

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas

**Campaña de Mercadeo Social Escúdate: Encara y Para N.A.M.A.
y Ama, a favor del bienestar animal**

**Andrea Valeria Alvear Aguinaga y
Daniela Guerrón Trávez**

Gabriela Falconí, M.A., Director de Tesis

Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del
Título de Licenciada en Comunicación Organizacional y Relaciones Públicas

Quito, mayo de 2015

Universidad San Francisco de Quito
Colegio de Comunicación y Artes Contemporáneas

HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS

**Campaña de Mercadeo Social Escúdate: Encara y Para N.A.M.A. y Ama,
a favor del bienestar animal**

Andrea Valeria Alvear Aguinaga
Daniela Guerrón Trávez

Gabriela Falconí, M.A.,

Director de la tesis

Hugo Burgos, Ph.D.,

Decano del Colegio de

Comunicación y Artes Contemporáneas

Quito, mayo de 2015

© Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: _____

Nombre: Andrea Valeria Alvear Aguinaga

C. I.: 1712965068

Firma: _____

Nombre: Daniela Guerrón Trávez

C. I.: 1716639081

Fecha: Quito, mayo de 20

DEDICATORIA

Este proyecto de tesis lo dedico primeramente a mi papá, José Alvear, quien ahora está ya en otro mundo; se lo dedico a él por todas las veces que me enseñó a ser fuerte y a luchar, a ver más allá de las cosas y a sacrificar algunas cosas del momento por mejores, que duran más. Te dedico todo mi esfuerzo papá, para que estés muy orgulloso de mí siempre, y me sigas guiando en mi futuro personal y profesional. A mi mamá, Mayra Aguinaga, por su apoyo incondicional y el ejemplo que es para mí todos los días, desde que me despierto hasta que me voy a dormir; una mujer fuerte y maravillosa. Así mismo, dedico este proyecto de tesis a todos los perros, gatos y animales en general; ya que después de esto, me queda un fuego muy fuerte dentro, que no voy a dejar que se apague, por continuar luchando por sus derechos y por su bienestar.

- Andrea Alvear

Este gran esfuerzo va dedicado para las personas más importantes en mi vida: mi hermosa Ma quien es un ejemplo de mujer valiente y determinada, mi Padrecito bello a quien admiro mucho, un hombre que supo sacar adelante a su familia y ser un apoyo incondicional y a mi Gordis, la mujer de mi vida que además de ser mi hermana es mi complemento y mi alegría: Al Emi, a quien llevo y llevaré por siempre en mi corazón y a mi Maximiliano, quien me ha inspirado sin que él lo sepa, para amar y tener esta pasión por los animales. Les amo mucho, todos mis esfuerzos y logros siempre serán para ustedes. También quiero dedicar mi esfuerzo, trabajo y todas mis ganas a los guerreros de cuatro patas, mientras esté en mí, lucharé siempre para darles una mejor vida y hacer cambios en nuestra sociedad para que el maltrato animal cada vez sea menos y existan leyes que los proteja.

- Daniela Guerrón

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la Secretaría de Inclusión Social por involucrarse en nuestro proyecto y darnos el apoyo que necesitábamos, a la Administración Zonal Eugenio Espejo, AnimaNaturalis Ecuador, a las fundaciones que decidieron apoyarnos y formar parte de nuestro trabajo y a los animalistas que logramos conocer, gracias por sus consejos y dedicación a los animales, sabemos que seguiremos trabajando juntos, hasta que existan cambios más fuertes positivos en nuestro país y en nuestra sociedad.

Quiero agradecer a mis papás por haber hecho posible el sueño de estudiar esta carrera y por apoyarme cada momento de la misma. Sobre todo, gracias a mi mamá, Mayra Aguinaga, porque estuvo conmigo cada segundo e instante de felicidad y de estrés, de locura y pasión, que viví durante este gran proyecto. Además, quiero darle gracias a un apoyo que se ha vuelto incondicional, gracias Nicolás Elizalde, novio y amigo increíble, por tus ideas, ganas y cariño. Quiero agradecer también a mis profesores, Gustavo y Gabriela, por haber estado presentes durante todo el esfuerzo dado y haber apoyado con ideas y cariño.

- Andrea Alvear

Gracias a mi hermosa familia, porque me han apoyado siempre y sobre todo me han dado la oportunidad de estudiar esta hermosa carrera. Gracias Ma por siempre darme esos consejos precisos, por siempre creer en mí incluso en esas veces que yo no lo hacía, por empujarme y formarme como la mujer que soy ahora. Pa, gracias por todos los sacrificios, esfuerzo y dedicación a nuestra familia. Gordis gracias por siempre aguantarme los mal genios, acolitarme en las locuras y por siempre sacarme una sonrisa. Gracias por ser como son y para mí lo más seguro en la vida es que pase lo que pase, siempre contaré con ustedes.

- Daniela Guerrón

RESUMEN

En nuestro país actualmente, se han dado casos severos de maltrato animal, esto se debe a la falta de cultura, educación e información que tiene nuestra sociedad. Además se encuentra en debate la Ley Loba, la cual busca impulsar los derechos de los animales. Por este motivo y la coyuntura existente en este tema, hemos creado la campaña social NA.M.A. y Ama, que busca educar a la gente sobre el bienestar animal y sus cinco libertades, informar a la sociedad sobre la situación de sobrepoblación de fauna urbana que tiene la ciudad de Quito, como esto se ha convertido en un problema social y cómo podemos detenerlo (explicar los beneficios de la esterilización). Y por último la campaña busca fomentar la adopción responsable, ya que esta es una manera de erradicar el abandono, el cual es considerado un tipo de maltrato animal.

ABSTRACT

In Ecuador, there have been severe cases of animal abuse due to the lack of culture, education and information in our society. Loba Act is being debated, seeking to promote the rights of animals and their wellbeing; however, there has not been any decisions yet about it. For this reason and the existing negative situation in this area, we have created the social community campaign N.A.M.A y Ama, (No Al Maltrato Animal/ No to Animal Abuse) which seeks to educate people about animal welfare and the five freedoms, educating society about the situation of the overpopulation of urban wildlife in the city of Quito; as this has become a social problem and how we can stop it (explaining the benefits of sterilization). Finally, the campaign seeks to promote responsible decisions, as this is a way to eradicate abandonment, which is considered a form of animal abuse.

Índice

Contenido

Dedicatoria.....	5
Agradecimientos	6
Resumen	7
Abstract.....	8
1. MARCO TEÓRICO	11
1.1 1.1 Investigación Internacional.....	11
1.2 1.1.1 Antecedentes.....	11
1.3 1.2 Teoría.....	12
1.4.....	14
1.5 1.3 Definiciones	14
1.6 1.4 Tipos de maltrato animal	16
1.7 1.4.1 Maltrato animal directo	16
1.8 1.4.2 Maltrato animal indirecto.....	18
1.9 1.5 Derechos de los animales	18
1.10	19
1.11 1.6 Organizaciones Internacionales.....	19
1.12	20
1.13 1.6.1 AnimaNaturalis.....	20
1.14 1.6.2 PETA (People for the Ethical Treatment of Animals	22
1.15	22
1.16 1.6.3 Greenpeace Internacional	22
1.17 1.6.4 WWF.....	23
1.6.5 APASDEM A.C.....	24
1.18 1.7 Leyes Internacionales	25
1.19 1.7.1 México	25
1.20 1.7.2 España	26
1.21 1.7.3 Ley Marco de Protección Animal España.....	28
1.22 1.7.4 Suiza.....	29
1.23 1.7.5 Argentina.....	29
1.24 1.7.6 Ley Nacional Argentina de Protección Animal.....	30
1.25 1.8 Campañas Internacionales.....	31
1.8.1 AnimaNaturalis:	31
1.26 1.8.2 Cruelty free International.....	31
1.27 1.8.3 Same animal different owner	32
1.28 1.8.4 Every 60 seconds a species dies out.....	32
1.29	33
1.30 1.8.5 Circo sin Animales: AnimaNaturalis	33
2. Investigación Nacional	34
1.31 2.1 Tabla población fauna urbana	35
1.32 2.2 Problemática para la sociedad ecuatoriana.....	35
1.33 2.3 Consulta popular, pregunta 8.....	36
1.34 2.3.1 Estudio estadístico sobre la consulta popular	37
1.35 2.4 Entrevistas a expertos.....	39
1.36 2.4.1 Ina Alarcón (Representante Legal PAE).....	39
2.4.2 Pedro Bermeo.....	40

2.4.2 Jaime Grijalva.....	41
1.37 2.5 Marco Legal	43
2.5.1 Ordenanza Metropolitana No. 048.....	44
1.38	44
1.39 2.5.2 Ley Orgánica de Salud:.....	44
2.5.3 LOBA.....	44
1.40 2.6 Encuestas	46
1.41 2.6.1 Conclusiones Encuestas.....	50
1.42 2.7 Fundaciones Ecuatorianas	51
1.43 2.7.1 Fundación PAE	55
2.7.2 RUNA	56
2.7.3 ENDA.....	57
1.44 2.7.4 Paraíso Animal.....	59
2.7.5 AULLA	60
1.45 2.7.5 Manada Quiteña.....	61
1.46 2.8 Campañas Nacionales en contra al maltrato animal	63
1.47 2.8.1 Abolición de la tauromaquia.....	64
1.48 2.8.2 Concientización sobre el maltrato animal	64
1.49 2.8.3 LOBA	65
3. CAMPAÑA DE MERCADEO SOCIAL	66
1.50 3.1 Tema.....	66
1.51 3.2 Justificación.....	67
1.52 3.3 Descripción de campaña.....	67
a. Ejecución de la campaña.....	69
1.53 3.4.1 Fase de expectativa.....	69
1.54 3.4.2 Fase Informativa.....	69
1.55 3.4.3 Fase de Recordación.....	70
1.56 3.4.5 Activismo	71
1.57 3.5 Gestión en medios de comunicación	72
1.58 3.5.1 Televisión	72
1.59 3.5.2 Radio.....	72
1.60 3.5.3 Redes sociales	72
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
6. ANEXOS.....	81
1.61 6.1 ANEXO I. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.....	81
1.62 6.2 ANEXO II. Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza	83
1.63	84
1.64 6.3 ANEXO III. Ordenanza Municipal No. 048	84
CAPITULO VI	103
1.65 6.4 ANEXO IV . LEY ORGÁNICA DE BIENESTAR ANIMAL.....	119

1. MARCO TEÓRICO

El maltrato animal es una condición que adopta la especie humana desde hace miles de años. Los seres humanos, por creernos superiores a todo el resto de seres vivientes, creemos que tenemos el poder y la fuerza de maltratar y de doblegar a cualquier otra especie. Filósofos como Peter Singer, hablan del concepto especista, el cual describe a un ser vivo que discrimina a otros seres vivos de otras especies.

Compara a este concepto con el racismo y el sexismo,

“... el racista viola el principio de igualdad al dar más peso a los intereses de los miembros de su propia raza... el sexista viola el mismo principio al favorecer los intereses de su propio sexo... de modo similar, el especista permite que los intereses de su propia especie predominen sobre los intereses esenciales de los miembros de otras especies.”

Según Singer, casi todos los seres humanos son especistas.

De la misma forma, el maltrato animal es analizado psicológicamente. Según Nelly Glatt F. psicoterapeuta reconocida en el tema por su ensayo publicado “Maltrato Animal: antesala de la violencia social”, el maltrato animal es “un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma... forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad” (N. Glatt, 2009). Según la doctora Glatt, la violencia vivida dentro de una familia, es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles de la misma, como por ejemplo a las mujeres, a los ancianos, a los niños y a los animales de compañía. Psicológicamente, la detección, la prevención y el tratamiento de violencia contra los animales son actos de humanidad; ya que los animales se encuentran en un nivel inferior al de los humanos en la escala evolutiva, los humanos deben ser responsables de su bienestar. Los seres humanos deben erradicar el maltrato a todos los seres vivos si realmente quieren combatir la violencia dentro de su sociedad.

“Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente está en peligro de menospreciar también la vida humana” (Dr. Albert Schweister, Premio de la Paz, 1952).

1.1 1.1 Investigación Internacional

1.2 1.1.1 Antecedentes

Los conceptos relacionados con el maltrato animal empiezan a surgir durante el Renacimiento. En primer lugar, el concepto humanismo es la base de ésta etapa de la historia de los humanos, pero no tiene nada que ver con la palabra humanitarismo la cual significa actuar humanamente o con compasión. El humanismo renacentista se basa en que los seres humanos son el centro del universo y que son lo que más valen en el mundo, “el hombre es la medida de todas las cosas” (Singer). Los renacentistas enfocaban las capacidades del hombre y las comparaban con las cualidades limitadas de los “animales inferiores”.

Descartes filosofaba sobre la diferencia entre animales humanos y animales no-humanos, y según él, todos los seres vivos tienen consciencia pero solamente los seres humanos tienen alma. Ya que Descartes aprobaba la doctrina cristiana, pensaba que los animales no sienten dolor ni ningún otro sentimiento, pero que ya que tenían consciencia había que mejorar el trato hacia ellos, porque al fin, eran criaturas creadas por Dios. Luego, poco a poco, se fue tomando consciencia de que los otros animales también sufren y que merecen consideración. Según David Hume, filósofo escocés, los humanos “estamos obligados por las leyes de la humanidad a dar un tratamiento benigno a estas criaturas”. Esta actitud fue la que predominó en estos tiempos sobre el trato hacia los animales, pues los humanos tenían derecho de utilizar a los animales pero con gentileza.

Así mismo, siguieron progresando lo intelectual y la cultura en los humanos, hasta que en el siglo XIX, existieron algunas mejoras en la práctica del trato a los animales. Se formaron leyes que “prohibían la crueldad innecesaria con los animales”. Gran Bretaña fue el primer país en el cual se luchó para conseguir derechos legales para los animales, donde el Parlamento británico apoyaba las ideas de Bentham. Primero se propuso la ley de prohibir el deporte de las lidias de toros con perros, pero no fue aprobada a primeras. Luego, en 1821, Richard Martin, un terrateniente irlandés y miembro del Parlamento, propuso la ley de impedir el maltrato a los caballos, la cual no fue aprobada, pero luego en un segundo intento, Martin logró que se convirtiera en infracción el “maltratar innecesariamente a ciertos animales doméstico, propiedad de cualquier otra persona o personas” (Singer). Lamentablemente, Martin defendió su propuesta en plan de defensa de la propiedad de las personas, no por los animales en sí. De la misma forma, Martin se encargó de reunir pruebas y presentarles ante la ley para que así las personas cumplieran, y así se formó la primera organización protectora de animales, la cual luego se convirtió en la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals. Alrededor de 50 años más tarde, Darwin escribió *El Origen del Hombre*, donde explicaba la relación que existe entre animales humanos y animales no-humanos, y que los humanos no se diferencian en tantos aspectos como se pensaba a los animales, es más, las personas entendieron que eran animales en sí.

De la misma forma, tal como se explicará luego en la investigación, existe un gran paralelismo entre el racismo, el sexismo y el especismo, por lo que consideramos que el tema del maltrato animal va completamente de la mano con la violencia a la mujer. Existen varias feministas como Mary Wollstonecraft, Lucy Stone, Amelia Bloomer, entre otras, que se mantenían en contacto con movimientos pro animales. Mary Wollstonecraft escribió, además de *Vindication of the Rights of Women*, una colección de cuentos para fomentar actitudes compasivas hacia los animales.

Con el paso del tiempo y sin cambios positivos radicales, llegamos a septiembre de 1977 donde se realizó la tercera reunión sobre los derechos del animal en la que la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada y aprobada por la UNESCO Y LA ONU en 1978.

1.3 1.2 Teoría

Para empezar, vamos a analizar al maltrato animal por el lado psicológico. Según la Asociación Psiquiátrica Americana, una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras

personas. Es más, el maltrato animal es uno de los síntomas o diagnósticos que se realizan para determinar desórdenes mentales y de conducta. Según la psicoterapeuta Glatt, “si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos de su propio sufrimiento” (Glatt, 2009). De la misma manera, un estudio realizado en Estados Unidos por el F.B.I. demuestra claramente la relación que existe entre el maltrato animal y los asesinos en serie. Según Allen Brantley, supervisor y agente especial del F.B.I., “los asesinos seriales... muy a menudo, comienzan matando y torturando animales, cuando eran niños” (F.B.I. 1999). Por lo tanto se puede decir que la violencia causa daños irreversibles y puede inhibir el desarrollo de las personas, causando desde ataques verbales hasta homicidios.

Los defensores y activistas en favor de los derechos de los animales tienen varias posiciones para luchar por esta causa. Las dos más modernas y activas son la posición abolicionista y la posición bienestarista. La primera defiende que “la institución de la propiedad animal es moralmente injustificable... como fue la de la propiedad humana o esclavitud” (PETA, 2010). El abolicionista cree y defiende que se debería suprimir la institución de la propiedad animal y que no se debería apoyar a que la esclavitud animal se vuelva más “humana”. Al contrario, la segunda posición defiende que se deben apoyar las reformas que busquen el bienestar de los animales y el trato humanitario de los mismos.

Liberación Animal, escrito por uno de los primeros filósofos contemporáneos en argumentar de forma sistemática que “aquellos que se oponen al sufrimiento humano deben oponerse igualmente a que se les inflija sufrimiento a los animales”, es la Biblia del Movimiento de Liberación Animal en el mundo. Peter Singer, el autor del libro es uno de los filósofos morales con mayor influencia en el mundo actual. Singer nació en Australia en 1946, estudió derecho, historia y filosofía en Melbourne y luego continuó sus estudios filosóficos en Oxford. Ahora es catedrático en la Universidades de Monash y Princeton. Fue director del Centro de Bioética Humana, co-director del Instituto de Ética y Política Pública en Monash, coeditor de la revista *Bioethics* y editor y consejero de muchas otras publicaciones internacionales. Además ha recibido gran número de premios y menciones honoríficas y ha participado en incontables programas de radio y de televisión. Lo más importantes de Peter Singer, el padre de la liberación animal, es que él practica lo que predica, pues tiene tiempo de protestar lo que expone en sus libros y de dirigir manifestaciones, además viaja por el mundo dando conferencia y apoyando varias causas.

En su libro más conocido de liberación animal, Singer menciona a Jeremy Bentham y dice que es uno de los pocos autores interesados en los animales y sus derechos. Lo cita en sus primeros capítulos,

“puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiera esos derechos que nunca se le podrían haber negado de no ser por la acción de la tiranía... Los franceses han descubierto ya que la negrura de la piel no es razón para abandonar sin remedio a un ser humano al capricho de quien le atormenta... puede que llegue un día en que el número de piernas, la velloidad de la piel o la terminación del os sacrum sean razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino” (J. Bentham, 1789, *An Introduction to de Principles of Morals and Legislation*).

Según Bentham, la sensibilidad, la capacidad de sentir, es la clave para defender a los animales, pues si un ser sufre no existe ninguna justificación moral para no tomarlo en cuenta, pero si un ser no sufre y tampoco disfruta, pues no se debe tomar en cuenta.

Singer analiza el especismo a través de la acción matar. Los humanos son considerados especistas por infligir dolor a los animales, el mismo dolor que no causarían a los mismo humanos; de igual forma lo son por la disposición de matar a los animales pero la indisposición de matar a otros seres humanos.

A los seres humanos siempre nos ha gustado considerarnos menos salvajes que el resto de los animales. Por esto, “bestia” es una palabra que utilizamos los humanos para describir lo cruel e intratable mientras que la palabra “humana” la utilizamos para describir lo bondadoso. Sin embargo, según Singer, jamás notamos que el “animal que mata con menos razón es el animal humano”, ya que los animales matan para alimentarse porque si no lo hacen mueren de hambre; al contrario, los humanos matan “por deporte, para satisfacer su curiosidad, para embellecer sus cuerpos y para dar gusto a sus paladares”. Lo más impresionante de esto es que los humanos tienden a torturar antes de matar, les interesa o les satisface, mientras los animales no muestran interés por hacer esto.

Por otro lado, otro gran reconocido y defensor de los animales es el profesor norteamericano de derecho Gary L. Francione, quién publicó *Animals, Property and the Law*. Francione es uno de los pensadores más influyentes del movimiento de Derechos Animales, además es profesor de derecho en New Jersey y fundador del Rutgers Animal Rights Law Centre. Francione, al contrario de Singer, defiende a los animales a partir de la premisa de que los animales no – humanos no deben seguir siendo considerados propiedad de los humanos porque así, todos los derechos que se les otorgue seguirán estando dificultados por el “estatus de propiedad”. Francione establece que se debe abolir la propiedad animal, que los humanos deben “dejar de criar y poseer animales domésticos y de usar animales salvajes como medios para nuestros fines” (Francione. 2009). Lo que defiende con su forma de pensar es que mientras los animales sigan siendo considerados de propiedad de los humanos, jamás van poder cumplirse y ser realidad sus derechos. Así mismo, según Francione, la mayoría de movimientos por los derechos de los animales se tratan solamente de movimientos pro-bienestar de los mismos. Esto quiere decir que, según Francione, mientras la propiedad animal no se sea abolida, la explotación animal seguirá creciendo. De esta forma, Francione busca la creación de una “legislación que defienda verdaderamente los derechos de los animales”.

1.4

1.5 1.3 Definiciones

Se puede decir que la primera definición oficial del maltrato animal surge en el año 1978 cuando la Unesco y la Onu crean la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹. A partir de esta declaración se crea el concepto de maltrato animal, el cual “comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, siendo éstos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de

¹ La fundación Veo Verde, menciona que en el año 1977, la Onu y la Unesco se reunieron en Londres, en el que sería el tercer y último encuentro previo a la Declaración Universal de los Derechos del Animal. Esta declaración surge para crear conciencia entre la sociedad y las naciones, sobre la importancia del cuidado de los animales.

vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional”. (de Santiago Fernández, 2013)

A partir de esta definición y de los estudios que se han realizado, varias personas han decidido implementar sus definiciones, logrando de esta manera obtener un concepto mucho más amplio y detallado del maltrato animal:

Según psicoterapeuta y tanatóloga mexicana Nelly Glatt F. en su ensayo publicado

“Maltrato Animal: antesala de la violencia social”:

Violencia - Acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercido por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo.

Crueldad – Una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta.

Sufrimiento animal – los animales tienen capacidad para sufrir por daños físicos directos, por miedo, por ansiedad, estrés, entre otros.

Según ASPADEM

El especismo es una forma de discriminación basada en la creencia de que las especies no-humanas no merecen trato igualitario en un interés elemental, pero tan alto, como es el derecho a la vida y a ser consideradas en su dignidad de seres vivos.

Según Melinda D. Merck, creadora del libro *Veterinaria Forense*, la cual investiga a fondo la crueldad hacia los animales, menciona que el maltrato animal se encuentra completamente ligado al sufrimiento “este ha sido definido como un estado mental que causa malestar y perturba la calidad de vida... Los animales pueden sufrir experiencias severas o prolongadas de miedo, dolor, hambre, hastío, sed y similares”. (Merck, 2010)

Según varias organizaciones que trabajan en contra de la violencia o maltrato animal, consideran que las personas maltratadoras sufren de una patología llamada especismo,

“Es la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie. La mayoría de los seres humanos son especistas hacia los demás animales, considerando que no deben ser respetados o que deben serlo menos que los humanos...”

Únicamente se tiene en cuenta a los humanos, lo que supone, así, discriminar al resto de los animales. Esto constituye la discriminación arbitraria que recibe el nombre de especismo”. (Lucha en contra del especismo, 2011)

Esta definición según los expertos, es la que llevó a creer a los humanos que los animales no experimentan dolor de la manera que lo hacen las personas y es por ello que surge el maltrato animal de la manera en la que lo conocemos. Sin embargo al pasar el tiempo la idea del especismo se ha ido reduciendo, dejando a pocas personas con la idea pre histórica de la jerarquía animal y el pensamiento básico que el humano es el “soberano” del animal.

1.6 1.4 Tipos de maltrato animal

Debido a que existen diferentes especies de animales y que algunos pueden ser considerados como animales de compañía y otros como salvajes, el tipo de maltrato se divide de igual manera, en dos formas, como maltrato animal directo e indirecto.

1.7 1.4.1 Maltrato animal directo

Este acto es provocado por una o varias personas, estando conscientes de la actividad que se encuentran realizando, el dolor que están infringiendo y este generalmente tiene la intención de provocar la muerte al animal. Dentro de este tipo de maltrato se encuentran sub categorías que son:

Abandono: Generalmente se da en los gatos y perros, esto se da cuando los dueños de las mascotas no proporcionan la correcta alimentación, vivienda o incluso cuando los animales son encerrados o amarrados a ciertas áreas, las cuales no son aptas para vivir. También se considera abandono cuando los animales son arrojados a la calle a su suerte y se ven forzados a buscar su propio alimento y vivienda.

Finalidad lúdica: Finalidad lúdica: Maltrato creado con la intención de convertirse en espectáculos para las personas, la cual los organizadores obtienen dinero a costa del sufrimiento y maltrato del animal, dentro de esto podemos encontrar:

Tauromaquia: Tauromaquia: “la tauromaquia es la disciplina que consiste en mantener una especie de contienda con un toro. Un hombre, de a pie o a caballo, molesta al animal para enfurecerlo y luego demuestra su destreza esquivando sus embestidas. Por lo general la práctica culmina con el asesinato del toro”. (Definición de tauromaquia, 2015)

Circo con animales: “Osos, elefantes, tigres y otros animales no montan en bicicleta, ni se paran en sus cabezas, ni hacen equilibrio en pelotas, ni saltan dentro de aros con fuego por voluntad propia”. (Animales en circos, 2015) Lo hacen por el tipo de castigo al que son sometidos, generalmente son “entrenados” mediante el uso de látigos, bozales, picanas eléctricas y otras herramientas que son diseñadas específicamente para causar dolor.

Peleas de perros y gallos: “las peleas de perros son un violento deporte de sangre... además de la crueldad animal, las peleas son relacionadas con apuestas ilegales, drogas y armas de fuego”. (Merck, 2010). Adicional según Merck, las peleas de gallos generalmente implica dos o más aves luchando hasta la muerte”.

Casería: Actualmente se considera esta actividad como deporte, “esta forma innecesaria y violenta de “entretenimiento” separa

familias de animales y deja un sinnúmero de animales huérfanos o gravemente heridos cuando los cazadores no alcanzan su objetivo". (La cacería, 2015) Adicional a los animales casados, también se involucra en este tipo de maltrato a los perros cazadores, ya que cuando llegan a su vejez no tienen las mismas habilidades de antes y se les infringe la muerte conocida como "tocar el piano²".

Criaderos: o conocidos como fábricas de mascotas, estos lugares son muchas veces clandestinos en donde "las hembras son obligadas a parir en forma continua hasta que son desechadas por haber finalizado su "vida útil" o mueren a causa del maltrato. Viven en condiciones de hacinamiento, desnutrición y enfermedad al igual que sus cachorros". (Criaderos de perros, 2015). Cuando el negocio no está yendo de forma esperada o no se ha logrado vender algún cachorro, generalmente son asesinados para que no exista un gasto de mantenimiento en ese cachorro.

Razones estéticas del animal: Muchas veces los dueños de los animales consideran que hay algunas razas que se ven mejor con las orejas o rabo cortas, por este motivo se infringe dolor al animal al someterlo a cirugías innecesarias.

Tracción animal: Cuando las mulas o caballos son utilizados como transporte, tanto por diversión como para la carga de materiales, estos animales son utilizados en condiciones inhumanas generalmente hasta su muerte.

Vivisección: Es la realización de experimentos con animales, generalmente conejos, monos, ratones y gatos. Estos experimentos son realizados con el fin de hacer pruebas antes de lanzarlos al mercado y que sean utilizados por personas.

Industrias peleteras: Cada año, millones de animales son asesinados por la industria de la vestimenta. "Ya sea que provengan de granjas peleteras chinas, mataderos indios o de la sabana australiana, una inmensurable cantidad de sufrimiento va a parar a cada chaqueta con ribetes de piel, cinturón de cuero y sweater de lana". (Peta Latino, 2015)

Tortura: por el simple placer de torturar animales indefensos, estas personas generalmente infringen dolor al animal hasta su muerte, muchas personas incluso se dedican a capturar animales abandonados para torturarlos o inclusive tenerlos encerrados para violarlos.

² Este es un tipo de muerte que los cazadores dan a sus perros, generalmente galgos, "estos son sacrificados anualmente al acabar la temporada de caza, en muchas ocasiones ahorcados y tras una larga agonía ante el regocijo de sus dueños". (Definición Maltrato Animal, 2015).

1.8 1.4.2 Maltrato animal indirecto

Este tipo de maltrato se refiere al apoyo de ciertas industrias las cuales se sabe que maltratan animales como ir a las corridas de toros o comprar productos que experimentan en animales. También el hecho de no denunciar el maltrato, se es considerado como partícipe de este acto atroz.

1.9 1.5 Derechos de los animales

Según la historia, las primeras leyes o el primer interés en preservar el bienestar y vida animal comienza a partir del siglo XVII, cuando en Irlanda se prohíbe la crueldad hacia las ovejas al arrancarles la lana y en otros países se dio comienzo a redactar leyes para proteger a los animales durante ese mismo siglo. Es de esta manera como se da comienzo al movimiento por los derechos de los animales, en donde las personas proponen maneras y leyes para eliminar el sufrimiento de los animales. Después de esas acciones, el movimiento a favor de los derechos de los animales se detuvo, hasta que en el año 1977 se firmó la Declaración Universal³ de los Derechos del Animal y “proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”. (Castillo Torres & Zapata Durán , 2012).

Como toda ley o declaración, la de los animales está basada en conceptos éticos principales, los cuales tienen como fundamento tres factores claves “que han surgido con los recientes descubrimientos en la ciencia de la biología moderna, la genética molecular, genética poblacional, ecología, neurofisiología y etología”. (Blanco Aristín , 2008). Estos fundamentos son:

- Las especies animales comparten el mismo código genético universal, ellos tienen un origen común y se relacionan por lo tanto con uno otro, esto también incluye a la especie humana.
- La ecología y la ciencia poblacional han dado a conocer un nivel alto de interdependencia entre especies e individuos; esta interdependencia opera dentro de un sistema vivo y extenso, que es la comunidad biológica global.
- Enfrentado con las muchas y variadas maneras en que animales perciben, actúan y reaccionan a su ambiente, además varios estudios científicos han

³ “Declaración Universal es la serie de principios orientadores, no vinculante para los estados pertenecientes a la ONU, con gran influencia en la opinión, y se podría considerar como avances en la materia”. (Castillo Torres & Zapata Durán , 2012)

mostrado que los animales sufren. “La sensibilidad para el dolor y la capacidad para reaccionar a éste como un intento para neutralizar el dolor o eliminar la causa, son mecanismos básicos y difundidos y puede inferirse que ellos primero aparecieron en una etapa muy temprana en la evolución del mundo animal”.

(Blanco Aristín , 2008)

El fundamento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales está basado en que todos los animales tienen derechos y que se debe enseñar tanto a niños como adultos a observar, comprender, respetar y querer a los animales. Esta declaración consta de 14 artículos⁴ en donde se “especifican sus **derechos a recibir atención, cuidados y protección**, así como a no sufrir malos tratos ni actos crueles”. (Castillo Torres & Zapata Durán , 2012). Sin embargo esta Declaración no obtuvo el impacto o el cambio esperado en la sociedad, por ello para el año 1990 la Asociación Mundial de Veterinarios (AMV) promueve el movimiento de Bienestar Animal⁵ (BA). Mediante las actividades realizadas por el comité que integra la AMV, “se trata de estimular la implementación en todos los países de las Políticas sobre BA aprobadas por dicha AMV”. (Fundaco, 2015). Estas políticas manifiestan que deben respetarse ante todo las necesidades básicas de los animales, es decir que no sufran hambre ni sed, que no tengan malestar físico o dolores, que no presenten heridas ni enfermedades y no deben estar expuestos a miedo o angustia. El trabajo del comité AMV ha sido tan reconocido que actualmente el BA se lo tiene en cuenta en el Parlamento Europeo con el carácter de una Comisión específica. Estas políticas son difundidas en los países miembros del Parlamento Europeo y también en los países que no los conforman.

A pesar que el BA es conocido en todo el mundo, todavía no se puede decir que es un sistema legal que actúa a favor de la protección de los animales, estas políticas a igual que la Declaración Universal funcionan como guías de trato hacia los animales, las cuales muchas veces o casi nunca son puestas en práctica. Es que lastimosamente no existen leyes globales que amparen a estos animales indefensos, pero si cada país tiene sus leyes en contra de ciertos actos como son el experimentar con animales, o los espectáculos, peleas de perros y gallos, pero esto funciona simplemente para un país específico (el creador de sus leyes) e incluso muchas veces son puestas en práctica solo en algunas ciudades.

1.10

1.11 1.6 Organizaciones Internacionales

El mundo actualmente cuenta con cuatro organizaciones dedicadas exclusivamente a cuidar, mantener y defender tanto el medio ambiente como a los

⁴ Revisar anexo 1

⁵ “El Bienestar Animal es todo lo relativo al confort animal y está más allá de la falta de enfermedad, el BA abarca el completo estado de bienestar físico. Es la realidad que considera al animal en un estado de armonía en su ambiente y la forma por la cual reacciona frente a los problemas del medio, tomando en cuenta su confort, su alojamiento, trato, cuidado, nutrición, prevención de enfermedades, cuidado responsable y manejo”. (Fundaco, 2015)

animales. Estas organizaciones trabajan a nivel internacional, implementando sus campañas y acciones en países y ciudades en las cuales el medio ambiente y animales están corriendo peligro. Por lo general estas organizaciones tienen ya implementadas cedes en diferentes ciudades, logrando de esta manera obtener un mayor alcance de la gente y abarcar más espacio bajo su protección. Las principales organizaciones son:

1.12

1.13 1.6.1 AnimaNaturalis

Es una organización no gubernamental y sin fines de lucro, que trabaja para la defensa de los animales en España y Latinoamérica. Se centra en evitar el sufrimiento de los animales en las principales áreas donde son utilizados: en la industria de la alimentación, en laboratorios, como vestimenta y en espectáculos. Además se preocupan por la tenencia responsable de animales de compañía. Esta organización trabaja a través de la investigación, la denuncia pública de prácticas que vulneran los derechos básicos de los demás animales, y la promoción de acuerdos y alternativas para una convivencia más respetuosa entre los humanos y otros animales. Esta organización no pertenece a ningún partido político ni grupo religioso y solo colabora externamente con aquellos que demuestren apoyar uno o varios de los valores que promueve.

Misión: establecer, difundir y proteger los derechos de todos los animales en España y Latinoamérica. Estos derechos son: el derecho a la vida, a la libertad, a no ser torturados y a dejar de ser considerados propiedad.

Visión: ser una voz de justicia y un cambio para los animales. Aspiran ser referente a nivel internacional en la defensa de los animales y para la promoción de alternativas al uso que de ellos se hace en granjas, laboratorios, industrias de entretenimiento y de moda.

Principios:

- Derechos para los animales: defender los legítimos derechos de los animales a la vida, a no ser torturados y a vivir en libertad y no ser considerados propiedad; independientemente de los beneficios que su explotación pueda significar para los humanos.
- Incidencia: impulsar actividades que cambien la vida de los animales. Impactar en procesos sociales, legislativos y en decisiones de agentes públicos, privados y de ciudadanos, promoviendo el respeto hacia los demás animales.

- Diálogo: promover el debate, soluciones y acuerdos viables que reconozcan justicia para los animales.
- No - violencia: no-violencia para todos, tener acciones pacíficas.
- Coherencia: ser el cambio que los animales necesitan. Ser testimonio vivo de que sí es posible construir un mundo más justo para todos y convivir con los demás animales sin explotarlos para nuestro beneficio.

Estrategias

- Conocer: solo si contamos con información rigurosa, suficiente y confiable podemos ser interlocutores válidos por los animales. Investigamos en torno al uso de animales en ámbitos específicos y sobre alternativas posibles.
- Comunicar: informar y llamar la atención pública sobre la situación de los animales.
- Proponer: solo podemos salvar animales si somos capaces de proponer alternativas. Es decir, opciones o soluciones reales y viables que respeten a los animales.
- Cambiar: mediante la presión social y política, buscamos impactar en decisiones legales, jurídicas, de organismos políticos, y de empresas en asuntos que involucren animales, para alcanzar medidas que consideren su beneficio.

Temas: todos los animales merecen una vida sin crueldad, desde nuestro más querido animal de compañía hasta el más anónimo ternero de una granja industrial, todo tienen capacidad de disfrutar y temen a la violencia.

Campañas:

- Antitauromaquia
- Circos Sin Animales

- Sin Piel
- Día Sin Carne
- Mallorca Sin Sangre
- En la Piel del Toro
- Matanza de focas en Canadá
- No más pruebas en animales
- Venta de Animales

1.14 1.6.2 PETA (People for the Ethical Treatment of Animals)

Es la más grande organización del mundo de Derecho para los Animales, con más de 3 millones de miembros. Se enfoca en la atención de cuatro áreas en las que la mayoría de los animales sufren y por mayores períodos de tiempo: granjas, moda, laboratorios y entretenimiento. Trabajan además en otros aspectos como en la matanza de los castores, pájaros, y otros animales domesticados. Fue fundada en 1980 y se dedica a establecer y defender los derechos de todos los animales.

Principio: los animales no son nuestros como para comerlos, usarlos, experimentar en ellos o utilizarlos como entretenimiento. Los animales tienen derechos y merecen ser considerados sin importar el uso que los humanos puedan sacar de ellos. Como los humanos, los animales no-humanos son capaces de sufrir y puede tener vida propia.

Estrategia: esta organización trabaja a través de la educación, de la investigación, rescate de animales, legislación y campañas de protesta. Desde 1980, PETA hace campaña para establecer que los humanos deben dejar en paz a los animales.

1.15

1.16 1.6.3 Greenpeace Internacional

El movimiento surgió en Vancouver en el año 1971 “formado por antinucleares canadienses, cuáqueros y objetores de conciencia estadounidenses refugiados en Canadá para evitar ser enviados a la Guerra de Vietnam, formaron la organización llamada “Don't make a wave Committee”. (Greenpeace, 2014). El objetivo de estas personas era eliminar las pruebas nucleares que se llevaban a cabo en el archipiélago de Alaska. Con un barco llamado Greenpeace, viajaron hasta esta isla con la intención de erradicar estas acciones nucleares, bajo el lema “queremos paz y que esta sea verde” comenzaron sus protestas en contra del daño

que estas bombas iban a reflejar en el ecosistema de Alaska. De esta manera comenzó el movimiento a favor de los animales y el ecosistema, Greenpeace.

Campañas: son realizadas a nivel internacional, generalmente en los ecosistemas que están corriendo peligro o presentan algún tipo de daño severo. Dentro de sus campañas expuestas en su página web, las principales son:

Protección de los bosques: Su objetivo principal es la conservación y uso sostenible de los bosques primarios, ya que en ellos residen dos terceras partes de la biodiversidad terrestre.

Detener el cambio climático: Greenpeace aboga por una revolución energética por la que sea posible la reducción de los gases CO₂.

Fin de la era nuclear: La organización, en coherencia con su objetivo inicial, es totalmente contraria a la energía nuclear ya que alegan que esta es incompatible con un modelo energético sostenible, no es económicamente eficiente, ni socialmente justa ni medioambientalmente aceptable.

Multinationales: Greenpeace considera inaceptable que el beneficio de las grandes empresas prime sobre el bienestar de la población y del medioambiente.

Transgénicos: En este sentido, se trabaja para lograr una agricultura beneficiosa para las personas y el planeta.

Actualmente Greenpeace es financiada exclusivamente con las donaciones de sus socios, y las aportaciones de artistas e intelectuales que han aportado para poder financiar las actividades de esta organización.

1.17 1.6.4 WWF

Es una de las mayores organizaciones internacionales que se encuentra dedicada a la conservación de la naturaleza. La WWF fue creada el 29 de abril de 1961 en Suiza con el “objetivo de asegurar la integridad ecológica de los ecosistemas prioritarios, al tiempo que impulsa el desarrollo sostenible social y económico, así como la reducción de la huella ecológica”. (WWF, 2015)

Actualmente la WWF cuenta con oficinas en más de 80 países y con alrededor de 2.500 empleados. Dentro de sus sedes se contempla “el gran reto que es construir un futuro sostenible para la gente y la naturaleza que habita estos complejos ecorregionales”. (WWF, 2015).

Misión: “WWF trabaja por un planeta vivo, y su misión es detener la degradación del ambiente natural de la Tierra y construir un futuro en el que el ser humano viva en armonía con la naturaleza:

- Conservando la diversidad biológica mundial
- Asegurando que el uso de los recursos naturales renovables sea sostenible
- Promoviendo la reducción de la contaminación y del consumo desmedido.

Estrategias: Según marco Lambertini, director general de WWF Internacional, actualmente cuentan con tres estrategias fundamentales:

Localmente: Hace énfasis en procesos de conservación y fortalecimiento de capacidades en paisajes prioritarios específicos.

- Ecorregionalmente: La tendencia es influir en políticas públicas, legislación, prácticas sectoriales y la construcción de alianzas regionales y nacionales.
- Internacionalmente: Busca disminuir y detener los impactos de las amenazas globales y las causas subyacentes de pérdida de la biodiversidad, como las tendencias de mercado y el cambio climático.

La WWF tiene firmes cimientos en sus principios, los cuales se basan en ser global, independiente, multicultural y sobre todo sin asociación política. Desde su fundación, hace 50 años, WWF ha invertido 10.000 millones de dólares en más de 13.000 proyectos hasta el día de hoy, los cuales sin duda seguirán creciendo y teniendo el impacto deseado.

Adicional a las organizaciones Internacionales, México actualmente cuenta con la mejor asociación protectora de animales, tanto así que es la única en Latinoamérica que ha logrado tener tantos resultados positivos a favor de los animales, al igual que implementar leyes que los defiendan y castiguen a los agresores.

1.6.5 APASDEM A.C. (Asociaciones Protectoras de Animales de México)

Organización que nació en el 2006 y a la fecha está conformada por 99 grupos protectores de todo el país con un fuerte interés en común: lograr acuerdos con las autoridades y con la sociedad en general que coadyuven a poner fin a la crueldad hacia los animales no-humanos de todo el país.

Filosofía: Partimos del principio de respeto a la vida animal en todas sus formas, y por eso nos referimos a las demás especies como animales no-humanos, desde criterios universales científicos y éticos. Con este fundamento, nos oponemos radical, pero también racionalmente, al especismo, que se define como una forma de discriminación basada en la creencia de que las especies no-humanas no merecen trato igualitario en un interés elemental, pero tan alto, como es el derecho a la vida y a ser consideradas en su dignidad de seres vivos.

Objetivos: juntar esfuerzos para lograr en todo el país acuerdos con las autoridades y con todos los miembros de la sociedad, para poner fin a la crueldad contra los animales no-humanos.

Misión: trabajar por una cultura de respeto, protección y buen trato a los animales, así como erradicar la violencia que se ejerce en contra de ellos, abriendo frentes de luchar desde la educación, el impulso reiterado de la aplicación de leyes de protección animal y el fomento de una cultura de

respeto y trato humanitario hacia ellos a nivel nacional y en coordinación con organismos similares en el ámbito internacional.

Visión: Constituirnos en una organización nacional tenaz, propositiva y fiscalizadora por lo que se refiere a la promulgación y puntual cumplimiento de las leyes de protección animal, ellos a través de una comunidad y voluntariado comprometido y profesionalizado, que tenga en su ética personal los valores necesarios para mediar en defensa de los intereses de los animales no-humanos, a fin de llevar a buen término y de forma simplificada todo procesos que los beneficie.

1.18 1.7 Leyes Internacionales

Dado que las leyes de defiendan a los animales y castiguen a los agresores no son internacionales, cada país ha implementado sus leyes, las cuales dependen mucho de su ciudad, gente, recursos económicos y sobre todo del nivel de educación. Existen algunos países los cuales son modelos a seguir para muchos, ya que han eliminado ciertas prácticas de maltrato animal como los circos, peleas de perros y gallos. Dentro de esta investigación se contemplarán los países los cuales son un modelo para todos y que han logrado casos favorables para los animales.

1.19 1.7.1 México

Antecedentes: las estadísticas del trato a los animales en México son cada vez más terribles. Cada año mueres alrededor de 60 mil animales por actos de crueldad, según el director de la asociación AnimaNaturalis, Antonio Franyuti. Ya que en México no existen instituciones oficinales para problemas como este, todo queda en manos de asociaciones protectoras de animales, a filántropos y a individuos que decides apoyar.

Leyes: La Asamblea Legislativa del D.F. publicó el decreto por el que se adicionan y reforman varias disposiciones del Código Penal para sancionar más severamente el maltrato animal. De forma que, actualmente, el que maltrate y lesione a un animal será castigado con pena de 6 meses a dos años de cárcel y multas de 240 a 480 dólares. En el caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, las sanciones se elevan un 50%, pero en caso de que el animal muera, se sanciona de 2 a 4 años de cárcel y multas de 950 a 1900 dólares, y se retirarán todos los animales que tenga en su poder.

El maltrato animal en México es solamente sancionado hasta ahora por la Ley de Protección a los Animales del DF, vigente desde 2002. La ley declara que se sanciona a todo individuo que cause dolor o lesión en un animal, a través de los siguientes artículos. Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas de bienes de origen animal para consumo humano. Artículo 4º. Es deber de todos los habitantes del país conservar y proteger la vida animal y silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Esta Ley incluye a: Animales Vivos – todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier

cuerpo de agua natural o artificial. Además según la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se considera maltrato las acciones como: patear, pegar, quemar, ahogar, colgar, envenenar, balear y mutilar. Es decir que todas estas acciones realizadas en contra de un animal serán castigadas con la Ley.

Actualmente en México falta implementar más estrictamente las leyes que se tienen e implementar otras adicionales, sin embargo se tiene en cuenta que el gobierno se encuentra abierto a analizar este tipo de leyes y en un futuro cercan implementarlos con mayor rigor.

1.20 1.7.2 España

PACMA Partido Animalista:

Este partido defiende los derechos de todos los animales. Buscan un trato digno para los animales y trabajan para conseguir un marco legal que ampare y proteja sus derechos. El partido se creó en el año 2003. Es el único partido político español que defiende los derechos de todos los animales. Su sede central está ubicada en Madrid y en la actualidad tiene presencia, a través de sus delegaciones, en la práctica totalidad de las comunidades autónomas del Estado español. El PACMA es un partido que no obtiene ningún tipo de subvención pública y todos sus recursos económicos provienen de las cuotas de sus socios y afiliados, así como de donaciones. Todos los que trabajan en el PACMA lo hacen de un modo voluntario, sin cobrar dinero por esa dedicación.

Campañas: Uno de sus triunfos consistió en que, a raíz de sus denuncias, se evitó que al llamado “Toro de Coria” (un espectáculo en el que se usa un toro) se le siguieran arrojando dardos para clavárselos en el cuerpo. Asimismo, el trabajo del PACMA y su perseverancia han servido para que, a través de una serie de reuniones mantenidas con representantes de la televisión pública española (RTVE), se haya podido evitar que la emisión de corridas de toros regrese a RTVE. Además, sus campañas en contra del denominado Toro de la Vega, celebrado cada año en la localidad de Tordesillas, y en la que un toro es acosado y asesinado con lanzas, han conseguido cada año una mayor repercusión mediática.

Campaña Adopta:

Inició hace unos meses la campaña ¡Adopta! que tiene un objetivo dual, por un lado pretende concienciar a la sociedad de que los animales no son objetos y como consecuencia de la búsqueda de una relación de respeto y consideración.

Educación en el respeto:

Una de las líneas en las que basa su trabajo PACMA es en la educación en el respeto a todos los animales. En este aspecto, tanto los niños como los jóvenes son fundamentales para que la sociedad avance en la consideración hacia los animales y se conviertan en más activistas.

Recogida de firmas por el fin de la celebración del “Toro Jubilo”:

Se manifestaron contrarios a la celebración del “Toro Jubilo”, en el municipio de Medinaceli. Un festejo que basa su divertimento en colocar al toro una cornamenta de hierro en la que se sitúan dos enormes bolas de fuego.

Estrategia: para desempeñar su labor el PACMA utiliza todos los medios a su alcance: denuncias ante las instituciones judiciales o administrativas, participación en los medios de comunicación o en las redes sociales, presencia en la calle mediante la organización de manifestaciones y actos de sensibilización y, por supuesto, la participación en las campañas electorales. PACMA lucha por la abolición de la caza, el cierre de las granjas peleteras, la prohibición de circos con animales, la consecución del sacrificio cero de perros y gatos abandonados, así como, entre otras muchas cosas, la promoción de formas de alimentación que sean respetuosas con los animales, como el vegetarianismo.

Principios:

- Todos los animales tenemos derecho inalienable a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica. El PACMA persigue la difusión, la defensa, la consecución y la consolidación de estos derechos.
- El PACMA rechaza la discriminación en función de la especie, que comparte las mismas raíces que el sexismo, el racismo y la homofobia. Considerando que todas y cada una de ellas conllevan el mismo grado de injusticia y deben ser erradicadas de nuestra sociedad.
- La promoción de la justicia social hace del PACMA, un elemento generador de progreso y cambio.
- Sabiendo que el uso de animales no es necesario en ningún ámbito de nuestra vida, el PACMA se posiciona como instrumento didáctico, informativo y difusor, teniendo como fin el respeto máximo a todos los animales.
- El PACMA condena cualquier maltrato animal con independencia de que esté tipificado como tal o no en la Ley.
- El PACMA defiende los hábitos, las medidas y las acciones encaminadas al desarrollo sostenible del planeta.
- El PACMA es un partido político, democrático y participativo. En el marco de sus Estatutos y Reglamentos hay un espacio abierto a la libre expresión y al debate.
- Las personas que formamos el PACMA asumimos y respetamos lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos del partido y en esta Declaración de Principios.

FAPAM (Federaciones y Asociaciones Protectoras y de Defensa Animal) Madrid:

La FAPAM considera prioritaria la atención al problema de los animales abandonados, ya que el número de estos en España es de los más elevados de la Unión Europea. Este problema debe ser resuelto con actuaciones a corto plazo, atendiendo a los animales que ya han sido abandonados, y con actuaciones a medio y largo plazo, realizando una labor de concienciación y divulgación, para prevenir futuros abandonos y malos tratos. Quiere también dar un peso fundamental a la prevención, desarrollando servicios y acciones encaminados a divulgar las disposiciones de la Ley de Protección Animal vigente y a concienciar a la población de la gravedad de los abandonos y de la responsabilidad que implica la tenencia de un animal de compañía.

En la actualidad la FAPAM gestiona el Centro Integral de Acogida de Animales de la Comunidad de Madrid. Al año rescatan una media de 800 perros y 300 gatos. Luchan por una gestión de sacrificio cero, y luchan para que las administraciones, de manera paralela, hagan campañas de adopción, de identificación y de esterilización para ir reduciendo el número tan elevado de más de 17 000 animales abandonados en la Comunidad de Madrid.

1.21 1.7.3 Ley Marco de Protección Animal España

El pasado miércoles 28 de octubre, en la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Congreso se presentó un informe sobre "bienestar animal" que supone el primer gran paso para se haga realidad una Ley Marco de Protección Animal a nivel estatal con la cual se unifique, por ejemplo, el tipo de sanciones.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES:

Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

El Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y empleo y mantener un marco de relaciones armónicas entre empresas y trabajadores.

El presente Convenio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, color, raza, ideología política o sindical con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad.

Artículo 2 Ámbito territorial

Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3 Ámbito funcional

Se regirán por el presente Convenio las empresas que desarrollen las actividades siguientes:

1. Las que se dediquen a la reproducción mediante el empleo de incubadoras, propias o ajenas, que vendan polluelos recién nacidos, cualquiera que sea su capacidad.
2. Las granjas reproductoras que se dediquen a la cría y explotación de aves de razas o cruces definidos y cuya producción de huevos para incubar polluelos y padres reproductores se destinen a abastecer y

poblar las instalaciones de otras granjas o explotaciones avícolas rurales.

3. Las que se dediquen a la venta de huevos fértiles para incubar mediante la utilización de agentes o cualquiera otra manifestación comercial ordinaria.

4. Las salas de incubación industriales que se dediquen a la compra de huevos fértiles y a la venta, bien sea a comisión o por cuenta propia, de los polluelos nacidos en sus instalaciones.

5. Las explotaciones en naves o locales destinados a la producción, clasificación y transformación de huevos o crianza de pollos.

6. Las explotaciones dedicadas a cría, recría, reproducción y engorde de ganado de cualquier especie, siempre que no se rijan por otro Convenio Colectivo. Las alusiones que se hacen en este Convenio a las aves deben interpretarse con criterio de amplitud comprensivo de la explotación de cualquier tipo de animales.

1.22 1.7.4 Suiza

Antoine Goetschel fue nombrado “abogado de animales” en el 2007 por el cantón de Zurich, después de organizar una campaña para que haya un referéndum con el fin de que se nombren autoridades similares en todo el país. **En la nueva normativa suiza, la dignidad de los animales se define como una característica intrínseca de los mismos que debe respetarse en todo momento.** De esta forma, por ejemplo, queda prohibido atemorizar a un animal, denigrarlo o instrumentalizarlo en exceso. Mediante esta normativa, impulsada por la sociedad y aprobada mediante referéndum público, se plasma el desarrollo que ha experimentado la población del país en materia de protección animal. Entre otras implicaciones, la normativa impone en la relación del hombre con los animales domésticos una serie de criterios extraídos de la propia naturaleza: **queda prohibido mantener en solitario a animales que, en libertad, viven en sociedad, tales como los caballos, los periquitos o las cobayas.** Otros ejemplos de esta normativa: **está prohibido que el ganado duerma sobre suelo ranurado; en las pjaras, los animales deben contar con un lugar donde poder bañarse; los propietarios de perros tienen que acreditar la realización de una formación sobre las características de los mismos.**

1.23 1.7.5 Argentina

APAM:

ONG sin fines de lucro que nació en 1996. Tienen un Refugio de Animales en el cual hay como albergar una población de 140 animales. No tenemos veterinarios ni vehículos propios, no poseemos subsidios estatales. Rescatan animales de situaciones de riesgo como en la calle, abandonados, heridos, desnutridos, víctimas de maltrato, entre otras.

Organizan y realizan eventos a beneficio de los rescatados, lo recaudado se destina a los gastos veterinarios, suman voluntarios, apoyan la adopción, concientizan sobre Tenencia Responsable, como rescatar, y castraciones para combatir la sobrepoblación. Asisten y colaboran activamente el día de la realización de las campañas en los barrios.

1.24 1.7.6 *Ley Nacional Argentina de Protección Animal*

Sancionada en el Congreso Nacional el 27/9/54

Incluida en el Código Penal

Art. 1º: Será reprimido con prisión de 15 días a un año el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Art. 2º: Serán considerados actos de mañtrato:

- 1) No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- 2) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- 3) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas, sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- 4) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 5) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- 6) Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art. 3º: Serán considerados actos de crueldad:

- 1) Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
- 2) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 4) Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- 5) Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en la experimentación.
- 6) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal y salvo en el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
- 7) Lastimar o arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios, o matarlos por el sólo espíritu de perversidad.
- 8) Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice animales.

Ley 14.346 - DENUNCIAS POR MALTRATO

Pasos y requisitos necesarios para concretar una denuncia:

1. Las denuncias son personales, debe efectuarlas la persona que presencia el hecho y que es testigo del hecho.
2. El/la denunciante debe ser mayor de edad, (21 años), y acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica. Si es extranjero y no posee D.N.I., por medio de su Cédula de Identidad.
3. La denuncia puede hacerse verbalmente o por escrito, ante las autoridades del lugar en que ocurrió el hecho. En caso de realizarse por escrito deberá ser firmada ante el funcionario que la recibe.
4. La denuncia no exige mayores formalidades. Basta con describir los hechos considerados delictuosos, el lugar y tiempo en el que ocurren o han ocurrido y, si se lo conoce, el nombre, apodo, señas, y/o domicilio del culpable y cualquier otro dato de interés que pueda facilitar la investigación.
5. La denuncia debe formularse ante la Comisaría de la zona, Juez competente, o el Ministerio Fiscal. La policía tiene la obligación de tomar la denuncia: la ley de protección al animal nro. 14.346 es una ley penal y hay que hacerla cumplir.

6. El denunciante no contrae ninguna obligación que lo ligue al proceso, ni es necesario el asesoramiento de abogados.

Santa Rosa, La Pampa, prohibió la exhibición o participación de animales en los Circos.

1.25 1.8 Campañas Internacionales

Estas campañas que se van a exponer a continuación, han sido las que mayor impacto ha tenido en el mundo, tanto en redes sociales como en medios de comunicación. Han logrado ser tan bien implementadas que han dado mucho de qué hablar y sobre todo han logrado su objetivo el cual se enfocaba en erradicar cierto tipo de maltrato (al cual iba enfocada la campaña).

1.8.1 AnimaNaturalis: La Piel del Toro (México) 2015 5to año consecutivo

AnimaNaturalis Internacional convocó a activistas por los Derechos Animales y sociedad en general. Muchos activistas de PETA y de Greenpeace hicieron parte junto a AnimaNaturalis de una de las mayores acciones que busca dar por terminada la tauromaquia. Se manifiestan en desacuerdo contra esta ya sea dándole forma a un toro tendido o a palabras que hacen alusión al fin de las corridas de toros. Varias ciudades de varios países donde aún continúan este tipo de actos han llevado a cabo diferentes versiones del Ponte en la Piel del Toro.



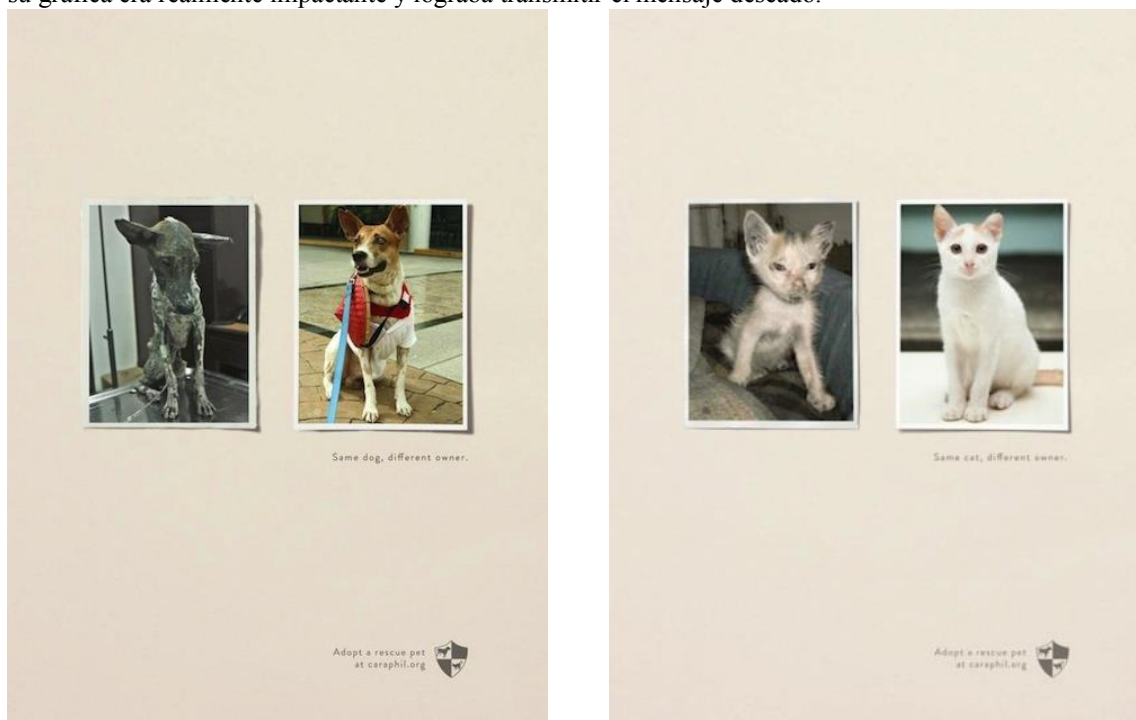
1.26 1.8.2 Cruelty free International

Organización que tiene como misión el erradicar por completo la prueba de cosméticos en animales. “Las pruebas en animales para cosméticos aún existen. Más del 80% del mundo aún permite que los animales sean utilizados en pruebas cosméticas innecesarias y crueles”. (Cruelty-free International, 2012). Debido a que ya son miles de personas que se encuentran interesadas en eliminar estas acciones, en el año 2012 se realizó una campaña internacional masiva en donde la gente podía acercarse a The Body Shop (alrededor del mundo) y firmar la petición con el fin de prohibir las pruebas en animales para productos e ingredientes cosméticos. Para el mes de marzo del año 2013, Cruelty-Free y The Body Shop lograron uno de los mayores logros en la defensa animal, la Unión Europea prohibió el uso de animales para pruebas de cosméticos. Esto fue un gran paso para estas organizaciones sin embargo todavía siguen en la lucha por erradicar este abuso de animales en todo el mundo. Para ello se están aliando con personajes influyentes, ya sean músicos como Paul McCartney, actores de series de televisión o películas, entre otros. Con ellos el mensaje para dejar de utilizar cosméticos que realicen pruebas en animales llega mucho más lejos y sobre todo con mucha más fuerza. Estos son algunos de los influenciadores que se han comprometido con la campaña:



1.27 1.8.3 Same animal different owner

Esta campaña fue realizada por la fundación Filipense Cara⁶ en el año 2013, ya que la población de animales abandonados estaba creciendo durante ese año, la fundación Cara decidió realizar una campaña que incentive la adopción de los animales en su albergue, de esta manera sacaron esta campaña gráfica en la cual se podían observar “photos of real rescued pets that have been successfully re-homed. Firstly, these simple success stories recognize the efforts of the people who have given these neglected animals better lives, and secondly, aim to inspire others to do the same” (Same animal different owner, 2014). Con esta poderosa campaña Cara (**Compassion and Responsibility for Animals**) logra “transmitir el poder de la compasión y el amor que reciben los perros y los gatos abandonados en las calles, que se enferman, mueren de hambre, de enfermedades, pulgas o atropellados, a través de gráficos que capturan el antes y después de algunos animales que han sido dados y recibidos en adopción”. (Campaña mascotas adoptadas, 2014). La campaña fue viralizada mediante medios de comunicación y redes sociales, ya que su gráfica era realmente impactante y lograba transmitir el mensaje deseado.



1.28 1.8.4 Every 60 seconds a species dies out

Esta campaña fue realizada por Bund (organización alemana que quiere hacer del mundo un lugar mejor), en el año 2014 en donde se utilizó un duro mensaje y gráfica para concientizar sobre la extinción de animales. Esta campaña fue merecedora de un premio de oro en el festival de Cannes. Además de concientizar a la gente, lo que la asociación buscaba era incentivar a la donación en su página para que puedan seguir luchando en contra de la extinción animal. Cada 60 segundos muere una especie, cada minuto cuenta, cada donación ayuda era el slogan con el cual se manejó esta campaña. Medir los resultados de esta campaña es sumamente difícil ya que las especies en peligro de extinción se encuentran en constante amenaza. Las imágenes utilizadas para esta campaña fueron:

⁶ “**CARA(Compassion and Responsibility for Animals)**, asociación con lugar en Filipinas que se preocupa por el bienestar y cuidado de los animales como perros y gatos”. (Campaña mascotas adoptadas, 2014)



1.29

1.30 1.8.5 Circo sin Animales: AnimaNaturalis

Organizada de manera conjunta con Acção Animal, de Portugal, y AnimaNaturalis Internacional. La finalidad de esta campaña es erradicar los circos en los cuales los animales son la atracción principal, esto se debe a la forma en la que son trasladados, ya que “a lo largo de sus interminables giras, no hay otro remedio que mantener a los animales encadenados o aprisionados dentro de diminutas jaulas” (Campaña circo sin animales, 2012), además la única forma en la que salgan de sus jaulas es cuando es hora del “espectáculo. Por otro lado la manera en la que son adiestrados ya que “el castigo físico ha sido por mucho tiempo el método clásico de entrenamiento de los animales en los circos que a su vez trae consecuencias psicológicas de estrés y sufrimiento”. (Campaña circo sin animales, 2012) y por último la

manera en la cual son mantenidos, ya que son expuestos al sol extremo o frío intenso, su dieta no es la adecuada e incluso se les niega las cantidades necesarias de agua para que orinen menos. Esta campaña fue implementada en el año 2012, logrando que 124 ciudades alrededor del mundo prohíban la entrada de circos con animales, dentro de ellos se encuentran países “como Austria, Holanda, Suecia, India, Finlandia, Suiza, Dinamarca y Argentina, y muchos estados y ciudades de Europa y Estados Unidos”. (Campaña circo sin animales, 2012). Las imágenes utilizadas para esta campaña fueron las siguientes:



2. INVESTIGACIÓN NACIONAL

Antecedentes

En el Ecuador, existen varios problemas sobre el maltrato animal, esto se debe principalmente a la falta de educación y conocimiento sobre el tema, adicional por la falta de leyes y sanciones que eviten este tipo de comportamientos. Según especialistas en el tema como Andrés Tulino, el mayor problema que existe en nuestro país es la sobrepoblación de fauna animal, actualmente se estima que se ha realizado, se ha descubierto que existen alrededor de 400.000 perros abandonados y el número de gatos es imposible de determinar, ya que no son socializados en la ciudad. Se estima esta cifra debido a que se calcula que el 40% de las familias que tienen mascotas al menos⁷ tienen un perro y de estas familias se puede concluir que muy pocas cuidan a su mascota como es debido, ya que muchas familias tienen perros o gatos “puertas a fuera”⁸.

⁷ Se considera que al menos tienen un perro ya que existen varias personas, generalmente de clase económica baja que aunque no tengan los recursos para tener las mascotas tienen como mínimo 4.

⁸ Este término es conocido en el Ecuador, esto indica que se puede entrar y salir cuando quiera, lo mismo pasaría con las mascotas sean estos perros o gatos, ellos tienen la libertad de entrar y salir a la casa cuando quieran, lo que produce un descontrol en su alimentación, cuidado y reproducción.

El hecho de tener una sobrepoblación de Animales según Pedro Bermeo de la Fundación Pae, se debe a dos factores principales, el primero es tener dueños irresponsables que no saben cuidar al animal, los perros y gatos deben ser tenidos en un lugar seguro y no en las calles y segundo la falta de conocimiento sobre la esterilización⁹. Estos dos factores van completamente de la mano, ya que sin la esterilización y un perro o gato que esté suelto, las conclusiones son realmente alarmantes, como podemos ver en el siguiente cuadro entregado por Pedro, la forma en la que se reproducen los perros y gatos y la cantidad de descendientes que ellos producen.

1.31 2.1 Tabla población fauna urbana

Caninos		Felinos	
Población potencial de una hembra canina no esterilizada, su primera camada (2 veces por año) y sus descendientes después de siete generaciones		Población potencial de una hembra felina no esterilizada, su primera camada (2 veces por año) con una supervivencia de 2.8 gatitos en cada camada y sus descendientes después de siete generaciones.	
Número de Cachorros		Número de gatos	
Año 1	16	Año 1	12
Año 2	128	Año 2	67
Año 3	512	Año 3	376
Año 4	2.048	Año 4	2.107
Año 5	12.288	Año 5	11.801
Año 6	67.000	Año 6	66.088
Año 7	370.092	Año 7	370.092

1.32 2.2 Problemática para la sociedad ecuatoriana

Además de esto representar una gran problemática para el país, también conlleva a problemas de salud pública, esto quiere decir que se generan patologías zoonóticas¹⁰ (enfermedades transmisibles al hombre). En el año 2005 en Ecuador, para prevenir este tipo de enfermedades se llevó a cabo la última descanización¹¹, el programa se lanzó simultáneamente en Otavalo, Atuntaqui, las Islas Galápagos, el Quinche y la zona de Calderón en Quito. Dentro de este “programa” o “campana” se contemplaban dos tipos de acciones, “la primera, en las que se deja veneno mezclado con comida en calles y carreteras para que los

⁹ Un “conocimiento popular” es que si a los animales no se los reproduce, estos se enferman o incluso hay personas que adquieren los animales con la única finalidad de reproducirlos para vender sus crías y hacer de esto un negocio.

¹⁰ “Las zoonosis constituyen un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos”. (Ministerio de Salud, 2007)

¹¹ “El sacrificio de animales es el método más empleado para el control de la sobrepoblación canina y felina desde hace al menos 40 años. Se hace uso de técnicas como electrocución (cables o pistola), envenenamiento, inanición, ahorcamiento, sobredosis y un largo etcétera, todas ellas llevadas a cabo en la práctica diaria”. (Torres Almeida, 2007)

animales lo ingieran y mueran y la segunda, que consiste en atrapar animales vagabundos para sacrificarlos”. (Torres Almeida, 2007).

Ecuador además de tener los dos problemas antes mencionados, también presenta inconvenientes con los vendedores ambulantes¹² de mascotas, falta de legislación que regule la situación en relación al maltrato y tenencia de animales de compañía, falta de educación hacia la comunidad y ausencia de políticas adecuadas de control de población canina y felina. Sin embargo los movimientos tanto como fundaciones, organizaciones y activistas independientes han demostrado que al realizar campañas, concientizar a la gente y seguir empujando y presionando a los funcionarios públicos para que las leyes a favor de los animales se pongan en vigor ha funcionado. Es por ello que como conclusión podemos decir que ahora nuestro país cuenta con un movimiento de defensa hacia los animales sumamente grande, he incluso ha logrado realizar varias acciones beneficiosas que evitan y sancionan el maltrato animal.

1.33 2.3 Consulta popular, pregunta 8

En Ecuador este movimiento mencionado, toma fuerza en el año 2011, cuando el Presidente Rafael Correa llama a una consulta popular. Dentro de esta consulta se planteaba la pregunta más relevante en la historia del país y de los animales ”¿ Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?” (Arroyo, 2015). Esta pregunta estaba enfocada principalmente a eliminar la tauromaquia del país, es por ello que para las pocas sociedades protectoras que existían en el año 2011 en el país, esta consulta popular se transformaba en una oportunidad para, según Arroyo, eliminar por completo del Ecuador este acto de crueldad fomentado por el estado y auspiciado por las marcas que “brindaban status”.

Al momento de ser revelada esta pregunta, que iba a constar en la consulta popular, todos los activistas independientes y fundaciones defensoras de los animales realizaron una campaña masiva en medios de comunicación, pero sobre todo redes sociales, para convencer a la gente ecuatoriana de votar por él “si” para eliminar los espectáculos que se presencie la muerte del animal, “es decir que desaparezcan de una vez las corridas de toros” (Arroyo, 2015). Es en este entonces donde, según los expertos¹³ defensores de los animales comienza la mayor movilización a favor de los derechos de los animales en el Ecuador.

Antes de llevarse a cabo la votación, existía mucha especulación al respecto, incluso mucha gente decía que se iban a quedar las corridas de toros y que iba a ganar el NO. Sin embargo para alegría de los defensores de los animales, en muchas ciudades gano el SI, logrando dar un paso enorme para la defensa de los animales.

¹² “Irresponsabilidad de criadores y vendedores, que las venden sin ningún tipo de restricción, ni criterio, ya que para ellos solo son un negocio”. (Torres Almeida, 2007)

¹³ Los 5 expertos entrevistados en el tema coinciden con la teoría y sus argumentos de que gracias a la consulta popular nace el movimiento de la defensa de los derechos de los animales.

1.34 2.3.1 *Estudio estadístico sobre la consulta popular*

A continuación presentamos el estudio que se realizó por Terranimal¹⁴ sobre la consulta popular:

- A nivel nacional, de un total de 7.505,182 votos válidos para la consulta (donde la respuesta es Si o No, no blancos ni nulos), 4.120,055 son a favor del SI, y 3.385,127 por el NO. Por tanto el SI gana con un 54,90% de los votos.
- De un total de 221 cantones del país, 116 consiguieron mayoría por el SI y 105 por el NO.
- Las provincias donde todos sus cantones votaron mayoritariamente por el SI son: Guayas, Imbabura, Manabí, Galápagos, Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena.
- Las provincias donde todos sus cantones votaron mayoritariamente por el NO son: Bolívar, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Tungurahua.

Opiniones y otros datos:

- En Mira (Carchi), ganó el SI. En este cantón se celebra el Toro de Fuego, que consiste en prender flamas sobre los pitones del toro y luego desarrollar una faena que lleva a su muerte. Este espectáculo no se llevará más acabo.
- Cuenca (Azuay) se ratifica como ciudad contraria a las corridas de toros (aunque se trata de impulsar el rodeo).
- En los cantones Loja (Loja) y Baños (Tungurahua), a pesar de que ya contaban con ordenanzas municipales que impedían la muerte e incluso tortura de animales en espectáculos el NO ganó. La pregunta es ¿por qué su población cambió de parecer? Es materia de análisis, ya que la ley debe apegarse a la ley, en este caso a las ordenanzas municipales que existían previa la consulta popular.

¹⁴ “**TerrAnimal** es un grupo de consultoría para el desarrollo de proyectos relacionados a la protección animal en Ecuador. Fundamenta su trabajo en el trato ético para con todas las especies y en la comprensión de las realidades sociales del país. Trabajamos con diversos grupos que tienen interés en el tema como sociedades protectoras, instituciones públicas que tienen relación con el manejo de animales, instituciones privadas que desarrollan programas de responsabilidad social empresarial, y ciudadanía en general”. (TerrAnimal, 2015)

- En Esmeraldas (Esmeraldas) el SI pierde por apenas 2 votos.
- En Antonio Ante (Imbabura) gana el SI, ratificando el deseo manifestado por la población la cual, a través de su Consejo Municipal, en el año 2009 resolvió clausurar la gallera municipal y transformarla.
- En Valencia (Los Ríos), la diferencia es de apenas 5 puntos a favor del NO; no como se esperaría de una ciudad catalogada como “capital taurina de la costa” por los empresarios y aficionados. De hecho, en Los Ríos gana el SI con 19 puntos.
- En Ambato (Tungurahua), el único cantón que cuenta con un centro municipal integral de control de fauna urbana, apoyado por la gente, el NO gana cómodamente. Esto indica que existe (no solo en este cantón sino en el país) el llamado especismo, donde los humanos tienen empatía y simpatía para con ciertas especies (perros y gatos por ejemplo) y con otras no.
- En Sto. Domingo de los Tsáchilas, gana el SI con casi 60%. Esto hace notar que la Feria de Santo Domingo, supuestamente muy importante para la población y arraigada en ella, no lo ha sido tanto.
- En Manabí gana el SI, sin embargo es una de las provincias donde más se practican las peleas de gallos, existe el rodeo y algunos rituales de iniciación a la sexualidad de los jóvenes, utilizando equinos hembras.

Según Fernando Arroyo, integrante de la fundación TerrAnimal, con los resultados de la consulta del año 2005, se pudo analizar que no iba a ser la panacea por la cual se termine el maltrato a los animales, sin embargo se pudieron observar muy buenas señales de lo que, cantón por cantón, la gente piensa o más bien siente (simpatía, antipatía, empatía, indiferencia) respecto a los animales. Sin embargo también hay que notar que la respuesta SI o No también se basaban en reflexiones tan alejadas como “si el Presidente le cae bien o mal” al votante. Aunque esta victoria no era la que se esperaba, se dieron muy buenos indicios en cuanto al ecuatoriano, esto quiere decir que mucha gente puede ser educada y “que lo que resta es seguir trabajando en concienciar y promover la protección animal como un comportamiento fundamental para una vida en paz, un desarrollo sustentable, y un mundo mejor para nuestros hijos”. (Arroyo, 2015).

1.35 2.4 Entrevistas a expertos

A raíz del año 2005, cuando surgen estas estadísticas inesperadas sobre la opinión de la población en cuanto al maltrato animal, se origina este movimiento de denominaremos “movimiento animalista¹⁵”, he aquí cuando surgen expertos en el tema, ya que demuestran su interés hacia los animales y mejorar el país.

1.36 2.4.1 Ina Alarcón (Representante Legal PAE)

Empezó a trabajar en el PAE¹⁶ como voluntaria en el año 2010. Apoyó con la activación del SÍ en la Consulta Popular conjuntamente con más organizaciones. Consigue fondos para el PAE para apoyar la esterilización de los perros y gatos.

¿Qué opinas sobre el maltrato animal?

Existe hace mucho tiempo. Es más importante hablar sobre el BIENESTAR ANIMAL. Es un concepto que se ha desarrollado científicamente, por la WSPA, y se resumen en 5 libertades de los animales.

- Libertad de hambre y sed
- Libertad de incomodidad
- Libertad de dolor, lesión y enfermedad
- Libertad de expresar su comportamiento
- Libertad de miedo y angustia

El maltrato animal se refleja en la sociedad. Nosotros luchamos por eso porque esto tiene relación con la violencia interpersonal y social. COPA Prevención es una asociación de expertos latinoamericanos que han reunido estudios que relacionan el bienestar animal con el bien estar social y a la vez el maltrato animal con el maltrato social. Una de las estadísticas más impresionantes es que en el 100% de casos de asesinos seriales, estudiado por el FBI, todos empezaron maltratando animales. Por esto, si prestamos atención al maltrato animal, podemos llegar a prevenir casos terribles de violencia interpersonal. Además es importante entender que es más fácil denunciar el maltrato animal que el maltrato a las mujeres, por ejemplo. La violencia contra el más débil siempre estará, y a través del maltrato animal se puede prevenir esto.

¹⁵ “Este movimiento se apoya en estudios académicos, **campañas de concienciación** y grupos organizados que difunden información desvelando la violencia y los **maltratos a los que los animales** son expuestos en el planeta para satisfacer diferentes gustos humanos. Quienes forman parte del movimiento animalista se oponen al uso de los animales en todas sus formas (investigación, alimento, vestimenta, etc) y trabajan activamente por terminar con el **especismo antropocéntrico** (actitud a través de la cual los humanos discriminan negativamente a individuos de otras especies simplemente por no ser humanos)” (Definición de movimiento social, 2008)

¹⁶ Fundación de Protección Animal Ecuador, explicación detallada más adelante.

Está comprobado que la relación con canes puede apoyar y ayudar a mejorar las relaciones interpersonales.

¿Cuál es la posición del país en cuanto al maltrato animal?

El país sí ha avanzado bastante. En el 1999 se intentó pasar una ordenanza sobre la tenencia animal pero no pasó a mayores y no la tomaron en cuenta. Actualmente, tenemos bastantes cambios aunque todavía nos falte bastante más.

En el 2008 salió la constitución de Montecristi, de la cual derivan dos cosas importantes: primero es el artículo 071¹⁷ el cual otorga derechos a la naturaleza, en la cual se incluye a todos los seres vivos. Segundo, el artículo 415¹⁸, el cual obliga a los municipios y a los gobiernos locales la responsabilidad de la fauna urbana. Tiempo después, se emitió el COTAD, Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual regula a todos los municipios, de cómo deben manejar la fauna urbana. Entonces todo municipio debe legislar como va a mantener y cuidar a la fauna urbana. A raíz del COTAD, se emite la ordenanza 048¹⁹, que es la ordenanza de Tenencia y Control de la Fauna Urbana, el cual establece normas bien claras de cómo se deben tener a los animales.

Luego de esto, nosotros impulsamos una reforma en el Código Penal en el 2013. Nosotros propusimos que el maltrato animal que en el código 049, individuo que maltrate al animal tiene unos cuantos días de prisión y servicio comunitario.

¿Considera usted que las sanciones hacia las personas que maltratan animales deberían ser más severas?

No pienso que debería haber penas más severas para el maltrato animal, pero no debería tampoco hacérselo entender como una simple contravención porque es mucho más que eso. Está comprobado que la severidad de las penas no ayudan nunca a disminuir los crímenes, lo que en realidad ayuda es la persecución constante y tenaz. Es decir, si es que hay un maltrato y es perseguido y proseguido todo el caso hasta el final, y existe un control completo, los crímenes bajarían en cantidad.

2.4.2 Pedro Bermeo (Coordinador de Asociación Animalista Libera y representante de Colectivo LOBA)

Mi activismo formal, por decirlo de algún modo, comienza hace más de diez años en busca de la abolición de la corridas de toros, más adelante realicé una exposición de fotografía llamada GLADIADORES en donde retrataba el sufrimiento de los animales, menores de edad aterrados con

¹⁷ Se presenta el Capítulo séptimo Derechos de la Naturaleza como anexo número 2

¹⁸ Sección séptima biosfera, ecología urbana y energías alternativas: “Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre”. (Constitución del Ecuador, 2008)

¹⁹ Se presenta la ordenanza 048 como anexo número 3

este aberrante espectáculo y los mismos animales en condiciones de bienestar animal. En el 2012, dirigí el primer programa radial en Latinoamérica sobre veganismo llamado La Navaja Suiza. El 15 de agosto el presidente Rafael Correa anuncia la explotación del Yasuní ITT y me metí de cabeza en la defensa de la no explotación de dicho bloque. Desde el 2014 llevo adelante la iniciativa de la Ley Orgánica de Bienestar Animal, LOBA.

¿Qué opina sobre el maltrato animal?

Los animales no son cosas, estoy en contra de la violencia, indistintamente de quien sea la víctima.

¿Cuál es la posición actual del país en cuanto al maltrato animal?

Nuestra Constitución del 2008 progresista como pocas, otorga derechos a la naturaleza, sin embargo nuestro actual Código Civil ecuatoriano considera a los animales COSAS SEMOVIENTES, es decir, objetos que se pueden mover por si solos, pero que siguen siendo objetos. Todos sabemos que los animales no son cosas, experimentan dolor, placer, frío, hambre al igual que los seres humanos. Por lo tanto, en el Ecuador existe un vacío legal que nos afecta a todos, animales y seres humanos.

¿Qué es la ley LOBA? Por qué se creó y en qué estado se encuentra?

La Ley Orgánica de Bienestar Animal que por su siglas se la conoce como LOBA, es una propuesta de la sociedad civil, que se elaboró por más de tres años con expertos en diferentes temáticas con la intención de crear un proyecto de ley democrático, integral y efectivo.

¿Qué tipo de activismo realizan para generar impacto en las entidades públicas?

Hemos realizado desde foros académicos hasta plantones pacíficos. Lo que realmente genera impacto en las autoridades es la opinión pública. 99% de los ecuatorianos somos conscientes que los animales no son cosas y que deben dejar de ser tratados como tales.

¿Qué sugiere usted que le hace falta a este país a nivel sociedad?

Educación, eso es la clave de todo.

¿Cuál cree usted que es una posible solución para la sobrepoblación de la fauna callejera?

Educación y la Ley Orgánica de Bienestar Animal

¿Le parece que las sanciones en contra del maltrato animal deberían ser más severas?

Si, definitivamente, pero siempre entendiendo el origen de la violencia, hay maltrato accidental por decirlo de alguna forma, inconsciente quizás, y hay maltrato intencionado, el primero se cura con educación mientras que el segundo representa un grave problema para una sociedad que busca la paz y son las autoridades y la sociedad quiénes debemos poner atención en estos actos de violencia que terminan afectando a toda la sociedad.

2.4.2 Jaime Grijalva (PhD. Investigación Veterinaria y Miembro del Subcomité de Ética de Investigación en Animales)

Empecé a meterme en este tema desde la universidad, a aplicar el bienestar animal en la Constitución del Ecuador. Conjuntamente con esto realicé mi tesis, para que se reconozca que los animales son parte del ecosistema.

¿En qué año se pensó o implementó por primera vez una ley para los animales?

En el 2004, fue lanzada la ordenanza 048, la cual sigue vigente hasta el momento. Yo apoyé a la creación de esta ordenanza conjuntamente con Norman Wright para que esta ordenanza sea bien pensada y bien formada. Logramos que busque la tenencia responsable de la fauna urbana en la ciudad de Quito.

¿Cuál es su opinión con respecto al bienestar animal?

Creo en el tema del bienestar animal y en los derechos de los animales pero me gusta analizar la situación desde puntos de vista científicos y técnicos, no voy mucho hacia el lado de la pasión. Reviso las partes técnicas, que dicen las entidades y las investigaciones mundiales sobre estos temas, para realizar mis propias investigaciones y así mismo sacar conclusiones. Por ejemplo, en mi reciente maestría hice una investigación de la fauna callejera en Quito, con una muestra significativa. La investigación es integral, pues debo analizar desde los puntos científicos, sociológicos, ambientales, entre otros, para poder proponer políticas.

¿Qué opina usted sobre la LOBA?

La ley LOBA tiene orígenes basados en todas las discusiones que se han realizado desde el año 2004 en el que comenzaron a existir cambios en el tema del bienestar animal. Pues la ley sigue en borrador, lo cual está bien, por cierto. Primeramente, creo que se deben integrar a todos los actores posibles, pues mientras más gente se una y la entienda mejores cambios se pueden realizar. Esto, ya que una política pública, sin que cuente con todos los actores necesarios y comprometidos, no sirve. De igual forma no sirve cuando no hay la voluntad política necesaria para apoyarla. La semana pasada hubo una comisión abierta a la cual acudimos varios actores, incluyendo los vendedores de animales, expresando su apoyo a la ley. Es importante entender que el objetivo mayor de esta ley es llegar al bienestar animal para que los humanos estemos bien.

Lo que la ciudadanía debe comprender es que el mayor beneficiario de esta ley es el ser humano porque esta ley quiere evitar que exista propagación de enfermedades, evitar accidentes de tránsito por cruce de animales, evitar al máximo ataques de animales, exista mejor calidad de carne y un mejor medio ambiente, entre otros aspectos positivos para el ser humano. Lo más probable es que la ley vaya hacia adelante pero es importante las conversaciones entre todos los actores.

¿Desde qué año cree usted que existe un movimiento animalista en el Ecuador?

Desde el 2004 hasta ahora existe una gran evolución de parte de los actores a favor de los animales, ya que ahora las fundaciones y organizaciones están más técnicamente preparadas para explicar y luchar por este tema. Pero por otro lado, creo que es muy importante que sigan poniéndole pasión, pero que mantengan un equilibrio y encuentren un punto medio para poder atraer a más gente. Todos tenemos el derecho de ser como queremos ser, y ellos deben respetar que otra gente no quiere exactamente ser como ellos, sino más bien apoyarlos pero no ser tan extremistas, por decirlo así. Es importante que los movimientos actuales a favor de los animales continúen capacitándose en el tema.

Según su opinión, ¿qué le hace falta al país para poder cambiar la problemática del maltrato animal y la sobrepoblación de fauna urbana?

Creo que se necesita una legislación nacional para el país y que así todos nos podamos regir bajo las mismas leyes. El problema mayor que existe en el país con todas las ordenanzas que existen es que no existe voluntad política para implementarlas. En el caso de la ordenanza 048, se empezó a implementar con dos programas pequeños, pero se quedó ahí. No existe el suficiente control de fauna animal en Quito y tampoco existe ningún tipo de planificación para operar la ordenanza.

Por la falta de implementación, el Ecuador enfrenta problemas del tema de Salud, no es solamente problema para los animales. Es hora de pasar de la eterna discusión a la implementación y ver en realidad qué funciona y qué no.

1.37 2.5 Marco Legal

A pesar que las leyes y sanciones recién están comenzando a aparecer en el Ecuador, se cuenta con un respaldo legal desde el año 1999 como lo menciona Ina en la entrevista realizada, lastimosamente no fue tomada en cuenta para ser implementada en el país. Después se implementa la Constitución de Montecristi, en donde se hacen varias menciones sobre la fauna urbana, la ecología y nos animales domésticos y salvajes, sin embargo estas palabras solo se encontraban en papel, ya que no existía ningún tipo de sanción para aquella persona que no respete o evada la constitución.

Actualmente el país cuenta ya con artículos en donde se menciona y especifican las sanciones, que es considerado maltrato y que es considerado infracción. Dentro de estas ordenanzas, se contempla más a la ciudad de Quito, esto se debe a que el movimiento animalista se consagra más fuerte en la capital, de todas maneras en Guayaquil y otras ciudades la Ley Loba es la misma.

2.5.1 Ordenanza Metropolitana No. 04820 Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana:

Según el artículo 1, la siguiente ordenanza tiene como objetivo regular la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir. La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Esta ordenanza cuenta con 9 capítulos en donde se detalla el cuidado de los animales, su bienestar, forma de vida y manutención. Además se presentan 3 secciones divididas en leve, grave y muy grave para detallar el tipo de maltrato hacia un animal y la sanción que una persona recibirá por ello.

1.38

1.39 2.5.2 Ley Orgánica de Salud:

Dentro de esta ley se contempla el capítulo VI²¹, en el cual se habla únicamente sobre el control de la fauna nociva y las zoonosis, esto se debe a que se debe evitar a toda costa las epidemias o plagas producidas por animales. El artículo 123 habla específicamente sobre los animales de compañía:

“Art. 123.- Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno”. (Ley Orgánica de Salud)

2.5.3 LOBA²² (Ley Orgánica para el Bienestar Animal)

Este Proyecto de Ley es un documento elaborado por seis organizaciones no gubernamentales, donde se propone la aplicación de estándares de "bienestar animal", término que se auto describe como: "Estado permanente de todo animal que se encuentra libre de hambre, sed, desnutrición, enfermedad, temor, angustia, desasosiego, y puede manifestar su comportamiento natural". Las organizaciones Protección Animal Ecuador (PAE); Asociación Animalista Libera, delegación Ecuador; Plataforma IDEA; Rescate Animal Ecuador, Colectivo Vegano y Colectivo Samay, se juntaron para la colaboración en la realización de una propuesta para LOBA. Entre los puntos destacados la ley LOBA pide:

- Garantizar el bienestar de todos los animales y evitar el maltrato.

²⁰ Revisar anexo número 3

²¹ El capítulo se encuentra como anexo número 4

²² La Ley LOBA completa se la puede encontrar como anexo número 5

- Regular espectáculos que involucren animales, regular el comercio de animales en espacios públicos y eliminar la exhibición de animales en vitrinas para la venta.
- Controlar a los establecimientos de hospedaje de animal y realizar censos de animales.
- Establecer obligaciones para los conductores que atropellen animales, así como fortalecer las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) relativas al maltrato de animales.
- Definir obligaciones de los titulares (dueños) de animales domésticos, y definir las obligaciones del Gobierno central y de los municipios.
- Impulsar la adopción de animales de compañía y disponer la esterilización para perros y gatos en venta y en adopción.
- Regular la vivisección (disección de animales vivos, con el fines de estudios fisiológicos o investigaciones patológicas) y permitirla solo en casos muy específicos.
- Definir medidas de protección para la fauna silvestre que habita en las urbes y fortalecer la legislación específica de vida silvestre.
- Establecer incentivos que motiven el cumplimiento de la Ley y crear espacios ciudadanos que vigilen el cumplimiento de la Ley.
- Establecer planes y programas educativos relacionados al bienestar animal, desde el Estado.
- Reducir o evitar el sufrimiento animal

Algunos miembros de las mencionadas fundaciones y organizaciones promueven la alimentación vegana (exenta de todo animal y sus derivados), pero la Ley no menciona regulaciones alimentarias, sino de tenencia y manejo de animales. Además, la ley LOBA intenta regular el manejo de todos los animales, incluidos los considerados "de consumo"

como las vacas, los pollos y los cerdos. En Ecuador no existen regulaciones específicas sobre cómo se deben mantener e incluso cómo se debe matar a estos animales. LOBA propone estándares para reducir al máximo y en lo posible evitar el sufrimiento de los animales.

La Constitución de la República del Ecuador introdujo importantes desafíos en búsqueda del Sumak Kawsay²³ y una convivencia armónica con la naturaleza. El derecho a la integridad personal que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el derecho a la salud, la alimentación, los derechos de la naturaleza y el objetivo estratégico de la soberanía alimentaria, son desarrollados en esta Ley como mecanismo para garantizar su ejercicio y para la aplicación de políticas públicas de carácter integral.

En este sentido, esta Ley abarca varias dimensiones y problemáticas, entre estas el derecho universal a la salud, derechos de la naturaleza y soberanía alimentaria. De acuerdo a la Constitución ecuatoriana aprobada en 2008, otorga Derechos a la Naturaleza reafirmando como sujeto de protección, lo cual afianza un modelo de desarrollo sustentable y promueve cambios ideológicos y prácticos en torno a su uso y las relaciones sociales que ella permite. El Sumak kawsay, acepción que surge de la cosmovisión andina y se refiere a las relaciones de respeto y equilibrio que los seres humanos debemos mantener con la naturaleza, se ha consagrado como un modelo de desarrollo y una ideología de vida, reflejando la esencia visionaria de nuestra Constitución y obligándonos a replantear los nexos que la sociedad ecuatoriana mantiene con los animales como parte integral de la naturaleza.

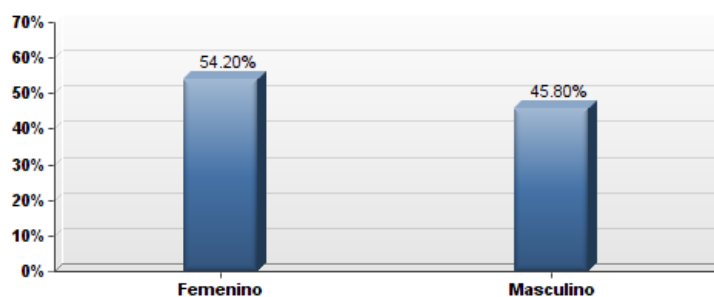
1.40 2.6 Encuestas

Para esta investigación se decidió utilizar el método cuantitativo para determinar ciertos parámetros en cuanto al maltrato animal con relación a la sociedad ecuatoriana. Se seleccionó a 132 personas, entre ellas hombres y mujeres para que respondan ciertas preguntas en cuanto a su opinión sobre las leyes, a que consideraban maltrato animal²⁴, entre otras.

Dentro de las 132 personas encuestadas, se puede ver que la mayoría interesadas en participar eran las mujeres con casi el 10% más que los hombres.

²³ La filosofía del buen vivir, cuenta con “cinco principios: Sin conocimiento o sabiduría no hay vida (Tucu Yachay), Todos venimos de la madre tierra (Pacha Mama), La vida es sana (Hambi Kawsay), La vida es colectiva (Sumak Kamaña) y Todos tenemos un ideal o sueño (Hatun Muskuy)”. (Hermida Bustos, 2013)

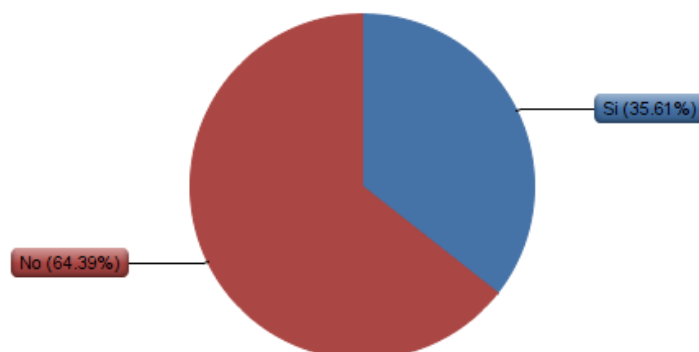
²⁴ “comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal, siendo éstos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional”. (de Santiago Fernández, 2013)



El rango de edad de las personas que contestaron la encuesta es el siguiente:

#	Rango edad	Respuesta	%
1	15 - 20	3	2%
2	20 - 25	58	44%
3	25 - 30	31	23%
4	30 - 35	8	6%
5	35 - 40	9	7%
6	40 en adelante	23	17%
	Total	132	100%

¿Es usted activista²⁵ por el bienestar animal?

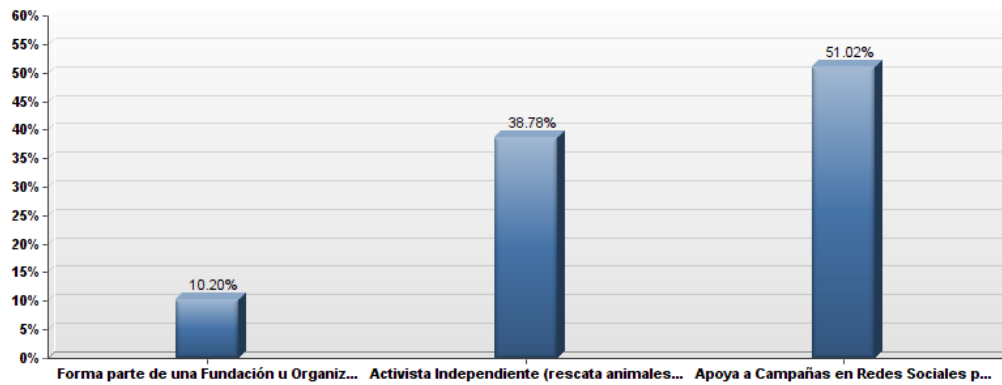


El 64,39% de las personas encuestadas dijo que No es activista, es decir que no realiza las actividades previamente mencionadas y el 35,61% de los encuestados dijeron que Si.

De las personas que respondieron que si son activistas por el bienestar animal²⁶, ¿qué tipo de activismo realizan?

²⁵ Activista es todo aquel que realiza actividades para eliminar el maltrato animal o apoyar el bienestar animal. También se considera activistas a las personas que apoyan en las campañas o incluso rescatan animales callejeros por voluntad propia. (Mena & Guerrón, 2015)

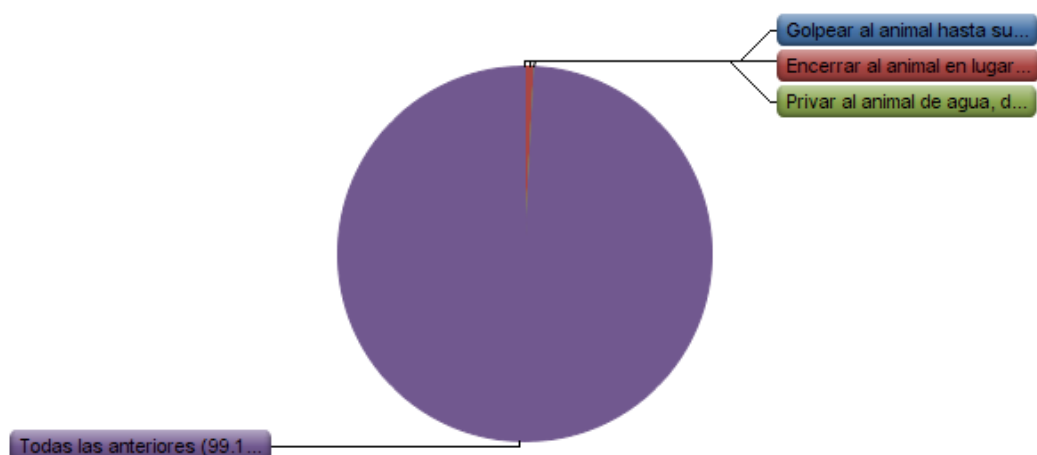
²⁶ “El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie. (Ficha Técnica sobre el bienestar de animales de granja, 2012)



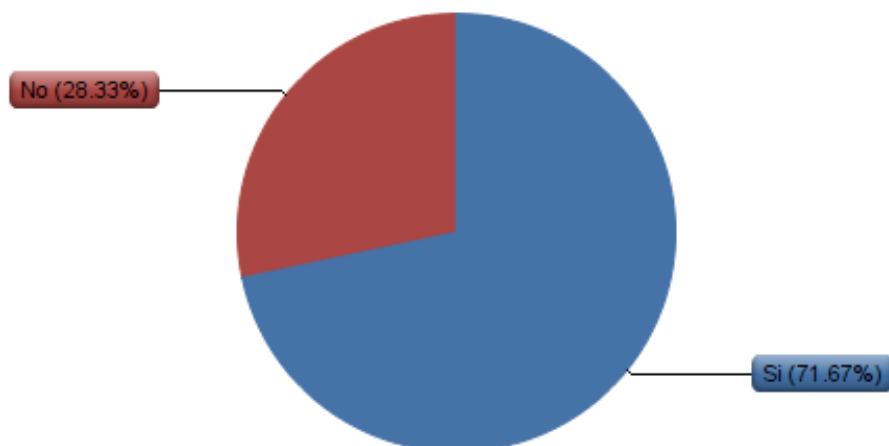
- Forma parte de una Fundación u Organización 10.20%
- Activista independiente (rescata animales por cuenta propia): 38.78%
- Apoya a campañas en redes sociales por el bienestar animal: 51.02%

¿Para usted, qué es el maltrato animal?

- Golpear al animal hasta su muerte
- Encerrar al animal en lugares inadecuados: 1% de las personas encuestadas respondió que solo esto era considerado maltrato animal.
- Privar al animal de agua, de comida y de chequeos de salud
- Todas las anteriores: El 99% de las personas respondieron correctamente esta pregunta.

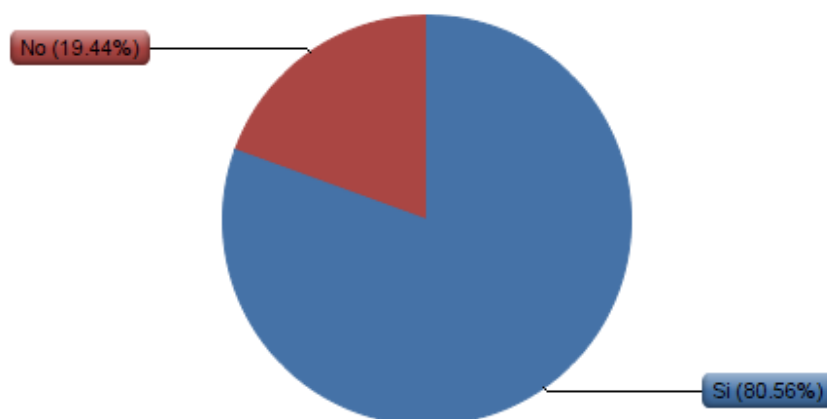


¿Existen leyes en el Ecuador que amparen a los animales?



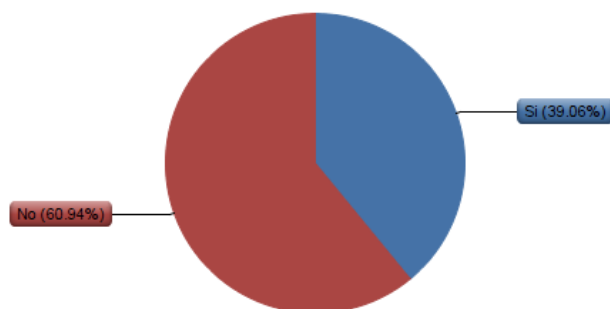
Respondieron con el 28,33% que No conocían sobre las leyes en el Ecuador y con el 71,67% que Si existen leyes que amparen y protejan a los animales.

¿Considera usted que las penalidades por maltrato hacia los animales son muy leves?



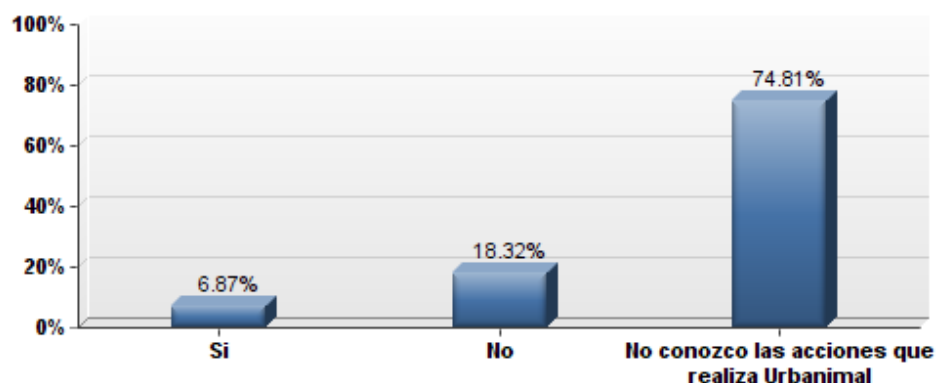
Las personas que conocían sobre las leyes del Ecuador que amparen a los animales, debían contestar esta pregunta, que habla sobre las sanciones que existen en el país para aquella persona que maltrate o mate a un animal. Con el 80,56% los encuestados respondieron que Si, las sanciones son muy leves y con el 19,44% respondieron que No.

¿Conoce usted en que consiste la Ley Loba?



Esta pregunta se consideró como complemento de la pregunta anterior, ¿existen leyes en el Ecuador que amparen a los animales?, en aquella pregunta la mayoría de los encuestados mencionó que si existen leyes, sin embargo al momento de preguntar sobre la ley más importante para los animales, la Ley Loba, la mayoría de los encuestados 60,94% respondió que no saben en qué consiste esta Ley y con el 39,06% respondieron que Si la conocen. Esto nos deja como conclusión previa que, los ecuatorianos pueden haber escuchado sobre las leyes pero no saben a fondo o no conocen los artículos que forman parte de estas leyes, lo cual no es algo provechoso ya que si no se sabe que es prohibido o malo igual lo podrían hacer.

¿Cree usted que Urbanimal²⁷ (centro de gestión zoo sanitaria de fauna urbana impulsado por el municipio de Quito) realiza una buena labor respecto a la fauna urbana?



1.41 2.6.1 Conclusiones Encuestas

Al haber realizado esta investigación con una muestra relativamente pequeña, nos podemos dar cuenta que todavía en la sociedad ecuatoriana existen varias falencias en cuanto al maltrato animal. Como el caso de no conocer que actualmente ya existen leyes que protejan a los animales, a pesar de que es un porcentaje pequeño de las personas que

²⁷ Urbanimal realiza la gestión zoo sanitaria de fauna urbana, es un centro en donde “las quiteñas y quiteños podrá informarse sobre los servicios, tenencia responsable de mascotas, esterilización y anticoncepción, historia clínica en línea, rescate y búsqueda, adopciones, evaluación de comportamiento y control de sobreproducción, entre otros. Dispone de instalaciones, quirófanos, equipos y personal profesional veterinario”. (Secretaría de Salud, 2014)

no saben (28,33%), esto demuestra que todavía existen ecuatorianos que no se han informado sobre las leyes y peor aún sobre las sanciones que tendrían si llegan a infringir algún artículo especulado en la constitución u ordenanza 048.

Adicional el hecho de no conocer la Ley Loba con el 60,94% es un factor preocupante, ya que esto quiere decir que las campañas realizadas por los movimientos animalistas no han sido lo suficientemente impactantes o informantes. Como recomendación se podría realizar solamente una campaña informativa para la sociedad ecuatoriana en la cual se especifique lo que contiene la Ley Loba, el beneficio que traería al país y lo necesaria que es.

Por último la gestión de Uranimal, al ser una entidad del Municipio de Quito, no es para nada reconocida, esto se debe a la falta de información que otorgan, ya que al ser considerada una perrera municipal se debería dar información a los ciudadanos de las actividades que realiza, sin embargo no lo hacen. Las personas que si conocen su labor (que es la minoría) la conocen debido a que se encuentran en el mundo del bienestar animal, es decir que cuentan con fundaciones o son activistas. Uranimal debe tener en cuenta que casi el 75% de los encuestados al no conocer sus actividades no puede dar fe de si realizan bien o no su labor o cuales son. Por ello se recomienda a Uranimal realizar una campaña informativa para el público o crear un plan de acción en donde se pueda llegar a aquellas personas que no conocen de su labor.

1.42 2.7 Fundaciones Ecuatorianas

Estudio de las fundaciones

Las Fundaciones protectoras de los animales actualmente en el Ecuador han tomado fuerza y se han creado varias, todas ellas luchando por un solo objetivo, eliminar el maltrato animal. Actualmente se considera que existen alrededor de 80 fundaciones creadas legalmente en el país, adicional fundaciones independientes (no legales) y personas naturales que actúan de igual manera independientemente rescatando animales de la calle. Sin embargo al momento de hablar con Fernando Arroyo de TerrAnimal, nos mencionó que en el año 2014 se realizó una investigación a profundidad sobre estas fundaciones, denominado estudio “Oruga”.

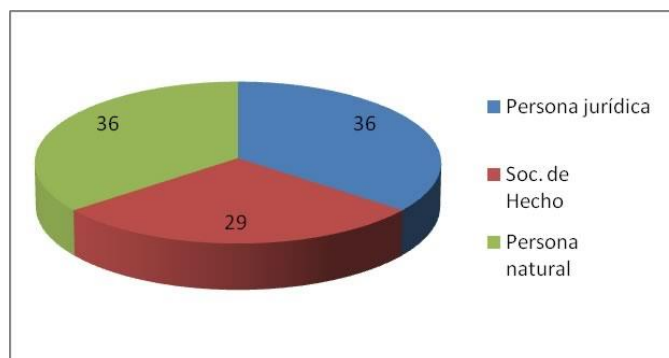
“TerrAnimal realizó un estudio estadístico basado en encuestas cuyo objetivo fue conocer algunos aspectos de la realidad de las organizaciones de la sociedad civil (OSCs) ecuatorianas que trabajan en protección de fauna urbana y su relación con autoridades y políticos”. (Estudio "Oruga" sobre los grupos de protección, 2014). Para la investigación del Estudio “Oruga²⁸” se convocó a 60 fundaciones u organizaciones cuya labor es trabajar a favor de la protección de la fauna urbana alrededor de todo el país, sin embargo se obtuvo la respuesta solamente de 14 de ellos quienes correspondían a las ciudades de Quevedo, Guayaquil, Loja, Ibarra, Libertad, Portoviejo y Quito.

A continuación se expondrán las respuestas más relevantes que reflejó el Estudio “Oruga” de TerrAnimal.

²⁸ “Hemos decidido llamar a este estudio “ORUGA” en honor a esta asombrosa larva sobre el cual se produce la metamorfosis que da paso al nacimiento de una mariposa, pues sentimos que ese mismo es el instante que se vive en el país respecto al movimiento de protección animal el cual se ha estado alimentando e incubando durante muchas décadas y ahora busca transformarse y emerger con grandes resultados a favor de los animales y la sociedad”. (Estudio "Oruga" sobre los grupos de protección, 2014)

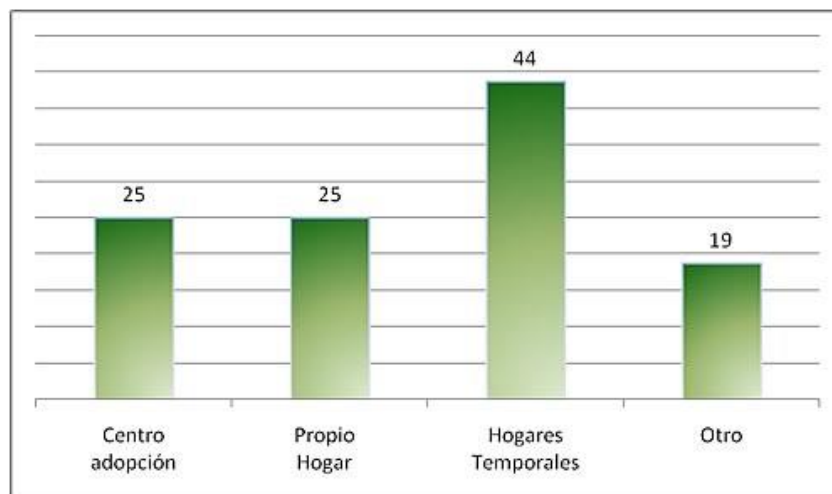
Pregunta 1: ¿Cuál es el estatus de su organización?

- 36% de ellas son fundaciones legalmente constituidas
- 29% son Sociedades de Hecho
- 36% son Personas Naturales que trabajan bajo un nombre que los identifique.



Pregunta 3²⁹: ¿Con qué tipo de infraestructura cuenta para albergar a los animales rescatados?

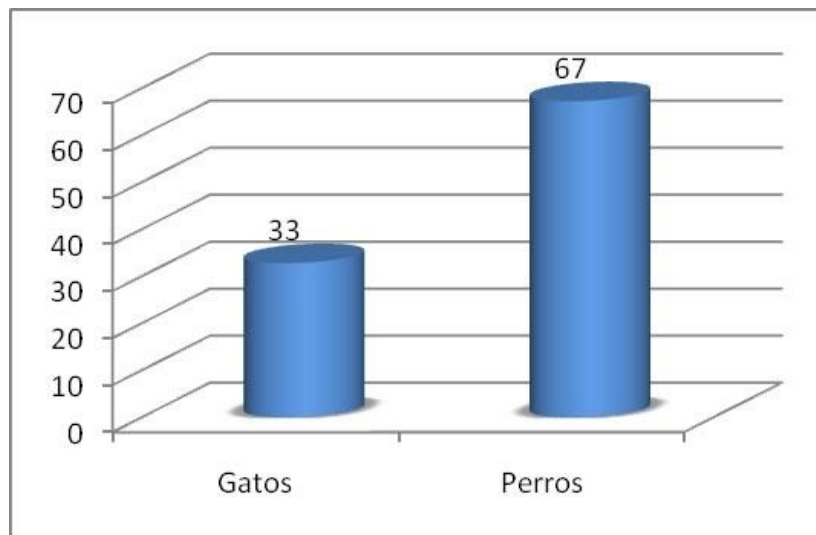
- Centro de adopción (lugar construido/adaptado para el efecto)
- Su propio hogar (donde reside)
- Sistema de hogares temporales
- Otra



Pregunta 4³⁰: ¿Cuántos animales alberga?

²⁹ Nota: algunas organizaciones mantienen un sistema mixto de albergue, por ejemplo entre su propio hogar junto a hogares temporales, es la razón por la cual la suma de los porcentajes dará sobre el 100%. Se considera a "otra" a infraestructuras como: clínicas veterinarias que colaboran con la organización y mantienen por un tiempo a los animales, amigos y familiares que mantienen de manera emergente a los animales (no como hogar temporal) u otras organizaciones amigas a las cuales se les remite el animal.

- Entre los 10 grupos que realizan rescates, albergan directamente o se declaran responsables de un total de 961 animales, de ellos 315 (33%) son gatos y 646 (67%) son perros.
- Esto significa además de que cada organización es responsable en promedio de 96 animales.



Pregunta 6: ¿Cuáles son los principales problemas a los que se enfrenta su organización?

Partiendo desde el problema mayor al menor, se tiene:

1. Presupuesto: entiéndase como la falta de recurso económico.
2. Falta de apoyo estatal o municipal
3. Sobrepoblación de animales en su albergue o sistema de acogida
4. Adoptantes sin compromiso: entiéndase como adoptantes que devuelven a los adoptados por diversos motivos, a pesar de haberseles explicados los cuidados que deben seguir y compromisos que han adquirido.
5. Falta de personal (remunerado): para atender las diversas necesidades de limpieza, atención, aplicación de tratamientos, sociabilización, administración, manejo de medios, etc.

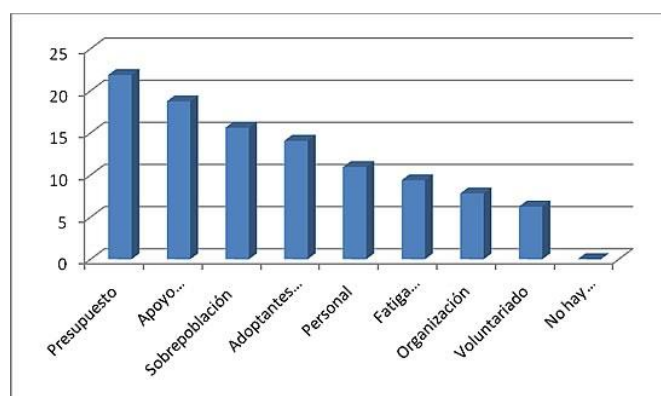
³⁰ En el estudio no constan las tres organizaciones con mayor capacidad de albergue a nivel nacional. De acuerdo a nuestras estimaciones, el total de la cifra de animales albergados a nivel nacional estaría aproximadamente en los 5.000 animales

6. Fatiga compasional: que se refiere al costo de oportunidad relacionado a la tranquilidad y sentimientos de realización que debería tener el personal que trabaja con los animales.

7. Falta de organización: es decir, falta de una estructura organizacional, instancias de dirección y ejecución, infraestructura, procesos, metas, indicadores, etc.

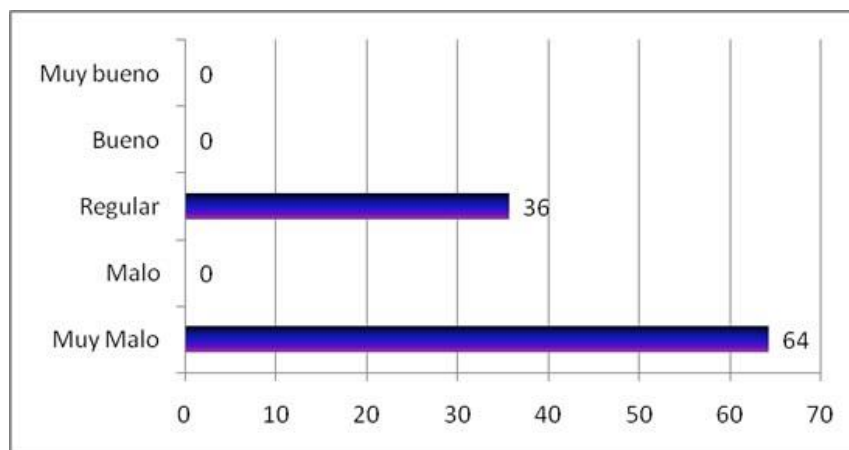
8. Voluntariado ineficaz o insuficiente: falta de personal voluntario para atender las diferentes necesidades, o personal poco capacitado e impreciso para responder a las necesidades de la organización.

9. Mi organización no tiene problemas o éstos son muy manejables: ninguna organización declaró hallarse en esta situación.



Pregunta 7: ¿Cómo califica la gestión de su Municipio en relación al manejo de la fauna de su ciudad?

- Muy mala: gestión nula o absolutamente ineficiente (64%)
- Mala: poca gestión con esfuerzos esporádicos que no buscan la solución al problema (0%)
- Regular: existe un programa pero no está encaminada apropiadamente y/o está mal administrado (36%)
- Buena: hay una gestión importante, con algunas falencias. (0%)
- Muy buena: el programa de manejo de fauna urbana está bien sustentado y procura solucionar el problema. (0%)



Con el Estudio “Oruga” según Fernando Arroyo Director de TerrAnimal, las preguntas realizadas en esta investigación arrojaron algunas respuestas realmente alarmantes, como “La relación entre posibilidades técnicas reales de manutención, versus la cantidad de los animales que las organizaciones albergan indican que es muy difícil para estos grupos mantener su funcionamiento. Además el alto índice de animales recogidos es un factor preocupante pues representa un grupo de perros y gatos que no requieren ser rescatados, lo cual está en contraposición con la priorización de espacio que debe haber en los albergues para los animales que realmente requieren ser asistidos”. (Arroyo, 2015)

1.43 2.7.1 Fundación PAE

Además de las fundaciones a las que se realizó la investigación, existen fundaciones grandes, que ya han estado implementadas en el país durante varios años. Una de estas fundaciones es PAE.

PAE nace en el corazón de un grupo de personas preocupadas por el sufrimiento y abuso que los seres humanos de manera voluntaria o involuntaria, infringen a los animales. La fundación se fundó y legalizó en Quito el 3 de agosto de 1984 ante el Ministerio de Inclusión Social y Económica bajo la figura original de asociación y posteriormente reformada a fundación el 2 de marzo de 2005, como una entidad apolítica, arreligiosa, con personería jurídica, de derecho privado y sin fines de lucro, fundada para la defensa y protección de los animales. Además cuenta con respaldo internacional, ya que es miembro de la World Society for the Protection of Animals, WSPA y de la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals, RSPCA.

Misión: Somos una organización dedicada a promover la protección y el bienestar animal, a través de programas de educación, control de poblaciones, salud preventiva, rescate, y reubicación. Brindamos servicios veterinarios de calidad a bajo costo y ejecutamos distintas iniciativas con excelencia.

Visión: Ser una organización autosustentable, reconocida como referente nacional en bienestar animal, responsables del cambio en la relación humano - animal en el Ecuador.

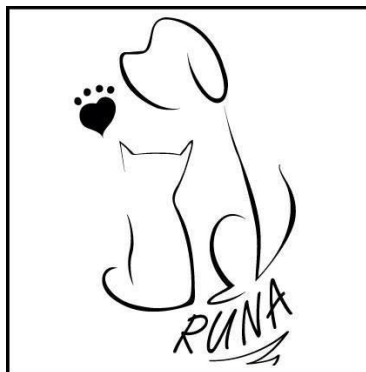
Actividades:

- Programa de Adopciones: Ubicar a los animales rescatados, abandonados y/o maltratados, en un hogar seguro y estable donde morar el resto de su vida.
- Programa de Apadrinamiento: familias o individuos apadrinando a perros y gatos que viven en la fundación pero son financiados por sus padrinos y a la vez visitados por los mismos.
- Voluntarios: Brindar oportunidad a las personas de que apoyen a la fundación a través de su trabajo y ayuda en los distintos centros de la misma. Como por ejemplo, en el centro de Adopciones de Alangasí, en la Clínica Veterinaria del PAE en Quito, en el Quirófano Móvil y en las campañas que realicen.

A pesar de que existe una fundación tan completa como PAE, que tiene sus donaciones mensuales fijas e incluso ha logrado implementar un plan de autofinanciamiento, existen fundaciones más pequeñas y recién creadas las cuales han entregado todo por ayudar a esta causa, incluso existen personas quienes tienen a más de 30 perros en sus propios domicilios, como es el caso de Karina Mena y Evy Guerrón (Mena & Guerrón, 2015). Estas chicas tienen su hogar establecido, con sus familias respectivas sin embargo cuentan con un número de mascotas mayor al que todos pensarían tener. En el caso de Karina y Evy su financiamiento se realiza mediante donaciones de activistas independientes o incluso con su propio dinero.

Además de estas dos impresionantes personas que son Karina y Evy, existen muchas fundaciones que comenzaron de la misma manera, a continuación presentamos algunas de las fundaciones que cuentan con su sede principal en Quito.

2.7.2 RUNA (Rescate y Unidad por la Naturaleza Animal)



Creada en Quito el mes de febrero del 2015, es una organización creada sin fines de lucro con la idea de concienciar sobre el cuidado y convivencia responsable de fauna urbana, y disminuir el número de animales en estado de abandono. RUNA fue creada bajo la iniciativa María José Cuesta quien ha estado anteriormente dentro del mundo animalista, habiendo pertenecido ya a otras organizaciones de rescate animal.

Misión: Velar por el bienestar animal, generando conciencia sobre la convivencia responsable y respeto hacia los derechos animales; mediante el rescate y la realización de campañas contra maltrato animal, identificación y adopción.

Visión: Concientizar a la sociedad acerca del respeto y convivencia responsable con los animales para disminuir el número de animales abandonados dentro de la ciudad de Quito.

Voluntariado: RUNA cuenta con 10 voluntarios fijos y voluntarios rotativos que oscila generalmente entre 15 personas las cuales cambian de acuerdo a los eventos que se realizan. Además cuenta con el apoyo veterinarios que realizan descuentos para el tratamiento de todos los animales rescatados.

Actividades: Se realizan jornadas de adopción cada 3 meses para encontrar hogares para los animales que ya se encuentran sanos y rehabilitados, a su vez para recolectar fondos para cancelar los gastos de atención veterinaria. Como parte de educación a la comunidad RUNA promueve la convivencia de mascotas en universidades, colegios y guarderías para poder generar conciencia sobre la responsabilidad que conlleva hacer parte de la familia a un animal y así evitar el abandono y maltrato.

Manejo de animales rescatados: Los animales que ingresan a RUNA se encuentran en su mayoría en estado de abandono o maltrato, una vez que han sido rescatados son llevados inmediatamente a una veterinaria donde tienen su primer chequeo y pasan en observación por 48 horas, después de su evaluación son esterilizados y vacunados. Los animales que deben recibir algún tratamiento permanecen en hospedaje en la Clínica Veterinaria del Valle ubicada junto a Miravalle 2 vía a Cumbayá.

Fondos para financiamiento: mediante la venta de merchandising con el logo de la fundación y donaciones de personas naturales.

2.7.3 ENDA (Ecuador Natural y Defensa Animal)



Fundación que nació en febrero del 2012 en la ciudad de Quito, con la idea de concienciar sobre el cuidado de la fauna tanto urbana como silvestre y la erradicación de perros y gatos callejeros para que tengan un hogar responsable mediante el cumplimiento de sus derechos. ENDA fue creada bajo la iniciativa de Carolina Redín Mideros, quien estuvo involucrada anteriormente dentro del mundo animalista y perteneció a otras organizaciones de rescate animal, actualmente es quien está a cargo de la organización, en conjunto con un grupo de voluntarios.

Misión: Velar por el bienestar animal, generando una conciencia y forma de vida responsable que respete los derechos animales y del medio ambiente; mediante el rescate y la realización de campañas contra el maltrato animal, tenencia responsable, esterilización, identificación y adopción para el beneficio de la sociedad y sus mascotas.

Visión: Consolidarse dentro de las principales fundaciones de rescate animal y cuidado de fauna silvestre en la ciudad de Quito para el 2015, basándose en principios de ética, transparencia y honestidad.

Voluntariado: No cuenta con ayuda de este tipo, todas las personas que trabajan en la fundación conforman el equipo de trabajo, sin embargo se espera poder implementar la función de voluntarios.

Actividades: ENDA (Ecuador Natural y Defensa Animal) tiene campañas constantes de educación, ya que su misión es educar y sensibilizar desde los más pequeños a los más grandes con campañas y talleres de educación y manejo responsable de fauna urbana. Se ha trabajado junto a la Fundación GESCULTURA con Quito Verde y Limpio con la campaña "Recoge, NO ignores". La campaña "SU AMISTAD NO TIENE PRECIO" fue lanzada este marzo del 2015, trabajando en conjunto con los locales del "Mundo Mágico de la Mascota" para fomentar la adopción de mascotas y reducir la compra de las mismas.

Manejo de animales rescatados: Los animales rescatados por ENDA son ubicados de acuerdo a su estado y condición física: en hospitalización, en los caniles exteriores de la clínica o en hogares temporales. Todos, reciben los cuidados y atención necesaria; alimentación, mimos, educación, paseos y sociabilización entre animales y humanos para un mejor desenvolvimiento en su futuro hogar.

Fondos para financiamiento: Al ser una organización sin fines de lucro, ENDA a través de sus campañas tales como las de identificación o la del "Recoge, No ignores",

presenta productos bases de las campañas constantes, al adquirir un kit recolector de desechos o una placa de identificación grabada a láser, los fondos son destinados en su totalidad para los animales rescatados de ENDA. Los fondos recaudados provienen también de la recolección de fondos por medio de la venta de golosinas, pasteles, comida, accesorios en general que se vende en la página de Facebook o en los diversos festivales de adopción. Además cuentan con la ayuda de la revista PROVIDA “Más Vida Magazine” cuyo objetivo es informar y educar a la sociedad a través de un material de interés público, cuyas ventas o suscripciones son destinadas a nuestra labor.

1.44 2.7.4 Paraíso Animal



Paraíso Animal es una sociedad sin fines de lucro, conformada por varios rescatistas independientes, que han querido asociarse para poder tener un mayor alcance, ciudadanos y ciudadanas conscientes sobre la realidad de la fauna, tanto urbana como silvestre en Ecuador; que trabaja activamente en medida de las posibilidades, por paliar esta realidad rescatando animales en situación de abandono, pseudo-abandono y/o maltrato, para procurarles una vida mejor.

Esta fundación surge principalmente ante la severidad del problema de la “fauna urbana” en Quito, como respuesta a la necesidad de un activismo conjunto y coordinado, mucho más efectivo y trascendente, en auxilio y rescate de animales en situación de riesgo; conformando alianzas con instituciones y diversos sectores participativos que deseen involucrarse y logrando así sensibilizar y concienciar a la colectividad sobre el respeto y cuidado de los animales, e inspirar muchas más personas a unirse a este cometido.

Misión: Asistir a cuantos animales en situación de abandono, maltrato y/o pseudo-abandono se pueda, principalmente perros y gatos, acogiéndolos en refugio en condiciones dignas durante el tiempo que sea necesario hasta su rehabilitación y posterior ubicación en un hogar responsable. Paralelamente promover la adopción, esterilización, buena tenencia de animales de compañía y el trato ético hacia los animales en general; fomentando un trabajo educativo que involucre a los ciudadanos y ciudadanas dentro de sus comunidades y estableciendo vínculos y alianzas con distintas instituciones dispuestas a cooperar, en el marco del bien común y respeto a los demás.

Visión: Convertirnos en una de las organizaciones pioneras dispuestas a tomar acciones concretas sobre la protección, defensa y bienestar de los animales, especialmente de los considerados “fauna urbana” en el Ecuador, a través de la autogestión y trabajo

conjunto con sectores participativos de la sociedad, para fortalecer la cultura del respeto e inculcar valores en favor de la vida que propicien una buena convivencia entre personas y animales, en un ambiente de armonía y tolerancia.

Voluntariado: No cuenta con un sistema de voluntariado, espera que cuando construyan el albergue definitivo comiencen con este sistema de ayuda.

Actividades: Paraíso Animal no realiza actividades específicas, sin embargo actualmente se encuentra construyendo un albergue para los animales rescatados, para el financiamiento de este albergue se realizan campañas en redes sociales.

Manejo de animales rescatados: Tienen 30 perros en el refugio y alrededor de 20 más en hogares temporales en Quito, los mismos que se encuentran esterilizados y desparasitados, esta fundación promueve la adopción una vez que están rehabilitados a través de su página de Facebook y en ferias. Una vez que son adoptados los animalitos, se realiza el seguimiento respectivo para saber que están bien de salud y en un lugar amoroso.

Fondos para financiamientos: Actualmente nuestra sociedad subiste gracias a donaciones, tanto de alimento, medicinas o contribuciones económicas, apadrinamiento de algunos perritos, ventas de artículos en ferias y cuando la situación lo requiere, la contribución personal de los miembros del equipo.

2.7.5 *AULLA*³¹ (**Acción Unida por el Llamado Animal**)



Es una organización que nace bajo la visión de generar cambios trascendentes, fundamentados en el respeto y el bienestar animal, basado en el lema “Porque los animales también tienen voz”. La existencia de AULLA ha propiciado que las vidas de decenas de perros y gatos rescatados de situaciones muchas veces extremas, de abandono, abuso y maltrato reciban tratamiento y rehabilitación adecuada, además de la

³¹ (Torres, 2015)

oportunidad de tener una vida digna y conseguir finalmente un hogar adoptante dispuesto a darles el amor de familia que se merecen.

Al ser una organización sin fines de lucro AULLA se apoya en la labor conjunta de voluntarios y personas comprometidas y altruistas, quienes unen sus esfuerzos para impulsar una cultura de respeto y amor hacia la vida y los animales en la sociedad, promoviendo así, un cambio. AULLA nace originalmente como una red de hogares temporales pero ante la ingente necesidad de salvar vidas y proveerles un bienestar más allá de razas o especies, se convierte en más que un que un albergue, en un refugio de sueños. El proyecto AULLA como tal se gesta en el corazón de un grupo comprometido de amigos que venían realizando desde hace años atrás acciones animalistas independientes, pero que al aunar esfuerzos, se permiten el apoyo mutuo en la gestión que mantiene activa la casa hogar, labor a la cual se suman además un grupo de voluntarios comprometidos quienes apoyan a ejecutar aquellas actividades programadas e inesperadas que surgen en el día a día, cuyo papel ha probado ser valioso al momento de concretar el salvar una vida.

1.45 2.7.5 Manada Quiteña



Es una agrupación de ciudadanos y ciudadanas que trabajan en la gestión de proyectos por el bienestar de la fauna urbana en Quito. No reciben ingresos económicos de ninguna organización estatal ni privada, todos los proyectos son auto gestionado. Actualmente, Manada está conformada por rescatistas independientes, quienes tienen refugios en sus casas con aproximadamente 10 perros, y también a su cargo están otros animalitos ubicados en hogares temporales a los cuales hay que brindar alimento y cuidados médicos veterinarios.

Misión: Trabajamos emprendiendo proyectos comunes para el beneficio de la fauna urbana y así contribuir a la construcción de una sociedad con más educación, conciencia y respeto hacia los animales.

Visión: Convertirnos en un colectivo sólido que trabaje en la gestión de proyectos por una ciudad sin animales abandonados en las calles, por ciudadanos y ciudadanas sensibles y responsables para que las próximas generaciones, protejan y respeten a los animales y así podamos construir una sociedad inclusiva que convive en armonía.

Actividades: En vista de la realidad que vive la ciudad de Quito, frente al abandono, irrespeto y poca sensibilidad ante los animales callejeros y el cuidado de los mismos en sus propios hogares, el Colectivo Manada Quiteña quiere trabajar en varios frentes:

Proyectos a corto plazo:

1. Educación en centros educativos de primaria y secundaria.
2. Capacitación permanente a animalistas, rescatistas y la comunidad en general.
3. Creación de Redes:
 - Veterinarios solidarios.
 - Hogares temporales.
 - Activismo.
 - Donaciones.
4. Campañas de Adopción Responsable y Esterilizaciones masivas gratuitas.
5. Convenio con la Policía Metropolitana, Bomberos, ECU 911 para trabajar conjuntamente en servicio de rescates y auxilio a animales callejeros.
6. Gratuidad para eventos públicos tales como: Festivales de Adopciones, entre otros.

Creación de veedurías ciudadanas para que se cumplan con las ordenanzas municipales a favor de la fauna urbana.

Proyectos a mediano plazo:

1. Campañas de Comunicación para la educación en trato animal a la ciudadanía.
2. Censo de fauna urbana en Quito.
3. Promoción de Proyectos:
 - Perro comunitario.
 - Terapias con perros para personas con discapacidad.
 - Patitas azules.

Construcción de otros Centros de Gestión Zoonosanitaria (CEGEZOO) en el centro y sur de la ciudad con un buen funcionamiento y trato digno a los animales.

Proyectos a largo plazo

1. Reforma y creación de ordenanzas municipales en favor de la fauna urbana:

- Reforma a Ordenanza 048.
- Reforzar sanciones para personas que maltraten a los

animales

2. Refugio Temporal Público para animales rescatados.

3. Hospital público para animales de compañía.

4. Santuario para animales con enfermedades zoonóticas y terminales.

5. Cementerio de mascotas

6. Veda de venta de animales por un año.

Incentivar proyectos con la empresa privada y pública a favor de animales abandonados y callejeros.

1.46 2.8 Campañas Nacionales en contra al maltrato animal

En el Ecuador no se pueden hablar de campañas masivas que tengan relación al maltrato animal, esto es porque no se han realizado este tipo de campañas, ya que las fundaciones son independientes y no cuentan con los recursos para realizar este tipo de actividades. Las fundaciones pequeñas actualmente se enfocan más en las redes sociales, de esta manera realizan sus campañas, estas son generalmente para promover la adopción de los animales rescatados, para solicitar donaciones o animar a la gente para que se involucren como voluntarios en sus fundaciones.

En las fundaciones grandes como es el caso de PAE, ha realizado hasta la actualidad 2 campañas grandes, estas son:

1.47 2.8.1 Abolición de la tauromaquia

Durante los años previos al 2008, se habían realizado campañas para concientizar a la gente sobre la tauromaquia y el sufrimiento del animal, sin embargo al momento de surgir la consulta popular y la pregunta número 8 en donde se mencionaba que si estaba de acuerdo con eliminar los espectáculos en donde se provoque la muerte del animal, surge una de las campañas más grandes que ha presenciado el Ecuador con respecto a los animales. PAE se ubica como el organizador e impulsador, creando afiches, publicidad, obteniendo cobertura en los medios masivos y en redes sociales. A esta campaña se unieron otras fundaciones y personas naturales las cuales apoyaban la respuesta Si en sus redes sociales. Las artes utilizadas para la campaña fueron:



1.48 2.8.2 Concientización sobre el maltrato animal

Esta campaña contaba con material visual³², es decir afiches en donde se podría presenciar actos “comunes” de crueldad animal, su finalidad era concientizar a la ciudadanía para que se eliminen estos actos y se los deje de ver como algo común de la sociedad. Esta campaña tuvo el respaldo de fundaciones internacionales como lo son PETA³³ y WSPA³⁴, sin embargo no se obtuvo el impacto deseado en el Ecuador.

³² (Cadena, 2008)

³³ “People for the Ethical Treatment of Animals (PETA) es la organización de derechos de los animales más grande del mundo, con más de 3 millones de miembros y simpatizantes. PETA se enfoca en las cuatro áreas en las que el



1.49 2.8.3 LOBA

Esta campaña comenzó en el año 2014, cuando estaban las conversaciones para que sea aprobada la Ley Loba, a esta campaña se unió todas las fundaciones ecuatorianas, personas naturales e incluso personajes famosos tanto nacionales como internacionales. El objetivo de esta campaña es concientizar a la ciudadanía de la necesidad que tiene el país de adquirir leyes que sancionen a aquellos que maltraten animales, también educar a la sociedad sobre el maltrato animal, el trato apropiado y la situación actual en el Ecuador. Esta campaña sigue en vigencia ya que lo que se espera es que la asamblea lo apruebe y sea una ley oficial en el país, las actividades que se han

mayor número de animales sufre más intensamente por períodos de tiempo más largos: en las granjas industriales, en el comercio de la ropa, en los laboratorios y en la industria del entretenimiento”. (PETA Latino, 2010)

³⁴ “La World Society for the Protección of Animals (WSPA) o Sociedad Mundial para la Protección Animal es la organización más grande de bienestar en el mundo, agrupa a organizaciones de todo el mundo para trabajar de manera coordinada a fin de promover la protección de los animales, prevenir el maltrato y aliviar su sufrimiento, así también promueve programas de educación para las personas que enseñan el respeto hacia los animales y la responsabilidad administrativa”. (World Society for the Protection of Animals, 2012)

realizado han sido caminatas pacíficas, entrevistas en medios de comunicación masivos, redes sociales y activaciones en varios puntos de la ciudad de Quito.

Café Tacuva y Calle 13 apoyando a Ley Loba



Ilustración oficial de la campaña Ley Loba



3. CAMPAÑA DE MERCADEO SOCIAL

1.50 3.1 Tema

Esta campaña tiene como tema la concientización del maltrato animal en la ciudad de Quito, mediante diferentes acciones, eventos y estrategias que se implementaron en el transcurso de la ejecución de la campaña N.A.M.A y Ama.

1.51 3.2 Justificación

Los estudios que hemos realizado muestran que solamente en la ciudad de Quito existe una sobrepoblación de fauna urbana realmente alarmante, es decir, hablamos de 700 mil perros y gatos callejeros que sufren día a día de maltrato animal. Esta cifra podemos evidenciar y comprobar nosotros, por todos los animales callejeros que se puede encontrar uno al transitar por la ciudad de Quito.

Además de ser un tema vivencial, desde los meses de diciembre del 2014 a marzo del 2015, existieron muchas noticias y hechos realmente alarmantes en cuanto al maltrato animal. Además de estar presente el debate de la Ley Loba, existieron hechos relacionados a ciudadanos ecuatorianos que maltrataban animales y como consecuencia de ello, uno de los casos más relevantes fue de una perra Pitbull la cual atacó a un niño y lamentablemente este falleció.

Es por este y más motivos que nuestra campaña busca concientizar a la sociedad quiteña sobre el maltrato animal, como evitarlo, denunciarlo y sobre todo las graves consecuencias que puede traer, tanto para el animal como para una persona al informarle sobre las leyes que están vigentes y las que podrían existir.

1.52 3.3 Descripción de campaña

Nombre

La campaña “global” tenía como nombre ENCARA Y PARA, por este motivo nosotros escogimos el slogan diferenciador de N.A.M.A y Ama que está conformado por las siglas de No Al Maltrato Animal.

Target

Nuestra campaña se encuentra dirigida al público en general, ya que actualmente toda la sociedad se ha encontrado con casos de maltrato animal o los ha escuchado, sin embargo en las diferentes acciones que realizamos, decidimos segmentarlo por targets. La fase informativa fue dirigida para los jóvenes (hombres y mujeres) de 14 a 16 años, de clase socioeconómica medio baja y baja, estudiantes de colegio fiscal.

El evento estuvo dirigido para hombres y mujeres de todas las edades, de clase socioeconómica media baja, media y media alta.

Logo



ENCARA Y PARA
N.A.M.A. y Ama

Objetivos generales

- Concientizar a la ciudadanía de Quito sobre las 5 libertades de los Animales y la importancia de aplicarlas en su vida.
- Educar sobre la relación que existe entre el maltrato animal y la violencia intrapersonal e intrafamiliar.
- Informar la manera de denunciar el maltrato animal en la ciudad de Quito y promover la adopción responsable.

Objetivos específicos

- Involucrar al menos 30 ciudadanos entre hombres y mujeres a que participen en el programa de “Ángeles de los animales”
- Recolectar un monto mínimo de 400.00 dólares con la venta de merchandising
- Educar a 200 personas sobre el verdadero significado de maltrato animal

Vocero

Para la campaña se seleccionó un líder de opinión, que se pueda dirigir a todos los targets y que se encuentre en auge, por este motivo escogimos a Francisco Tello, cantautor ecuatoriano.

Con él se realizaron varias acciones como la grabación de las cuñas de radio, agenda de entrevistas y la creación de un vídeo para redes sociales en donde impulsaba la campaña.

a. Ejecución de la campaña

1.53 3.4.1 Fase de expectativa

Colocación y repartición de afiches³⁵ con imágenes y frases impactantes sobre el maltrato animal

Objetivo específico

Impactar a la sociedad con los casos de maltrato que se han dado en los últimos meses e informar a las personas que este tipo de acciones si suceden en nuestro país.

Realización

En Nayón se realizó la colocación de los afiches en los semáforos y postes de luz de la calle principal, en la misma que se encuentra ubicado el colegio fiscal “11 de Febrero”. Esto se realizó el día miércoles 6 de mayo, adicional se realizó la repartición de volantes de igual manera con imágenes y frases impactantes en las afueras del colegio antes mencionado.

En los alrededores del parque “La Carolina” se hizo la misma colocación de afiches y repartición de volantes. Esto se realizó el día viernes 8 de mayo.

Resultados

Las personas al revisar los afiches que se les entregaba y ver las imágenes preguntaban sobre la campaña y cómo podían denunciar si veían algo de esta manera. Adicional nuestras redes sociales tuvieron un incremento considerable y de igual manera obtuvimos interacción con las personas interesadas en nuestro “fan page”.

1.54 3.4.2 Fase Informativa

Charlas informativas en el colegio fiscal de Nayón “11 de Febrero” a los chicos de sexto grado y tercer curso.

Objetivos específicos

- Concientizar a los hombres y mujeres, niños y niñas sobre el maltrato animal.
- Informar el procedimiento para realizar denuncias y comunicar cómo se las puede realizar.
- Integrar a los niños y niñas, jóvenes mujeres y hombres al programa de “Ángeles de los animales”.

Realización

³⁵ Revisar anexo #

La charla de bienestar animal la realizó Douglas Paredes, director de AnimaNaturalis. Estas charlas se realizaron el día jueves 7 de mayo a niños y niñas de sexto grado y a su vez a chicos y chicas de tercer curso. Los temas que se trataron fueron; las cinco libertades, que es maltrato animal y además se realizó una interacción con los chicos, para detectar si maltratan o han sido testigos de maltrato animal.

Al finalizar la charla se les ofreció formar parte del programa “Ángeles de los animales”, el cual consiste en siempre velar por el bienestar de los animales, no permitir que sufran de maltrato y denunciar cualquier caso que observen.

Resultados

- Durante la charla todos los asistentes se encontraban sumamente atentos e interesados al tema.
- La mayoría de los asistentes no conocían sobre el bienestar animal, con ellos se trabajó más a profundidad y se reforzó el tema.
- Todos los asistentes, alrededor de 100 alumnos decidieron formar parte del programa “Ángeles de los animales” y realizaron el compromiso.

1.55 3.4.3 Fase de Recordación

Evento “N.A.M.A. Adopta y Ama”, un festival de adopciones realizado en la Cruz del Papa.

Objetivo específicos

- Realizar charlas informativas sobre el bienestar animal y sus cinco libertades, beneficios de la esterilización y la situación actual de la ciudad de Quito en relación a la sobrepoblación de fauna callejera.
- Fomentar la adopción responsable.
- Vender el merchandising de la campaña para recaudar fondos para la fundación RIE.

Realización

Este festival se realizó en la Cruz del Papa el día sábado 9 de mayo desde las 9 de la mañana. Este contó con la presencia de 10 fundaciones que fomentaban la adopción responsable, venta de productos para autofinanciamiento y además de poner en adopción a sus mascotas. También se tuvo venta de comida, actividades para niños y un “cuarto oscuro” en donde se exponían vídeos, fotos y casos de animales que han sido rescatados por sufrir maltrato animal.

Resultados

- Las fundaciones receptaron formularios de adopción, en promedio de 10 por fundación y pudieron vender sus productos, lo cual les ayuda para la compra de balanceado para los animales.
- Por parte de la campaña, se logró vender todo el merchandising previsto.
- Se logró recolectar donaciones de balanceado, entre comida de perro y gato se obtuvo 160kg que fueron repartidos a todas las fundaciones asistentes.

1.56 3.4.5 Activismo

Plantón social afuera de la Asamblea Nacional del Ecuador

Objetivo específico

Concientizar a los asambleístas sobre la situación que vive el país en relación al maltrato animal e informar sobre los casos que han pasado últimamente.

Realización

La convocatoria del plantón se la realizó por medio de redes sociales, esta fue el día jueves 14 de mayo desde las 9 de la mañana hasta las 12 del mediodía. En este día se estaba realizando la votación para elegir a la nueva presidenta de la Asamblea, lo cual generó que todos los asambleístas estén presentes y que hubiera más público de lo normal.

Resultados

Asistieron al evento aproximadamente 50 personas y se pudo tener una conversación personal con 3 asambleístas y una concejal, los cuales accedieron a revisar la Ley Loba y promover el bienestar animal. Se logró mover la conciencia de los asistentes y generar interés en cambiar los malos comportamientos de la sociedad.

1.57 3.5 Gestión en medios de comunicación

Para promocionar el evento N.A.M.A Adopta y Ama se realizó una agenda de entrevistas principalmente en radio y televisión.

1.58 3.5.1 Televisión

Se obtuvo un total de 5 entrevistas para televisión, estas fueron:

- RTS
- Ecuavisa
- Teleamazonas
 - o Desayuno en 24 horas
 - o Programa Café y Bolón
 - o Programa La Comunidad

1.59 3.5.2 Radio

En radio se obtuvo un total de 8 entrevistas en vivo, estas fueron:

- Distrito FM
- Hot 106
- La Vox
- Sucesos
- Radio Municipal
- Radio Quito (programa de Mayra Miranda)
- Radio Platinum
- Radio Quito (programa con Andrés Carrión)

1.60 3.5.3 Redes sociales

Se crearon dos perfiles para dos redes sociales diferentes.

Facebook: Desde la creación de la “fan page” hasta el 18 de mayo del 2015, la página logró obtener 620 “me gusta” y más de 40 mensajes internos solicitando información sobre el proceso para adoptar un animal.

Twitter: Se logró obtener un total de seguidores de 200 y crear la tendencia del “hashtag” #NAMAyAma.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La investigación internacional nos ayudó a concluir que todos los países se encuentran avanzando y evolucionando a un mundo que no contenga maltrato animal. Además nos enseña que tanto México como otros países de Latinoamérica están dejando a un lado el poder político y económico para defender los derechos de los animales, cosa que lastimosamente en Ecuador todavía no pasa.

En la investigación nacional podemos darnos cuenta que existen leyes que dicen amparar a los animales, sin embargo estas leyes no se ponen en práctica y no la conoce casi nadie, como es el caso de la ordenanza 048.

Al Ecuador todavía le falta mucho por avanzar, aprender y concientizarse. Es un país en donde la fauna abunda sin embargo nadie está haciendo nada para cuidarla.

Como se pudo exponer previamente, la Ley Loba es la solución para la erradicación del maltrato animal en el Ecuador, pero para que esta Ley sea aprobada deberán dejar los intereses de por medio y velar por un futuro mejor, tanto de la sociedad como de los animales.

Si el maltrato animal es erradicado de nuestra sociedad, además de dar un gran paso a nivel de humanidad, lograremos implantar una mentalidad positiva en los ciudadanos sobre el respeto y todo tipo de violencia dejará de ser vista como algo normal del día a día de un ecuatoriano.

Por último, pudimos evidenciar que en la ciudad de Quito existen muchos movimientos animalistas, los cuales luchan día a día por el bienestar animal, pero muchas veces se dejan llevar por el sentimiento y no se guían por la razón, lo cual pone una barrera entre sus objetivos y las soluciones efectivas tanto para la sociedad como para ellos.

Recomendamos al Municipio Metropolitano de Quito, involucrarse más al problema de la sobrepoblación de la fauna urbana, ya que esto al ser maltrato animal, también se convierte un problema para la sociedad a nivel de salubridad.

Lastimosamente en nuestra sociedad no se le otorga el nivel de importancia que merece este tema, por este motivo recomendamos trabajar con entidades públicas o empresas privadas, las cuales puedan informar a más ciudadanía y tengan un impacto mayor.

Las fundaciones que fomentan el bienestar animal, son fundaciones pequeñas que incluso trabajan independientemente, sin ayuda o apoyo de nadie. Por este motivo aconsejamos que al realizar una campaña de este estilo, debe existir apoyo mutuo para

salir adelante, tanto de la campaña hacia la fundación como de la fundación hacia la campaña.

A nivel de comunicación de la campaña, se utilizó muy poco la imagen de Francisco Tello, ya que a pesar de existir un compromiso por parte de él y de su disquera, falló a su palabra y no se presentó a ciertas entrevistas o al festival de adopciones. En cuanto al activismo, al realizar un plantón es necesario convocar a gente por todos los medios de comunicación y preferiblemente no realizar un día entre semana ya que por trabajo, bastantes personas no pudieron asistir al plantón de nuestra campaña.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

¿Qué estados han incluido maltrato animal en su código penal? (26 de Julio de 2014).

Excelsior. Obtenido de <http://m.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/26/972440>

Agencia de Control Quito. Ordenanza Metropolitana No. 048 Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana. Encontrado el 4 de marzo de 2015 en <http://agenciadecontrol.quito.gob.ec/index.php/Ordenanzas/ordenanza-048-tenencia-proteccion-y-control-de-fauna-urbana.html>

Animales en circos. (2015). *Peta Latino*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de <http://www.petalatino.com/los-animales-no-son-nuestros-para-usar-como-entretenimiento/circos/>

Arroyo, F. (10 de Marzo de 2015). Historia sobre el maltrato animal en el Ecuador. (D. G. Alvear, Entrevistador)

Blanco Aristín, J. (31 de Mayo de 2008). *Derechos Humanos, blog sobre sociedad y derecho de tendencias21*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de El espíritu de la declaración universal de los derechos animales: http://www.tendencias21.net/derecho/EL-ESPIRITU-DE-LA-DECLARACION-UNIVERSAL-DE-LAS-DERECOS-ANIMALES_a45.html

- Brantley, A. (2011). *Informe del F.B.I.* Obtenido de La conexión entre maltrato animal y los asesinos seriales:
<http://www.vet.unicen.edu.ar/html/Areas/Extracurriculares/TENENCIA%20RESPONSABLE%C2%A0DE%20ANIMALES%20DOMESTICOS/2014/Informe%20del%20FBI%20relacion%20entre%20asesinos%20y%20maltrato%20animal.pdf>
- Cadena, C. (2008). *Campañas en contra del maltrato animal en Ecuador y el mundo: USFQ.* Recuperado el 14 de Marzo de 2015, de sitio web de USFQ:
<http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2054/1/106641.pdf>
- Campaña circo sin animales. (2012). *AnimaNaturalis*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de Circo sin animales: <http://www.animanaturalis.org/p/758>
- Campaña mascotas adoptadas. (09 de Febrero de 2014). *Paredro*. Obtenido de Conmovedora campaña gráfica muestra el antes y después de mascotas adoptadas:
<http://www.paredro.com/conmovedora-campana-grafica-muestra-el-antes-y-despues-de-mascotas-adoptadas/>
- Carruthers, P. (1995). *La cuestión de los animales teoría de la moral aplicada*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Castillo Torres, D., & Zapata Durán, R. W. (2012). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de Los derechos de los animales:
<http://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/icshu/n2/e3.html>
- Comunicado Cruelty-free International. (25 de Octubre de 2013). *La información*. Obtenido de COMUNICADO: Cruelty Free International y The Body Shop piden que se prohíban las pruebas animales para cosméticos: http://noticias.lainformacion.com/interes-humano/animales/comunicado-cruelty-free-international-y-the-body-shop-piden-que-se-prohiban-las-pruebas-animales-para-cosmeticos_aJHqumglYWg3ZSaQlpu7k2/

Constitución del Ecuador. (2008). *Constitución de bolsillo* . Obtenido de Asamblea Nacional:
http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Criaderos de perros. (2015). *Pae Ecuador*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de
<http://www.pae.ec/component/content/article/42-temas-principales/444-como-funcionan-los-qcriaderos-de-perros-u-otros-animales-de-compania.html>

Cruelty-free International. (2012). *Cruelty-free International*. Obtenido de
<http://www.crueltyfreeinternational.org/es/about-us>

Dalstra, R. (23 de Junio de 2011). *Creative Criminals*. Obtenido de Bund: Endangered species:
<http://creativecriminals.com/bund/endangered-species>

de Santiago Fernández, L. (2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico .
Derecho y Cambio Social, 11.

Debate sobre los derechos de los animales. (2015). *Anima Naturalis*. Obtenido de El debate
sobre los derechos de los animales. De Bentham a Francione.:
<http://www.animanaturalis.org/p/924>

Declaración Universal de los Derechos del Animal. (2015). *Academic*. Obtenido de
http://academic.uprm.edu/rodriguez/HTMLobj-139/DERECHOS_ANIMAL_UNESCO.pdf

Definición de movimiento social. (2008). *Definición de movimiento social*. Recuperado el 14
de Marzo de 2015, de Definición de : <http://definicion.de/movimiento-social/>

Definición de tauromaquia. (2015). *Definición de*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de
<http://definicion.de/tauromaquia/>

Definición Maltrato Animal. (2015). *Las Noticias México*. Recuperado el 02 de Marzo de 2015,
de <http://www.lasnoticiasmexico.com/228141.html>

Díaz Castañeda, C. O. (16 de Abril de 2013). *Ensayo de Maltrato Animal*. Recuperado el 02 de Marzo de 2015, de Rescate Animal: <https://rescateanimalmx.wordpress.com/2013/04/16/ensayo-de-maltrato-animal/>

El Comercio. (28 de Noviembre de 2014). *Músicos de Café Tacvba y Calle 13 se unen a campaña de LOBA Ecuador: El Comercio*. Recuperado el 15 de Marzo de 2015, de sitio web de El Comercio: <http://www.elcomercio.com/tendencias/loba-ecuador-calle13-cafetacvba-campana.html>

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (2011) ORDENANZA MUNICIPAL No. Encontrado el 4 de marzo de 2015 en <https://normanwray.files.wordpress.com/2011/04/ordenanza-fauna-urbana.pdf>

Estudio "Oruga" sobre los grupos de protección. (Octubre de 2014). *Estudio "Oruga"*. Recuperado el 15 de Marzo de 2015, de TerrAnimal: http://terranimal.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=75:estudio-oruga&catid=17&Itemid=106

Ficha Técnica sobre el bienestar de animales de granja. (Junio de 2012). *¿Qué es el bienestar animal?* Recuperado el 14 de Marzo de 2015, de Farm Animal Welfare Education Center: <http://www.fawec.org/download/I-que-es-el-bienestar-animal.pdf>

Fundaco. (2015). *Bienestar Animal*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de Fundación para la defensa y control del animal comunitario: <http://www.fundaco.org/bienestar.html>

G. Jimenez (2014) Proyecto de Ley Orgánica de Bienestar Animal se entregará el 30 de octubre. El Universo. Quito. Encontrado el 4 de marzo de 2015 en <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/10/28/nota/4158591/proyecto-ley-organica-bienestar-animal-se-entregara-30-octubre>

Greenpeace. (2014). *Greenpeace International*. Obtenido de <http://www.greenpeace.org/international/en/>

Hermida Bustos, C. (07 de Abril de 2013). ¿Qué es el Sumak Kawsay? *El Telégrafo*, pág. 36.

Ina Alarcón (Representante Legal PAE) Entrevista realizada el viernes 13 de marzo de 2015 a las 17h00.

Jaime Grijalva (PhD. Investigación Veterinaria y Miembro del Subcomité de Ética de Investigación en Animales) Entrevista realizada el martes 17 de marzo de 2015 a las 17h00.

La Hora (2013) País. *Municipio de Quito ha rescatado a 124 mascotas del maltrato*. Encontrado el 9 de marzo de 2015 en http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101535370/-1/Municipio_de_Quito_ha_rescatado_a_124_mascotas_del_maltrato_.html

La cacería. (2015). *Peta Latino*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de <http://www.petalatino.com/los-animales-no-son-nuestros-para-usar-como-entretenimiento/la-caceria/>

Ley Federal de Sanidad Animal. (25 de Julio de 2007). *Diputados.gob.mx*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

Ley General de Vida Silvestre. (03 de Julio de 2000). *Desarrollo Rural*. Obtenido de <http://desarrollorural.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2011/10/Ley-General-de-Vida-Silvestre.pdf>

Ley Orgánica de Bienestar Animal 2014. Encontrado el 9 de marzo de 2015 en <http://loba.ec/sitio/index.php/ley-organica-de-bienestar-animal/proyecto-de-ley-completo?showall=&start=2>

Ley Orgánica de Salud. (s.f.). *Legislación de salud* . Obtenido de Ministerio de Salud: <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/salud.pdf>

- Lucha en contra del especismo. (2011). *Especismo.org*. Obtenido de Que es el especismo: <http://www.especismo.org/>
- Maltrato Animal en México. (15 de Julio de 2014). *En México mueren 60 mil mascotas por actos de crueldad*. Obtenido de Sipse.com: <http://sipse.com/mexico/crueldad-con-los-animales-reflejo-de-la-violencia-en-mexico-101886.html>
- Mena, K., & Guerrón, E. (14 de Marzo de 2015). Activistas independientes. (D. Guerrón, Entrevistador)
- Merck, M. (2010). *Veterinaria forense investigaciones sobre crueldad hacia los animales*. Zaragoza: Acribia S.A.
- Ministerio de Salud. (2007). *Enfermedades zoonóticas*. Recuperado el 10 de Marzo de 2015, de <http://www.msal.gov.ar/index.php/component/content/article/48/136-enfermedades-zoonoticas>
- PAE. Protección Animal Ecuador. Encontrado el 9 de marzo de 2015 en <http://www.pae.ec/>
- Pae Latino. (2015). *Los animales no son nuestros para usarlos como vestimenta*. Recuperado el 04 de Marzo de 2015, de <http://www.petalatino.com/los-animales-no-son-nuestros-para-usar-como-vestimenta/>
- Pedro Bermeo (Coordinador de Asociación Animalista Libera y representante de Colectivo LOBA) Entrevista realizada el viernes 13 de marzo de 2015 a las 19h00.
- PETA Latino. (2010). *Sobre PETA: PETA Latino*. Recuperado el 14 de Marzo de 2015, de sitio web de PETA Latino: <http://www.petalatino.com/about/sobre-peta/>
- Same animal different owner. (Febrero de 2014). *Little Black Book*. Obtenido de <http://lbbonline.com/news/same-animal-different-owner/>
- Santoyo, B. (15 de Octubre de 2013). *Veo Verde*. Recuperado el 02 de Marzo de 2015, de A 35 años de la Declaración Universal de los Derechos del Animal:

<https://www.veoverde.com/2013/10/a-35-anos-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-del-anim/>

Secretaría de Salud. (19 de 08 de 2014). *Salud: Se presentó Plan de Manejo de Fauna Urbana.*

Obtenido de Agencia pública de noticias de Quito:
http://www.noticiasquito.gob.ec/Noticias/news_user_view/se_presentoplan_de_manejo_de_fauna_urbana--11800

TerrAnimal. (10 de Marzo de 2015). *Acerca de TerrAnimal.* Obtenido de TerrAnimal:

http://www.terranimal.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=13&Itemid=102

Torres Almeida, G. P. (2007). *Repositorio.ute.edu.ec.* Recuperado el 10 de Marzo de 2015, de

“COMUNICACIÓN GLOBAL EN LAS FUNDACIONES DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA POTENCIAR SUS ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS EN LA CIUDAD DE QUITO.CASO: FUNDACIÓN PROTECCIÓN ANIMAL ECUADOR (PAE)” :
http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/8298/1/32052_1.pdf

Torres, A. (12 de Marzo de 2015). Fundación Aulla. (D. Guerrón, Entrevistador)

Vida Magazine. ENDA. Ecuador Natural y Defensa Animal. Encontrado el 9 de marzo de 2015 en <http://masvida.ec/?p=44>

Vaughan, C. (2013). *Entrevista a Gary Francione.* Obtenido de Vegetarianismo.net:

<http://www.vegetarianismo.net/liberacionanimal/francione.htm>

World Society for the Protection of Animals. (2012). *¿Qué es la WSPA Sociedad Mundial para*

la Protección Animal y qué hacemos?: World Society for the Protection of Animals.

Recuperado el 15 de Marzo de 2015, de sitio web de World Society for the Protection of Animals:

http://archivos.diputados.gob.mx/comisionesLXI/medioambiente/reuniones/trabajo/Presentacion_%20WSPA.pdf

WWF. (2015). *Historia de la WWF*. Obtenido de WWF: <http://wwf.panda.org/es/acerca/>

6. ANEXOS

1.61 6.1 ANEXO I. Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su

propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser

prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

1.62 6.2 ANEXO II. Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

1.63

1.64 6.3 ANEXO III. Ordenanza Municipal No. 048

Título...
**De la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito
 Metropolitano de Quito**

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Supuestos de Sujeción

Artículo... (1).- Objeto.- El presente Título tiene como objeto regular la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

Artículo... (2).- Administradores sujetos a este título.- Están sujetos a la normativa prevista a este Título, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado:

- Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos y de compañía;
- Propietarios y encargados de criaderos;
- Establecimientos de venta, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agroveterinarios;
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Los demás relacionados con la fauna urbana.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Título, así como colaborar con los funcionarios competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Capítulo II

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Sujetos Obligados

Artículo... (3).- Derecho a la tenencia de animales de compañía y de consumo.- Con carácter general, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tenedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento u sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Artículo... (4).- De los animales considerados plaga.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normará la presencia de estos animales, cuando se transformen en plaga, en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros para terceros.

Artículo... (5).- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonables y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

- Tener un número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición;
- Socializar a los animales, haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y curativos que pudieran precisar;
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
- Efectuar el transporte del animal en la forma exigida en este Título;
- Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos de la zona;
- La identificación y posterior inscripción de sus animales en el Registro Metropolitano de Animales Domésticos y de Compañía “RETEPG”, dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, de conformidad con lo previsto en este Título;
- Proporcionar a sus animales las correspondientes desparasitaciones y vacunaciones de acuerdo a la edad de la mascota, y a lo determinado por el Centro de gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) y por la autoridad sanitaria nacional; y,
- Las demás establecidas en este Título y en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo... (6).- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Distrito Metropolitano de Quito, referida a criaderos de aves y especies menores como cuyes, conejos o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, con la salvedad en los casos donde la autoridad municipal lidera proyectos de desarrollo económico sustentable y de conformidad con las normas técnicas establecidas de acuerdo a la especie para su reproducción.

La comercialización de estos animales en el Distrito Metropolitano de Quito deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Artículo... (7).- Obligaciones respecto a animales plaga.- En espacio público el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control; en el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Artículo... (8).- Prohibiciones a las que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los sujetos obligados están prohibidos de:

- Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que pueda producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
- Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
- Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
- La utilización de cualquier tipo de productos o sustancias farmacológicas para modificar el comportamiento natural de los animales que se utilicen en su actividad.
- Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al órgano competente de la Autoridad Municipal Responsable, para su adopción; o, entrega a una asociación de Protección de Animales registrada en el Registro de Tenencia de Perros y Gatos (RETEPG).
- Adiestrar a los perros en el espacio público, salvo el habilitado específicamente para dicho fin.
- Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
- Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

Capítulo III

Competencia en materia de protección y Control de la Fauna Urbana

Artículo... (11).- Autoridad Municipal Responsable.- La Secretaría de Salud es la Autoridad Municipal Responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en este Título, incluyendo las de inspección técnica zoonosanitaria en el Distrito Metropolitano de Quito, la Autoridad Municipal Responsable deberá ejercerlas a través del Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana (CEGEZOO) que, como órgano dependiente de la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa y financiera, se incorporará en la estructura orgánica el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (12).- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.- La Agencia Metropolitana de Control será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de

sanción administrativa, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana que regula el ejercicio de la potestad sancionada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (13).- Deber de la coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La autoridad Municipal responsable deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título.

Capítulo IV

De las Políticas Metropolitanas de Protección de la Fauna Urbana

Sección Primera

De los Animales Abandonados

Artículo... (14).- Destino.- Todo animal doméstico, de compañía y que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin su tenedor, deberá ser rescatado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable en forma tal que no afecte su bienestar físico.

Artículo... (15).- Plazo.- Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladado a la entidad destinada por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, en donde se realizará la evaluación de su estado de salud, y en los casos que corresponda identificación y esterilización definitiva. El órgano dependiente, cumplidos los precitados procedimientos, deberá retener al animal durante 3 días, devolverlo al sitio en el que fue retirado, entregarlo en adopción o a una Fundación o Corporación de Protección y Ayuda de Animales registrada en el RETEPG que voluntariamente acepte.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario la recogida del mismo, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en los que el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable hubiere incurrido. Si su propietario no lo recupera, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal. Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia.

Todo animal de consumo que esté en evidente estado de abandono, o que se encuentre pastoreando o transitando en espacios públicos serán recogidos por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y trasladados al Camal Metropolitano. Para la devolución del animal, el propietario será sancionado conforme a la ley y se comprometerá al retiro de esta especie fuera de los límites del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (16).- De la Eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

- Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en este Título, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
- Cuando sean declarados como perros peligrosos según el artículo 45 del presente Título;
- Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
- Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
- En los demás casos previstos en este Título.

El único método autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

- Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
- La electrocución;
- El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- El atropellamiento voluntario de animales; y,
- Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

De los animales considerados como vectores-plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

Sección Segunda

De la Experimentación con Animales

Artículo... (17).- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la vivisección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Distrito Metropolitano de Quito.

La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

El CEGEZOO podrá entregar los animales vivos no viables para retornar a su hábitat a las Facultades de Medicina Veterinaria que garanticen el manejo de los procedimientos citados en el presente artículo, para su uso en experimentación didáctica. el CEGEZOO podrá delegar un profesional veterinario que supervise el cumplimiento de estos parámetros.

Sección Tercera

De la Protección de los Animales en Circos

Artículo... (18).- De la protección de los animales en circos.- Se prohíbe en el Distrito Metropolitano de Quito, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal Responsable.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

Sección Cuarta

De la Información, Educación y Difusión

Artículo... (19).- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de este Título, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el Distrito será producida a través de los órganos dependientes de la Autoridad Municipal Responsable y demás órganos sectoriales nacionales y metropolitanos con competencias concurrentes. Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita la Autoridad Municipal Responsable.

Sección Quinta

De la Participación Ciudadana

Artículo... (20).- Coordinación y Alianzas Estratégicas.- La Autoridad Municipal Responsable podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de este Título, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de este Título, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

Sección Sexta

De las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo... (21).- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Título, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas. Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán estar inscritas en el RETEPG y estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones que le sean de aplicación.

Sección Séptima

De los servicios veterinarios

Artículo... (22).- Los Servicios Veterinarios.- Los establecimientos dedicados a los servicios veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

Sección Octava

Del Control de la fauna urbana

Artículo... (23).- Del control de la fauna urbana.- La autoridad Municipal Responsable planificará programas masivos, sistemáticos, abarcativos y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o metropolitanos, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

La sobrepoblación de perros y gatos será controlada por el método “atrapar–esterilizar–soltar”.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá actualizar métodos de control de población de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

Artículo... (24).- El Municipio de Quito apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas internacionales vigentes.

Sección Novena

Del Control de la Zoonosis

Artículo... (25).- Del control de la zoonosis.- Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal Responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y metropolitanas, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Sección Décima

Destino y Disposición Final de Animales Muertos

Artículo... (26).- De la recogida y recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales serán recogidos por las empresas recolectoras de basura del Distrito, que se encuentren en la vía pública.

Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aun no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular al CEGEZOO de manera inmediata.

Los cadáveres de perros y gatos deberán ser manejados de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito acondicionará un lugar para la disposición de animales muertos.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será bajo la responsabilidad del propietario o tenedor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

Capítulo V De los Eventos de Perros

Artículo... (27).- Eventos de perros.-

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD) los permisos y autorizaciones correspondientes.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
3. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el Distrito deberán contar con el certificado de registro del RETEPG. Igualmente, el tenedor deberá portar el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
4. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba. Los resultados de esta prueba serán registrados inmediatamente en el expediente del RETEPG de los ejemplares participantes.

Capítulo VI Socialización y Espacio Público

Artículo... (28).- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, cada Administración Zonal determinará y proveerá a la ciudadanía de espacios verdes adecuados para actividades como el adiestramiento, paseos, socialización, actividades deportivas sin trailla y demás acciones que tengan relación con los perros y sus dueños o guías. La Gerencia de Espacio Público de la empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en coordinación con el CEGEZOO, deberá adecuar espacios idóneos para este fin, quedando exceptuadas de esto las zonas de recreación infantil, áreas deportivas y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso. El personal de los CEGEZOOOS, y las personas naturales o jurídicas que hagan alianzas con la Municipalidad para este efecto, serán responsables de la difusión de esta Ordenanza y de la capacitación de la ciudadanía en estos espacios públicos.

Prevía autorización municipal, en observancia al uso de suelo, la ciudadanía podrá acondicionar, por su cuenta y riesgo, espacios privados para socializar, pasear, mostrar y realizar otras actividades recreacionales para los animales domésticos que sean compatibles con el Bienestar Animal, cumpliendo con lo estipulado en la presente Ordenanza y su normativa que dicte para el efecto.

Capítulo VII

De la Circulación de Animales Domésticos y de Compañía en el Espacio Público

Artículo... (29).- De la circulación de perros en el espacio público.-

- En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.

Se exceptuará la obligación del uso de trailla a los perros declarados sociables únicamente en los espacios mencionados en el artículo 28 del presente Título.

- Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Artículo... (30).- Deyecciones.-

- Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.
- Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Artículo... (31).- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.. El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Artículo... (32).- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.-

Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en este Título.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Artículo... (33).- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente título la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Distrito Metropolitano de Quito, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie.

Capítulo VIII

De la Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía

Sección Primera

De la Tenencia de Animales Domésticos en Viviendas Urbanas

Artículo... (34).- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

1. Las condiciones higiénico–sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.
2. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que no el alojamiento ni el animal desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
3. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
4. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad provada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
5. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de una habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
6. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer dentro de acuerdos de convivencia con sus vecinos, un compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de los establecido en el presente Título.

Sección Segunda

De la Tenencia de Animales Domésticos y de Compañía en Criaderos y Establecimientos de Venta

Artículo... (35).- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano que les sean aplicables.

Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Artículo... (36).- De la Reproducción y Comercialización.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en este Título.

Serán perros y gatos aptos para la reproducción únicamente los ejemplares pertenecientes a criaderos y establecimientos de venta registrados en el RETEPG. Se facilitará un informe anual de los registros reproductivos de los ejemplares incluidos en estos establecimientos, como parte de sus trámites administrativos–financieros para emisión de patente municipal.

Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año y el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie y peso de la hembra según el caso	Inicio de la etapa reproductiva de la hembra	Fin de la etapa reproductiva
Perras de hasta 25 kg de peso	12 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años de edad

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo estipulado en este Título y demás normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. Los perros y gatos previo a su comercialización deberán contar con la implantación del microchip de identificación correspondiente; con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número del microchip del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar del animal.

Sección Tercera

De la Tenencia de Animales domésticos y de compañía en los establecimientos que prestan los Servicios

Artículo... (37).- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal.

Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

Artículo... (38).- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén registrados en el CEGEZOO. El perro que ha recibido adiestramiento en defensa deportiva, será registrado obligatoriamente en el expediente del RETEPG.

Capítulo IX

De la Identificación de Perros y Gatos.-

Artículo... (39).- Identificación de Perros y Gatos.-

1. La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
2. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos en el RETEPG.
3. La identificación de perros y gatos podrá realizarse a través de un microchip o un tatuaje, bajo las especificaciones técnicas determinadas por el CEGEZOO. La identificación con microchip será realizada únicamente con dispositivos que cumplan con las normas ISO 11784 y 11785.
4. El tatuaje podrá ser utilizado únicamente en campañas de esterilización gratuitas realizadas por el CEGEZOO o sus aliados estratégicos. Este procedimiento será realizado únicamente bajo anestesia.
5. El servicio de identificación será regentado por el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.
6. Los animales carentes de identificación, trasladados al órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable por cualquier motivo, deberán ser identificados en el mismo; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en este Título para los animales abandonados.

La identificación de animales de consumo estará sujeta a las disposiciones de la autoridad.

Capítulo X

Del Registro de Tenencia de Perros y Gatos

Artículo... (40).- Naturaleza.- En el registro de Tenencia de Perros y Gatos (RETEPG), es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los Sujetos obligados; los perros y gatos de los que son propietarios.

En el RETEPG se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original. El Registro se mantendrá en formato digital y contendrá tantos módulos sectoriales cuantos sean necesarios para la gestión administrativa.

Artículo... (41).- Competencia y Procedimiento.- Le corresponde mantener el RETEPG al Centro de Gestión Zoonosanitaria de Fauna Urbana CEGEZOO. La inscripción en el RETEPG será realizada de conformidad con la norma que se dicte para el efecto.

Las variaciones a la inscripción se efectuarán de oficio o a petición de parte, cuando se produzcan eventos que alteren la vigencia o contenido del RETEPG.

Artículo... (42).- De la cancelación de la inscripción y su número.- La cancelación de la inscripción en el RETEPG se realizará únicamente, por decisión del CEGEZOO, siempre que se hubiesen cumplido cualquiera de los siguientes eventos:

1. Hubiere transcurrido quince años desde el último asiento, en el módulo principal o cualquiera de sus módulos;
2. Se encuentre notificada la muerte del ejemplar; o,
3. Hayan transcurrido 5 años desde la notificación de su desaparición.

Capítulo XI

De la Tenencia de Perros potencialmente peligroso

Artículo... (43).- De las pruebas de comportamiento para perros.- Los propietarios o poseedores de todo perro y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria y de acuerdo a lo estipulado en el siguiente artículo, a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales, previo a lo cual, deberá demostrar tener capacitación en etología:

1. EL veterinario responsable del órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable;
2. El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
3. Uno de los médicos veterinarios registrados en el RETEPG para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción formar en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento, se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

1. El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.
2. El color amarillo, significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado en el RETEPG y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.
3. El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en este Título para perros potencialmente peligrosos.

El órgano de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia fundada.

Lo médicos veterinarios registrados en el RETEPG, en comportamiento, para realizar tratamientos etológicos, podrán ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad, siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Artículo... (44).- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en este Título, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del Distrito.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Artículo... (45).- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
2. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en el presente Título, la misma que será ordenada por la autoridad competente; y,
3. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en este Título.

Artículo... (46).- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Artículo... (47).- Casos de agresión.- Ante la denuncia de agresión, el Municipio del Distrito Metropolitano, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo XII

Del uso de Perros de asistencia para personas con discapacidad

Artículo... (48).- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase

de adiestramiento, según las regulaciones establecidos por los Consejos Nacional y Metropolitano de Discapacidades. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno. Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano. Para los efectos previstos en este Título, tendrá la consideración de perro de asistencia, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Artículo... (49).- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

1. La condición de perro de asistencia, en los términos previstos en el artículo anterior;
2. Que el perro cumple con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
3. El Registro del animal en el RETEPG.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Artículo... (50).- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Artículo... (51).- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en este Título, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al animal.

Capítulo XIII Del Financiamiento

Artículo... (52).- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administradores, en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes, y se encuentran a disposición de los sujetos pasivos, como los que a continuación se detallan:

1. Ser vicio de identificación;
2. Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
3. Servicio de búsqueda de animales perdidos a través del microchip y base de datos;
4. Servicio de historia clínica en línea;
5. Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
6. Servicio de adopciones de animales de compañía en línea; y

7. Servicio profesional de evaluación del comportamiento en el órgano dependiente de la Autoridad Municipal Responsable.

El tributo se causará en razón del acceso potencial o efectivo a los servicios descritos.
Se establecen las siguientes tasa:

1. Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración básica unificada.
2. Por el servicio de vacunación de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de la remuneración básica unificada.
3. Por el servicio de esterilización de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada.
4. Por el servicio de búsqueda del animal perdido, sea éste de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al ocho por ciento (8%) de la remuneración básica unificada.

Artículo... (53).- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

Artículo... (54).- Exigibilidad.- La tasa se devenga por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del administrado.

Artículo... (55).- Potestad coactiva.- Los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales están cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

Artículo... (56).- El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.

Capítulo XIV

Régimen de Inspecciones, Infracciones y Sanciones

Sección I

Inspecciones y Procedimiento

Artículo... (57).- Inspecciones.- El personal del Centro de Gestión y Control Zoonosanitario de Fauna Urbana y el personal de los otros servicios municipales competentes, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, el Secretario (a) Metropolitano (a) de Salud

conjuntamente con los técnicos del CEGEZOO adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo... (58).- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito y su reglamento, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previa la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el CEGEZOO.

Sección II Infracciones

Artículo... (59).- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

Leves:

1. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
2. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

Graves:

1. Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
2. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza exceptuando las determinadas por el Comisario Metropolitano para el Control de la Fauna Urbana.
3. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
4. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
5. No cumplir con los procedimientos de identificación y registro en el sistema CEGEZOO.
6. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
7. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
8. No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
9. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
10. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.

11. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
12. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
13. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
14. No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento.
15. Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
16. Mantener en sus animales de compañía, prácticas contrarias a las cinco libertades enunciadas en el presente Título.
17. Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de Bienestar Animal establecidas en legislación internacional.
18. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
19. Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente.
20. Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.
21. Vender animales de compañía a menores de edad.
22. Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
23. Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.
24. Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.
25. Entregar animales de compañía como premio.

Muy Grave:

1. No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
2. Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.
3. Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.
4. Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.
5. Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
6. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
7. Mantener prácticas de Zoofilia.
8. Utilizar animales como medio de extorsión.
9. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
10. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

Sección III Sanciones

Artículo... (60).- Sanciones.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21% de una RBU.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% RBU al 90% de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por el CEGEZOO, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada en el RETAND, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 10 RBU. Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales. En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Artículo... (61).- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

Artículo... (62).- En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Autoridad Municipal Responsable para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

Artículo... (63).- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

Artículo 2.- El alcalde expedirá, mediante Resolución Administrativa, las instrucciones administrativas necesarias para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- La Autoridad Municipal Responsable, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, en coordinación con los demás órganos y unidades desconcentradas involucradas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presentará al Alcalde Metropolitano, para su conocimiento, el plan de actividades que incluye la implementación de componentes, costos de operación, resultados e impactos esperados, de conformidad a las competencias señaladas. Durante este lapso de tiempo, se conformará un equipo profesional para la ejecución de planes de intervención emergente en las áreas del Distrito en donde los problemas vinculados al cumplimiento del presente título sean más frecuentes. Los productos técnicos-científicos, resultado de las intervenciones emergentes realizadas durante el proceso de aprobación de esta Ordenanza y en el transcurso de los seis meses posteriores a su aprobación, servirán de insumo técnico para la implementación del presente Título.

Segunda.- Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza Metropolitana se registrarán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

Tercera.- Las infracciones en esta materia se sujetarán a las reglas establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 321, que regule el ejercicio de la Potestad Sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.

Cuarta.- Los perros y gatos que previo a la vigencia de la presente Ordenanza hayan sido identificados con un microchip que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente título, no tendrán la necesidad de ser identificados nuevamente y se procederá a su registro en el RETEPG, posterior al cumplimiento de todos los otros requisitos estipulados en esta normativa.

Los perros y gatos que previo a la vigencia de la presente Ordenanza hayan sido identificados con un microchip que cumpla con las especificaciones técnicas descritas en el presente título, deberán ser identificados nuevamente por el CEGEZOO, debiendo cumplir también con todos los otros requisitos estipulados en esta normativa para su registro en el RETEPG.

Disposición Derogatoria.-

Se deroga de manera expresa la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004.

Igualmente, quedan derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía en lo que resulte contradictoria o se oponga a la misma.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 14 de abril de 2011.

NOTA:

Las denuncias deben realizarse directamente en la Agencia Metropolitana de Control del Municipio, edificio Géminis en las calles El Sol N39-188 y El Universo esquina.

2.1 Anexo 4

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Ley No. 80. R.O. No. 670 de 25 de Septiembre del 2002.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que la salud es un derecho fundamental de las personas y una condición esencial del desarrollo de los pueblos;

Que de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política de la República, el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que el artículo 45 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, el mismo que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que el artículo 55 de la Constitución Política de la República, señala que la seguridad social es un deber del Estado y un derecho irrenunciable de sus habitantes; y el artículo 56 establece el Sistema de Seguridad Social, el mismo que incluye la atención a la salud de sus afiliados;

Que en el país se ha iniciado un proceso de descentralización y desconcentración tendiente a lograr una mejora fundamental en los servicios públicos, con la participación de los organismos seccionales, proceso en el que es necesario contar con un marco legal que preserve la integridad de la atención de salud;

Que el artículo 46 de la Carta Política, prevé que el financiamiento de las entidades públicas del Sistema Nacional de Salud, provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del Presupuesto General del Estado, de personas que ocupen sus servicios que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes que señale la ley; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS RUMANOS**

Art. 26.- El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, propondrá a las entidades formadoras la política y el Plan Nacional para el desarrollo de los recursos humanos en salud, que considere la armonización de la formación en cantidad y calidad con enfoque pluricultural, conforme a las necesidades de la población y del mercado de trabajo. En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad gestión de personal e incentivos basados en evaluación de desempeño, ubicación gráfica y manejo de riesgo. El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con las facultades de Ciencias Médicas y de la Salud, el CONESUP u los gremios profesionales, impulsará los

procesos de certificación y recertificación para la actualización del ejercicio profesional de salud.

DE LA INFORMACION

Art. 27.-El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, implantará y mantendrá un sistema común de información sectorial que permitirá conocer la situación de salud, identificar los riesgos para la salud de las personas y el ambiente, dimensionar los recursos disponibles y la producción de los servicios, para orientar las decisiones políticas y gerenciales en todos los niveles. En esta actividad se establecerá coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y con otras fuentes de información en salud.

DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS

Art. 28.-El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país. Promoverá la producción nacional y garantizará el uso de productos genéricos y organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible.

DE LA CIENCIA Y TECNOLOGIA EN SALUD

Art. 29.-El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud y la participación de la FUNDACYT, impulsará una política de investigación orientada a las prioridades nacionales y al desarrollo y transferencia de tecnologías adaptadas a la realidad del país manteniendo el enfoque pluricultural que incluye la promoción y desarrollo de la medicina tradicional y alternativa. Evaluará y racionalizará el uso de los recursos tecnológicos para su optimización nacional y promoverá el intercambio científico y tecnológico entre las instituciones del sector.

Art. 30.-En el marco del proceso de descentralización, desconcentración y participación en salud, los convenios de transferencia de competencias, funciones, responsabilidades y recursos deberán contemplar obligatoriamente los siguientes compromisos por parte de 13 entidad receptora: La observancia de las políticas, normas legales, técnicas y protocolos establecidos por la entidad coordinadora. El cumplimiento de la normativa constitucional en materia laboral, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código del Trabajo y demás leyes gremiales y federativas. La cobertura universal y equitativa de las prestaciones del Plan Integral de Salud. La certificación respecto a la disponibilidad de condiciones operativas para asumir tal responsabilidad, será emitida por la propia entidad receptora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Salud Pública, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Ley, se reorganizará en los niveles nacional, provincial y local para fortalecer el cumplimiento de sus funciones, particularmente de coordinación del Sistema.

Segunda.- El Consejo Nacional de Salud, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Ley, formulará los contenidos de las prestaciones correspondientes al Plan Integral de Salud, incluyendo los acuerdos con las instituciones participantes, para la extensión progresiva de sus beneficios, señalando el financiamiento necesario.

Tercera.- El Presidente de la República de acuerdo a la Constitución Política del Estado, expedirá el Reglamento de aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ley que tiene el carácter de orgánica prevalecerán sobre las demás de inferior Jerarquía.

Segunda.- A partir de la vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional de Salud que se crea, subroga los derechos y obligaciones contraídos legalmente por el Consejo Nacional de Salud creado mediante Decreto Ejecutivo No. 56, publicado en el Registro Oficial No. 124 de 8 de febrero de 1980, sustituido por Decreto 3658 de 20 de enero de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 861 de enero 27 de 1988.

Art. Final.- La presente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

2.2 Ley LOBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación se expone la necesidad de aprobación y aplicación de una Ley Orgánica de Bienestar Animal, con base en argumentaciones éticas,

sociales, económicas y científicas, que deberá normar las relaciones entre las sociedades humanas y los animales con los que compartimos el planeta. Dicho postulado tiene su fuente en el derecho positivo que garantiza la convivencia en sociedades armónicas y funcionales, donde se respete el ejercicio de los derechos ciudadanos, de la naturaleza y los animales que la componen.

1. Sobre la violencia Interrelacionada.

Cerca de un millar de estudios científicos demuestran que existe una estrecha relación entre la violencia hacia los animales y la violencia interpersonal.

Pruebas piloto y proyectos educativos en Bogotá (Colombia), dirigido por la Profesora Carolina Castaño de la Universidad Católica de Australia, y en Valencia (España), certificado por la propia Consejería de Educación de esta comunidad, han demostrado,

además, que educar a niños, niñas y adolescentes en la empatía hacia los animales puede resultar en una estrategia educativa para reducir el bullying o el matoneo en los colegios y escuelas, por tanto es una una estrategia para promover una cultura de paz entre los seres humanos.

La Coordinadora Latinoamericana de Profesionales para la Prevención de Abusos, CoPPA, con presencia activa en Ecuador, ha recopilado cientos de estos estudios obteniendo datos como estos:

- El 70 % de los maltratadores de animales tenían antecedentes penales, que incluían delitos de violencia, contra la propiedad, relacionados con las drogas, o de desorden público (Arluke & Lucas, 1997).
- El 70 % de las personas inculpadas por crueldad con los animales eran conocidas por la policía por otros comportamientos violentos – incluido el homicidio (Boat & Knight, 2000).
- El 68 % de las mujeres maltratadas reportaron violencia contra sus animales. El 87 % de estos incidentes sucedió en presencia de la mujer para controlarla y el 75 % en presencia de niños (Quinlisk, 1999).
- El 91 % de los menores maltratados que quedaron bajo custodia por delincuencia y desequilibrios emocionales declaró haber tenido una mascota especial, y el 99 % mostró unos sentimientos muy positivos hacia estas mascotas. Sin embargo, con frecuencia, adultos maltratadores habían castigado o intimidado a estos menores matando, hiriendo o deshaciéndose de las mascotas de estos niños (Robin, ten Bensel, Quigley & Anderson, 1984).

Las y los legisladores no podemos obviar esta información, no podemos ni debemos desestimar estos datos, pues de nuestras decisiones depende que las y los ecuatorianos vivan y se desarrollen en una sociedad de paz y una cultura de respeto.

La Constitución del Ecuador promueve y garantiza el derecho a una vida libre de violencia. Esto nos plantea la necesidad de reflexionar sobre los ciclos de violencia que muchas veces inician con los grupos más indefensos, los animales, y terminan siendo replicados con los grupos de atención prioritaria como los niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, tal y como lo demuestran cientos de estudios científicos de las últimas décadas.

2. Los Derechos de la Pachamama.

"No veo posible los DDHH sin reconocer los derechos de las demás especies" Eugenio Zaffaroni.

La consagración de la naturaleza como sujeto de derechos nos faculta y obliga a generar mecanismos claros de protección a los seres que la constituyen, adecuando las medidas a los intereses naturales de cada miembro, individuo o especie, con miras a promover

una relación respetuosa entre los seres humanos y su entorno, garantizando un desarrollo humano sustentable, sensible y justo con los animales.

La ecoddependencia es una ley de la Naturaleza que integra al humano al sistema natural y del cual el humano depende para vivir y subsistir, y es este un hecho innegable.

En las leyes naturales, las que preceden al ser humano y su civilización, la vida se otorgó sin discriminación alguna, a pobres y ricos, mujeres y hombres, miembros de todas las etnias, sin discriminación sin importar su especie ni lugar de nacimiento. Las leyes humanas, por tanto, deben integrar en sus códigos y normativas los aspectos inherentes a su relación con los miembros de las otras especies con las que comparte del Planeta, y en este sentido Ecuador goza de un gran prestigio internacional por haber otorgado, en el año 2008 y de forma vanguardista, derechos a la Pachamama y el fomento del "Buen vivir".

Y como todo prestigio que pretende ser mantenido está estrechamente ligado a las responsabilidades, creemos de suma importancia que un país como Ecuador, pionero en la materia y con una Constitución que reconoce los Derechos de la Naturaleza , disponga del mejor estatuto de protección animal del continente, la primera Ley Orgánica de Bienestar Animal promulgada en el siglo XXI recogiendo las sensibilidades y avances científicos de esta época, poniendolo al servicio de la sociedad ecuatoriana.

Si pretendemos inculcar en las nuevas generaciones el respeto por el aire o el agua como forma de garantizar la supervivencia en el planeta, no podemos sino asumir el debate sobre los Derechos de los Animales, seres con los que compartimos reino, capacidad de sentir, sufrir y disfrutar.

3. Antecedentes

En las últimas décadas se han generado a nivel internacional profundos debates académicos, culturales y políticos respecto a la naturaleza, los animales y su relación con el ser humano. En muchos casos, estos debates lograron consensos claros con respecto a la evidente necesidad de amparo y protección para los individuos que no pueden defenderse ni reclamar derechos, lo cual permitió un posicionamiento de la temática dentro de las esferas públicas, de modo que poco a poco se ha ido convirtiendo en un asunto de interés ciudadano y estatal.

El Ecuador no ha permanecido ajeno a esta generación e intercambio de conocimiento sobre protección animal. Espacios de diálogo entre la academia y las organizaciones de la sociedad civil han permitido profundizar en factores científicos, técnicos, filosóficos y éticos, de los cuales se desprenden las teorías modernas de bienestar animal, en las que se basa la presente Ley. Asimismo, gobiernos locales y el gobierno nacional han

empezado a atender la necesidad de una regulación a nivel legislativo de las relaciones entre los seres humanos y los animales, que creará cambios culturales a largo y mediano plazo, y contribuirá a la materialización de la sociedad del Buen Vivir para todos quienes habitamos el territorio nacional, sin importar nuestra especie o condición.

Hoy en día, Ecuador es de los pocos países del continente que no cuenta con una ley para proteger a los animales, lo que hace de ésta tramitación no solo un hecho importante sino además urgente.

4. Un cambio de paradigma.

La Ley se inspira en tres fuerzas fundamentales: la ciencia, la costumbre y la moral de la época. De estos tres elementos, dos de ellos son progresistas y uno es conservador, lo que explica por qué leyes de estas características no parecían ser importantes en el pasado y a día de hoy, y debido a su retraso, ocupan los primeros lugares de las agendas públicas y políticas.

Según una encuesta realizada en el año 2013 por la Universidad Médica Veterinaria de Florida y la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad San Francisco de Quito en la capital del Ecuador, más del 86% de los quiteños estaría de acuerdo en tener políticas públicas sobre el manejo adecuado de fauna.

El cambio de visión y paradigma en torno a la protección de los animales y la naturaleza no solo implica cambiar las relaciones que hemos establecido con ellos, sino también cambiar nuestra concepción utilitaria de los mismos. Entender que son seres con capacidad de sentir y con habilidades cognitivas nos insta a plantear relaciones éticas de reconocimiento de su alteridad como sujetos con los que habitamos el planeta.

4.1. Fundamentos científicos de la protección animal

- Sistema nervioso:

El avance de la ciencia permite plantear nuevos paradigmas en torno a la concepción de los animales como seres sensibles. Estudios en genética, fisonomía animal y etología demuestran el profundo parecido que tenemos los animales humanos con los no humanos, debido a características evolutivas como el sistema nervioso que compartimos con nuestros congéneres. Existen, además, nuevos indicios científicos que evidencian atributos cognitivos y sensoriales de los animales: identidad, capacidades de relacionamiento, habilidades lingüísticas y vínculos familiares entre grupos de animales.

- Dotación de consciencia:

El 7 de julio del 2012, un grupo de neurocientíficos de diferentes partes del mundo se congregaron en la Universidad de Cambridge para declarar, en presencia del científico Stephen Hawking, que la ausencia de un neocórtex no impide a un organismo experimentar estados afectivos y autoconciencia. Es decir, los animales no humanos, como mamíferos, aves y muchas otras especies, al poseer sustratos neurológicos, son conscientes de sí mismos y tienen intereses propios.

- **Violencia Interrelacionada:**

Existen, asimismo, más de 1000 aproximaciones científicas alrededor del mundo, que comprueban el nexo indiscutible entre la violencia hacia los animales y la violencia social. Se ha hecho especial énfasis en la influencia que tiene el maltrato animal en los niños, niñas y adolescentes, y cómo esto es un indicador de relaciones de violencia doméstica o conductas patológicas que posteriormente pueden desembocar en violencia hacia los seres humanos. Estudios psiquiátricos alrededor del mundo, comprobaron que todos los asesinos seriales iniciaron a muy temprana edad su ciclo de violencia maltratando o torturando animales, práctica que fueron naturalizando y posteriormente replicando sobre aquellos que consideraban más indefensos, como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres.

Teniendo en cuenta que la prevención y corrección de conductas violentas hacia los animales beneficia directamente las relaciones entre seres humanos, con su entorno y en la productividad de actividades en que se emplean animales, invertir en medidas de este tipo es coherente con las demás iniciativas estatales de promoción del Buen Vivir.

- **Conclusión:**

Todos estos estudios permiten afirmar con certeza que los animales sienten placer, miedo, estrés, ansiedad, dolor, empatía y felicidad, muchos en igual medida o intensidad que los seres humanos, lo cual nos obliga, con urgencia y responsabilidad, a dar cumplimiento al imperativo ético de promover la justicia para protegerlos de cualquier circunstancia que atente contra su bienestar.

4. 2. Aproximación ética del bienestar animal.

Los avances en los posicionamientos éticos y científicos han influenciado en la forma en que la sociedad concibe su convivencia con los animales, evidenciándose la necesidad de legislar de acuerdo a la corriente internacional y nacional de protección animal, que se basa principalmente en la comprensión de que los animales no son objetos sino sujetos y, por tanto, ostentan derechos intrínsecos que deben ser desarrollados por la legislación y reconocidos por los gobiernos.

Los constructos sociales que dan fundamento a la generación de normas positivas, tienen su origen en pactos de convivencia que establecen los tipos de relacionamiento socialmente aceptados y legitimados. Es por ello que, a partir de los años 60, producto de los movimientos proteccionistas a nivel mundial, se replantean las relaciones que los seres humanos mantienen con los animales, lo que conlleva a la construcción de un modelo de sociedades más justas y compasivas.

Al contar los seres humanos con derechos que nos garantizan una vida libre de violencia física, moral y psicológica, la vigilancia del cumplimiento de los derechos de los animales se convierte en una veeduría del cumplimiento de los derechos humanos.

La felicidad es un imperativo humano que sólo puede ser alcanzado bajo condiciones de bienestar individual y social. Por lo tanto, es deber del Estado promover políticas públicas que generen cambios culturales en torno a la convivencia y la violencia social que en muchos casos se origina con animales y luego se transforma en relaciones de dominación física y psicológica hacia las personas.

Los círculos de violencia suelen iniciar con etapas de control, dominación e intimidación, que luego serán reproducidas por los mismos agresores o testigos del abuso, es decir, el maltrato animal se ha convertido en un indicador de violencia social. Este razonamiento nos permite plantear que los actos de violencia hacia los animales son también actos de violencia hacia los seres humanos y que la legitimación de un tipo de violencia, independientemente de quién sea la víctima, termina legitimando y naturalizando todo tipo de acto violento o agresivo hacia los demás, sean seres humanos o animales. Cuando se comprenda esta relación y se abarque la problemática desde la legislación y el modelo de gestión estatal, podrán implementarse medidas que prevengan y combatan eficientemente los ciclos de violencia.

Trabajar en la prevención del maltrato y la restitución del bienestar de animales violentados, permite generar cambios sociales desde las raíces del problema. Siendo los animales seres en situación de extrema vulnerabilidad y dependencia del ser humano, promover una convivencia armónica y responsable influirá en los tejidos sociales y en la vida de los animales con quienes coexistimos.

En el marco de lo descrito, el Estado es fundamental para garantizar la observancia y cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos. Por esto, afirmamos que es su deber implementar medidas para prevenir la violencia en los espacios públicos y privados, garantizar la restitución de derechos violentados, indistintamente de la víctima, y de este modo evitar todo tipo de crueldad hacia los animales y las personas como un ejercicio de cumplimiento de derechos.

4.3. Aproximación jurídico-filosófica del bienestar animal.

Las normas que componen el ordenamiento jurídico reflejan el pensamiento preponderante en una sociedad y época determinadas, es decir, mutan al compás del cambio y evolución de la sociedad. Sin embargo, es frecuente que nos encontremos con intereses en conflicto cuando las normas vigentes no pueden brindarnos una solución, dado que habitualmente la norma aparece luego de que una necesidad se encuentra instaurada en la sociedad que la crea o la reconoce, revelando una demanda social ya consolidada. Es por ello que, durante años, se han suscitado profundos debates que influyeron en las normativas de varios países del mundo en torno a los derechos y medidas de protección que deben reconocerse a los animales por su capacidad de sentir.

En este contexto, surge el derecho animal, marcado e influenciado por el hecho social, económico, científico, tecnológico y cultural, que pretende reivindicar los derechos de los animales y la naturaleza. Las transformaciones culturales originadas en la evolución, las nuevas ideologías y los avances científicos y tecnológicos, inevitablemente derivan en nuevas legislaciones que receptan todos estos cambios a favor de una ética de convivencia inclusiva con los animales. En este sentido, el derecho animal propende a establecer prohibiciones para actividades o conductas dañinas, sea que exista incertidumbre o consenso científico en cuanto a sus efectos sobre los animales.

En línea con lo anterior, el derecho animal parte de consideraciones morales hacia los animales para fijar límites al comportamiento humano y reconocer el derecho a la vida de otras especies animales, con lo cual surge la necesidad de crear leyes que respeten los derechos fundamentales de los animales como el derecho a una vida digna, a su seguridad, y a estar libres de tortura y esclavitud, en un ejercicio de justicia y reivindicación frente a aquellos que han sido explotados e invisibilizados durante siglos por nuestras sociedades. Para el efecto, estos postulados se han incluido en constituciones, códigos, leyes y normativa local de varios países como Austria, Alemania, España, Suiza y Francia; Estados que, además, reformularon sus códigos civiles para otorgar a los animales el carácter de sujetos de protección y no objetos de uso.

Suiza, desde 1992, reconoce la dignidad de los animales en su Constitución (artículo 120.2).

Alemania, en el año 2002, incorporó el bienestar animal a la Constitución en forma de objetivo estatal (artículo 20a): "El Estado protege los fundamentos de la vida y de los animales, mediante el ejercicio del poder legislativo, en el marco del orden constitucional, y de los poderes ejecutivo y judicial, en las condiciones fijadas por la ley y el derecho." En la práctica, el aspecto legislativo considerado en la norma constitucional, fue desarrollado mediante una ley federal de protección animal y en leyes de los distintos estados, mismas que se cuentan entre las más progresistas.

En Luxemburgo también se ha incorporado, en la revisión constitucional de 2007, la protección de los animales, como objetivo público de promoción para su protección y bienestar.

La Unión Europea, por su parte, emitió la Resolución del Parlamento Europeo del 6 de junio de 1996, iniciativa materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam.

El Tratado de Lisboa, que entró en vigor en diciembre de 2009, dispone que: "Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión Europea y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional." Lo mismo instituía el antiguo Tratado de Ámsterdam de 1997, pero el Tratado de Lisboa incluye expresamente el carácter de seres sensibles en la parte dispositiva, lo que supone un reforzamiento y avance importantísimo, ya que ahora se trata de un mandato y no un mera reflexión explicativa no vinculante.

El Tratado pretende reflejar que los animales no son cosas sino que tienen un valor individual intrínseco. Tal es así, que aunque no han dejado de ser susceptibles de tráfico jurídico, éste se regula con medidas de protección que les eviten dolor, sufrimiento o lesiones innecesarias.

En Latinoamérica, varios países ya han avanzado en este aspecto, en 2011 la República de Nicaragua promulgó la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y silvestres domesticados que cohabitan con los seres humanos, con la finalidad de proteger su integridad, erradicar y prevenir su maltrato, velar por el bienestar animal y promover la participación de la sociedad civil. En ella, se reconoce que los animales nacen iguales ante la vida, por ello se les otorga el derecho a la existencia y al respeto y la protección por parte de los seres humanos. Esta ley desarrolla conceptos innovadores como el biocidio y prohíbe el empleo de animales en actividades crueles que les provoquen sufrimiento incluidas las actividades festivas o recreativas y la experimentación con animales.

Por su parte, Costa Rica en el año 1994 aprobó la Ley de Bienestar de los Animales que fomenta desde la familia y las instituciones educativas, el respeto a los seres vivos, la compasión por los animales y la conciencia de que el maltrato animal lesiona la dignidad humana. Además, reconoce parámetros de bienestar animal, entre los que constan las cinco libertades mundialmente reconocidas a los animales. Esta normativa

logra abarcar un amplio espectro de protección, incluyendo animales silvestres, animales productivos, animales de trabajo, animales mascota, animales de exhibición, animales para experimentación y animales para deporte.

Todas estas modificaciones forman parte de un gran cambio de paradigma del que estamos siendo promotores y testigos quienes vivimos en este tiempo. Las legislaciones comienzan a ceder ante el ingreso de un nuevo sujeto dentro de nuestro ordenamiento, un sujeto con características propias que requiere de un ordenamiento propio. Las Constituciones comienzan a reconocerle derechos fundamentales y los Códigos, a acogerlos como una nueva categoría jurídica. El Ecuador no ha quedado al margen de esta corriente que motiva la presentación de esta Ley, con la finalidad de generar cambios sustanciales en la vida de los animales y las personas.

4.5. Los desafíos constitucionales

La Constitución de la República del Ecuador introdujo importantes desafíos en búsqueda del Sumak Kawsay y una convivencia armónica con la naturaleza. El derecho a la integridad personal que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, el derecho a la salud, la alimentación, los derechos de la naturaleza y el objetivo estratégico de la soberanía alimentaria, son desarrollados en esta Ley como mecanismo para garantizar su ejercicio y para la aplicación de políticas públicas de carácter integral.

En este sentido, esta Ley abarca varias dimensiones y problemáticas:

i. El derecho universal a la salud

ii. Derechos de la naturaleza

De acuerdo a la Constitución ecuatoriana aprobada en 2008, otorga Derechos a la Naturaleza reafirmandola como sujeto de protección, lo cual afianza un modelo de desarrollo sustentable y promueve cambios ideológicos y prácticos en torno a su uso y las relaciones sociales que ella permite.

El Sumak kawsay, acepción que surge de la cosmovisión andina y se refiere a las relaciones de respeto y equilibrio que los seres humanos debemos mantener con la naturaleza, se ha consagrado como un modelo de desarrollo y una ideología de vida, reflejando la esencia visionaria de nuestra Constitución y obligándonos a replantear los nexos que la sociedad ecuatoriana mantiene con los animales como parte integral de la naturaleza.

iii. Soberanía alimentaria.

iv. Gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

En Ecuador, la asignación de competencias constitucionales que luego fueron desarrolladas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, convierte a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en los encargados de materializar las políticas públicas relativas al manejo de la fauna urbana de su circunscripción territorial. Sin embargo de ello, se han promulgado regulaciones a nivel local y nacional que únicamente atienden el tema de forma dispersa y superficial, y que no precisan los mecanismos con los que cuentan las municipalidades para el ejercicio de estas funciones. Como consecuencia, el maltrato animal sigue siendo tratado como un fenómeno ajeno a la problemática social que no termina de ser asumido como una responsabilidad del Estado. Esto nos insta a plantear una ley sobre bienestar animal que regule de manera pormenorizada y clara las formas de relacionamiento entre los seres humanos y no humanos.

v. Efectos en la sociedad

5.5. Los argumentos políticos:

Existen visiones del mundo como habitantes que lo habitan, pero podemos resumir que existen dos grandes grupos: quienes creen que todo vale y que tener el poder significa tener la razón, y quienes creemos que la vida política y en sociedad solo tiene sentido si se convierte en una herramienta que evite que los fuertes abusen de los débiles.

Si asumimos que como legisladores solo podemos estar en ese segundo grupo, estaremos también acordando que los animales forman parte de los colectivos débiles y vulnerables que deben ser defendidos del abuso mediante nuestras leyes y el ordenamiento social. Entendiéndose además, que su protección integral también genera impactos positivos en las relaciones sociales e interpersonales que se generan entre los seres humanos.

Las medidas propuestas en esta Ley Orgánica apuntan a crear sociedades menos violentas, más saludables, más éticas, más justas y más eficientes en términos económicos.

Conclusiones finales:

La Ley Orgánica de Bienestar Animal contiene en un solo cuerpo legal disposiciones relativas al bienestar animal de los animales del Ecuador, de aplicación transversal a todo el ordenamiento jurídico, definiendo estándares mínimos de convivencia.

"La grandeza de una Nación y su progreso moral, pueden ser medidos por el trato que dan a sus animales" M. Ghandi.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece, como deber primordial del Estado, el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre otros, la salud y la alimentación;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece, como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 13 de la Carta Magna garantiza a las personas y colectividades el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos. Y, agrega, el Estado promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la salud, la alimentación y la nutrición;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia. Y, agrega, que el Estado promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 133 de la Constitución del Ecuador define como leyes orgánicas aquellas que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y, las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre las políticas de salud;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Y, agrega, que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución establece que para la consecución del buen vivir, será deber general del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República define la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República , dispone que será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el numeral 14 del artículo 281 de la Constitución de la República establece que será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 319 de la Constitución del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras, las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; y, agrega la obligación del Estado de promover formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivar aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República establece que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que, el artículo 400 de la Constitución reconoce el valor intrínseco de la agrobiodiversidad y, por consiguiente, dispone que se debe precautelar su papel esencial en la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Ecuador es Estado Parte de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES, firmada en Washington en 1973, y, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 77 del 27 de enero de 1975, el cual regula el comercio internacional y promueve la conservación de las especies incluidas en sus apéndices;

Que, el literal d) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en dicho Código;

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el literal s) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria establece la obligación del Estado de prevenir y controlar la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales; asimismo, promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de enfermedades en animales. Y, agrega, que los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento;

Que, el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece el deber del Estado de realizar la regulación y control sanitario de todos los procesos en los que intervienen los alimentos de consumo humano;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud establece la obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal establece como contravención la acción u omisión de una persona que cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos,

será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Y, agrega, que si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, los derechos a la salud y alimentación están reconocidos en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los que Ecuador es parte;

Que, existe una correlación indiscutible entre el bienestar de los animales y la sanidad de los alimentos de origen animal consumidos por los seres humanos, que constituye un factor esencial para el goce de los derechos fundamentales a la salud y la alimentación;

Que, existe debilidad y deficiencia en las directrices nacionales y en los marcos normativos de bienestar animal, e insuficiente capacidad del Estado para la planificación y desarticulación institucional a nivel nacional y local;

Que, es necesario producir normativa, herramientas y recursos para el manejo de la fauna urbana, que permitan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, desarrollar este ámbito en su planificación y gestión institucional de forma ética y eficiente;

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, expide la siguiente:

1.65 6.4 ANEXO IV . LEY ORGÁNICA DE BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y regular las acciones que promuevan el ejercicio de los derechos de la naturaleza, protegiendo el estado de bienestar de los animales para prevenir su sufrimiento, problemas de salud pública y la violencia entre los seres humanos.

Art. 2. Ámbito.- La presente Ley establece el régimen de protección de los animales de compañía, domésticos, consumo, de trabajo u oficio y silvestres en cautiverio, que se encuentran dentro del territorio nacional, cuya aplicación será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y los entes rectores nacionales designados, de conformidad con lo que defina esta Ley. Quedan excluidos de esta normativa, en lo que se oponga o contradiga, los animales silvestres no mantenidos en cautiverio, que son objeto de una regulación específica.

Art. 3. Fines.- Son fines de la presente Ley:

- a) Promover el bienestar de los animales y su cuidado;
- b) Prevenir y reducir la violencia interpersonal, así como entre los seres humanos y los animales;
- c) Fomentar la protección, respeto y consideración hacia la vida animal;
- d) Implementar medidas preventivas y de reparación, y fortalecer el control de las acciones y omisiones que provoquen sufrimiento a los animales;
- e) Detener el incremento de la población de animales callejeros o abandonados y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio;
- f) Erradicar y sancionar el maltrato, actos de crueldad, negligencia y degradación a los que son sometidos los animales;
- g) Propiciar el bienestar de los animales y la sanidad de los alimentos que se destinen al consumo humano;
- h) Contribuir en el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales establecidas en las políticas, planes y proyectos trazados por los entes rectores competentes; y,
- i) Promover la conservación de la diversidad biológica.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN INSTITUCIONAL

SECCIÓN I

OBLIGACIONES DEL ESTADO CENTRAL Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Art. 4. Obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno al manejo responsable de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley. Para el efecto deberán:

1. Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
2. Aplicar las sanciones administrativas previstas en esta Ley;
3. Crear una unidad especializada encargada de la planificación, desarrollo y ejecución en territorio de las políticas relativas a los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley;
4. Destinar recursos a la investigación y prosecución de casos de maltrato contra animales en su jurisdicción;
5. Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de animales;
6. Contar con una unidad móvil o centro de rescate, tratándose de gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos con más de cuarenta mil (40.000) habitantes;
7. Implementar planes y programas educativos comunitarios y de sensibilización sobre bienestar animal y tenencia responsable en instituciones de educación, en coordinación con el ente rector nacional en materia de educación;
8. Implementar proyectos informativos orientados a generar una cultura ética de respeto y protección hacia los animales en la sociedad, en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de cultura, ambiente, salud, agricultura; ganadería, acuicultura y pesca; y,
9. Control de poblaciones de animales bajo parámetros de bienestar animal.

El ejercicio de estas obligaciones se realizará de manera complementaria entre los diferentes niveles de gobierno, que podrán contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Art. 5. Implementación de políticas humanitarias sobre manejo de fauna.- La facultad en la definición y emisión de políticas integrales y participativas que permitan regular el manejo de los animales sujetos al régimen de protección definido por esta Ley, le corresponde a los entes rectores nacionales en materia de ambiente, agricultura,

gestión de riesgos y salud pública, quienes regularán y vigilarán el cumplimiento de esta Ley; y, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

Art. 6. Deber del Estado.- El Estado está obligado a velar por la observancia de los derechos de los animales y el cumplimiento de los estándares de bienestar animal. Los órganos competentes de la autoridad pública central y seccional, la fuerza pública, la policía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, los cuerpos de bomberos y el ente rector nacional en materia de riesgos, coordinarán acciones con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la defensa y protección de los animales. Dicha coordinación implica la definición de un Plan de Acción conjunto que deberá incluir un cronograma de ejecución y un presupuesto anual destinado a la implementación de dicho Plan.

Art. 7. Incentivos.- El Estado central y gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, crearán incentivos para las personas que:

1. Denuncien casos de maltrato animal;
2. Auxilien animales en situación de necesidad cuando no hubieren provocado dicha condición;
3. Esterilicen a sus perros o gatos;
4. Adopten animales de instituciones protectoras de animales debidamente legalizadas; y,
5. Otras que definan mediante la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

Art. 8. Programas de prevención y control.- Corresponde al ente rector nacional en materia de salud pública y a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, implementar y aplicar, coordinada y periódicamente, programas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de fauna, especialmente de perros y gatos.

Las instituciones protectoras de animales podrán apoyar los programas de prevención y control humanitario de las poblaciones de fauna urbana en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

En zonas rurales, el ente rector nacional en materia de salud pública organizará e implementará programas de atención médica veterinaria, desparasitación, vacunación y esterilización.

Art. 9. Productos alimenticios para consumo animal.- La función ejecutiva, por intermedio de los entes rectores nacionales en materia de salud pública y agricultura,

ganadería, acuicultura y pesca, realizarán el control de los productos alimenticios que se produzcan en el país o se importen, con el objeto de que se cumplan las normas de calidad contenidas en la legislación nacional vigente y que se preserve la salud y bienestar de los animales que los consumen.

Art. 10. Registro público de animales de compañía.- Dentro de su ámbito territorial, corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, llevar un registro público de los animales de compañía. El Reglamento de esta Ley establecerá los datos que debe contener dicho registro.

Los titulares de animales de compañía deberán inscribirlos en los registros de la jurisdicción de su domicilio. Los animales registrados podrán acceder a programas de revisión anual de salud, desparasitación, vacunación y esterilización, los cuales serán ejecutados por el ente rector en materia de salud pública o los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, según sus competencias.

A todo animal de compañía registrado, se le asignará una placa de identificación de acuerdo a lo que establezca la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

Los animales registrados e identificados podrán acceder a los espacios públicos designados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, incluidos los parques públicos, con las respectivas medidas de seguridad e higiene.

Todos los animales adiestrados como guía, lazarillo o de asistencia para personas con necesidades especiales como invidentes, podrán acceder a cualquier espacio público o privado, en compañía de su titular.

Art. 11. Censo de perros y gatos.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán efectuar censos de perros y gatos de su jurisdicción, siendo facultativo de tales entidades realizar censos a otras especies animales, de acuerdo a su realidad local.

Los censos efectuados por gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, se consideran información pública, pudiendo acceder a la misma toda persona natural o jurídica que la requiera.

Art. 12. Registro de establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán llevar un registro de los establecimientos de crianza y/o venta de animales de compañía en el que constarán los tipos de animales en cría o venta, el inventario de los animales que poseen y cualquier otro dato que establezca la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

Art. 13. Registro de infractores.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, y las Comisarías de la Salud , llevarán un registro público de las personas sancionadas por infracciones contra animales, de acuerdo a lo previsto por esta Ley. Este registro será compartido con la Policía Nacional e instituciones afines, cuando se trate de infracciones graves y muy graves.

Las instituciones protectoras de animales que entreguen animales en adopción y establecimientos de compraventa de animales, toman en cuenta este registro público al momento de entregar animales en adopción o venta.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE BIENESTAR ANIMAL Y DE LA COMISIÓN ASESORA DE BIENESTAR ANIMAL

Art. 14. Consejo Ciudadano de Bienestar Animal.- Créase el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal que, conforme establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será una instancia sectorial de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, respecto al bienestar animal.

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Ciudadano de Bienestar Animal podrá contar con coordinaciones regionales, provinciales, municipales y parroquiales, presididas por representantes de la sociedad civil con los que se articulará el cumplimiento de sus objetivos.

El financiamiento para el ejercicio de esta instancia deberá estar incluido en el presupuesto del ente rector nacional en materia de ambiente.

Art. 15. Funciones del Consejo Ciudadano de Bienestar Animal.- Sin perjuicio de lo que establezca la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, serán funciones del Consejo Ciudadano de Bienestar Animal las siguientes:

- a. Intervenir como instancia de consulta para cualquier órgano público sobre temas relacionados con el bienestar animal en Ecuador;
- b. Sugerir recomendaciones sobre proyectos de Ley o regulaciones sobre el bienestar animal;

Art. 16. Creación de la Comisión Asesora de Bienestar Animal.- El ente rector nacional en educación superior, ciencia, tecnología e innovación coordinará una comisión ad-honorem de expertos y científicos de bienestar animal y medicina veterinaria, con el fin de prestar asesoría a los diferentes entes rectores del gobierno central y a los gobiernos autónomos descentralizados, respecto de los estándares de bienestar animal. Las funciones de la Comisión Asesora de Bienestar Animal serán:

- a. Estudiar informes sobre temas de bienestar animal, a fin de elaborar recomendaciones sobre ciencia, problemas de bienestar animal o cualquier actividad relacionada con animales;
- b. Proponer y fomentar estudios científicos relacionados con la problemática del bienestar animal y la tenencia responsable de animales de compañía en el Ecuador, con el objeto de generar evidencia científica local para el constante mejoramiento de la política pública;
- c. Elaborar informes públicos que ayuden a entender la situación del bienestar animal en el Ecuador, a fin de mejorar los estándares de bienestar animal en el ámbito nacional y local, y fomentar un mayor respeto hacia los animales y la naturaleza; y,
- d. Supervisar la labor de los Comités de Bioética constituidos en las facultades e institutos de investigación de las instituciones de educación superior; y, la labor técnica y ética de los médicos veterinarios.

SECCIÓN III

DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, CENTROS DE RESCATE, ALBERGUES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 17. Registro público de instituciones protectoras de animales.- Las instituciones organizaciones, asociaciones y, en general, todo colectivo de la sociedad civil que realice actividades de bienestar o protección de animales, deberán registrarse ante el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente.

Las instituciones protectoras de animales que mantengan animales, estarán sujetas a las disposiciones relativas al mantenimiento y manejo de fauna contenidas en la presente Ley.

Art. 18. De las instituciones protectoras de animales colaboradoras.- Las instituciones protectoras de animales que tengan personería jurídica y estén registradas en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, podrán ser declaradas como entidades colaboradoras.

Para declarar a una institución protectora de animales registrada como entidad colaboradora, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, deberán considerar la experiencia y especialización de la institución.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, así como las autoridades de salud, agricultura y educación, podrán convenir con las instituciones colaboradoras, la realización de actividades y programas encaminados a la protección y

defensa de los animales, el control de su reproducción, prevención de enfermedades y fomento del respeto hacia de los animales.

Art. 19. Inspecciones e investigaciones.- Cualquier ciudadano podrá solicitar a las autoridades competentes que se realicen las inspecciones e investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios o denuncias por el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley, en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre o en ordenanzas municipales y metropolitanas vigentes.

De existir indicios de que el maltrato o muerte de un animal fue perpetrado como medio de intimidación o amenaza que causó daño, dolor, perturbación emocional o alteración psicológica a la pareja, ex pareja o familiar del agresor, sin perjuicio de dictar medidas de protección a favor del animal, se remitirá de inmediato lo actuado a las autoridades competentes para conocer los casos de violencia intrafamiliar.

Art. 20. De los centros de rescate.- Los centros públicos de hospedaje de animales contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales que resguardan, una estancia digna, segura y saludable. Para ello, deberán:

- a. Contar con un médico veterinario de planta debidamente acreditado y capacitado en bienestar animal y manejo de fauna urbana.
- b. Brindar capacitación permanente a su personal, a fin de asegurar un manejo adecuado del centro.
- c. Proveer de alimento, agua y ejercicio suficiente a los animales.
- d. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.
- e. Atender a los animales lastimados, heridos, o que presenten signos de enfermedad.
- f. Disponer de vehículos para el rescate y traslado de los animales.
- g. Disponer de áreas de entrenamiento, rehabilitación y terapia.
- h. Disponer de áreas de aislamiento para los animales detectados con enfermedades contagiosas.
- i. Disponer de áreas de convivencia y educación para sensibilizar y culturizar a la ciudadanía en el cuidado y respeto hacia los animales.

Art. 21. Procedimiento a seguir con los animales abandonados o perdidos.- Los animales abandonados o perdidos serán capturados y trasladados por personal

competente de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos a los Centros de Rescate, donde se les realizará una evaluación de su estado de salud, se les brindará la atención médica necesaria (al menos, vacunación, desparasitación y esterilización) y se les proveerá de una alimentación adecuada.

Tratándose de animales abandonados, se procederá a su identificación y posterior esterilización; y, una vez recuperados de cualquier tratamiento médico o proceso quirúrgico, se los entregará en adopción o a una institución protectora de animales o se los devolverá al sitio del que fueron retirados.

Tratándose de animales perdidos, se notificará al titular de manera inmediata, quien deberá cancelar los gastos que haya originado la atención veterinaria y mantenimiento. Esta circunstancia no eximirá al titular de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Art. 22. De los albergues o refugios de animales domésticos o de compañía.- Las instalaciones que acojan animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a instituciones protectoras de animales registradas, que cuenten con el personal capacitado y conocimientos suficientes en bienestar animal y protección animal.

Art. 23. Autorización, requisitos, inspección periódica y sanciones a los establecimientos de hospedaje de animales.-Dentro de su respectivo ámbito, previa inspección, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, autorizarán el funcionamiento de los establecimientos de albergue animal, incluyéndose en éstos los hoteles y guarderías de animales. Cada establecimiento deberá contar con la asistencia permanente de un médico veterinario y cumplir con las disposiciones que establezca el Reglamento de esta Ley.

A las gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos les corresponde la renovación anual de los permisos de funcionamiento y la inspección periódica de los establecimientos, con la finalidad de determinar si éstos cumplen con las disposiciones sanitarias, alimenticias, de manejo, cuidado, espacio y otras establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás normativa nacional vigente. Su incumplimiento será considerado falta grave, debiendo ordenar la autoridad la clausura temporal del sitio y el retiro de los animales, hasta que el establecimiento obtenga los permisos y cumpla con las regulaciones que le sean aplicables. La reincidencia será considerada causal para dar inicio a un proceso administrativo con el fin de clausurar definitivamente el establecimiento o local.

Se extiende a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la obligación contenida en el inciso anterior de este artículo, cuya supervisión estará a cargo de los entes rectores nacionales en salud pública y acuicultura, ganadería y pesca.

Art. 24. Convenios de colaboración.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones protectoras de animales registradas, que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública para remitirlos a centros de rescate o albergues autorizados; en la atención de denuncias por maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ley; el retiro de los animales por orden de autoridad competente; control de establecimientos de crianza y comercialización de animales; centros de adiestramiento; y, todo lo que comprenda el manejo de animales basado en criterios de bienestar animal.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, autorizarán la presencia de hasta dos representantes o delegados de instituciones protectoras de animales registradas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley como en el caso de visitas de verificación del estado de los establecimientos de hospedaje de animales.

Art. 25. Esterilización.- Los perros y gatos que salgan de los centros de rescate, albergues, refugios o establecimientos de hospedaje de animales, para ser entregados en venta o adopción, deberán previamente ser esterilizados por médicos veterinarios bajo parámetros de bienestar animal. Si por disposición médica no es factible la esterilización, el titular deberá posteriormente encargarse de someterlo al procedimiento de esterilización, con la finalidad de evitar su reproducción.

Art. 26. De los establecimientos de hospedaje de animales.- Se considerarán establecimientos de hospedaje de animales los sitios para su venta, adiestramiento, o cuidado; los centros de rescate de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, albergues privados, clínicas y hospitales veterinarios; hoteles, guarderías, criaderos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualquier otro que cumpla funciones análogas; zoológicos, santuarios, exhibiciones itinerantes; y, en general, establecimientos donde se hospeden animales por largo o corto tiempo. Estos establecimientos dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado de los animales y el tratamiento que reciban. Para el efecto, su personal deberá procurar, en todo momento, un trato digno a los animales de los que son responsables, garantizando el bienestar animal de los animales. En el momento de su ingreso, se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada, donde será mantenido hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro de registro del centro, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía podrán simultáneamente vender alimentos o complementos, en sujeción a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 27. Registro de los establecimientos de hospedaje de animales.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos crearán un registro de los establecimientos de hospedaje de animales, mediante el cual verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, incluida la vigencia de las autorizaciones de funcionamiento.

Art. 28. Los centros de adiestramiento.- Los centros de adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico y que sean ejercidos por personal acreditado, bajo parámetros de bienestar animal de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Art. 29. De los zoológicos, acuarios y santuarios de animales.- El establecimiento y funcionamiento de zoológicos, acuarios y santuarios de animales, deberá ser autorizado por la autoridad competente en materia de ambiente, que realizará inspecciones periódicas, al menos dos veces al año, para determinar la adherencia a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, y el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. El establecimiento deberá incluir entre sus propósitos:
 - a. Ayudar a la conservación de la naturaleza a través de programas internacionales de reproducción en cautiverio de especies en peligro de extinción, que tengan como última finalidad la reintroducción de tales especies en la naturaleza;
 - b. La investigación científica del comportamiento o biología de animales silvestres;
 - c. La educación del público en temas de zoología o conservación de la biodiversidad;
 - d. Servir como centros de rescate temporal o definitivo de animales silvestres que hayan sido víctimas del tráfico de especies; y,
 - e. Aportar a la prevención del tráfico de especies a través de campañas de educación y difusión.
2. Controlar la reproducción de sus animales para evitar que se reproduzcan los que no forman parte de programas reconocidos de reproducción en cautiverio de especies en peligro de extinción;
3. No capturar, recolectar ni adquirir animales silvestres directamente de la naturaleza, sino únicamente obtener animales acreditados de haber nacido en cautiverio, con la excepción de los que hayan sido víctimas de tráfico de fauna silvestre y/o que hayan sido retirados de domicilios por las autoridades competentes o por instituciones de protectoras de animales legalmente constituidas;

4. No adquirir, entregar ni intercambiar animales silvestres con criadores, traficantes, comerciantes o cualquier fuente no aceptada como legítima o adecuada por federaciones internacionales de zoológicos que cumplan con estándares de bienestar animal, con la excepción de los animales que hayan sido víctimas de tráfico de fauna silvestre y/o que hayan sido rescatados de domicilios por las autoridades competentes o por instituciones de protectoras de animales legalmente constituidas;
5. Identificar a todos sus animales con métodos fijos e indelebles que no provoquen sufrimiento y que permitan el seguimiento de los animales si son trasladados a otros establecimientos;
6. Mantener a sus animales en habitáculos y en grupos adecuados, dependiendo de los requerimientos biológicos, etológicos y sociales de la especie;
7. Evitar, con métodos preventivos eficaces, la transmisión de enfermedades contagiosas entre animales, y la transmisión de enfermedades zoonóticas entre animales y humanos;
8. No importar ni exportar animales sin la autorización del ente rector nacional en materia ambiental y sin cumplir las normas de cuarentena debidas. En ningún caso se podrá exportar animales por motivos comerciales;
9. En caso de fuga de los animales, el propietario o administrador del zoológico deberá comunicarlo de inmediato al ente rector nacional en materia ambiental o a la unidad ambiental de la Policía Nacional, para que las autoridades colaboren en su rescate. El pago de los daños ocasionados por los animales fugados correrá exclusivamente por cuenta del parque zoológico, incluyendo la respectiva atención médica a las personas y animales que resulten lesionadas por los animales antes y durante su rescate y traslado; y,
10. No alimentar a los animales cautivos con presas vivas.

Tras las inspecciones pertinentes, la autoridad competente podrá retirar a un zoológico o acuario las patentes para operar, si concluye que los establecimientos inspeccionados no cumplen alguna de estas normas, o contravienen lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento. En estos casos, las autoridades deberán retirar y hacerse cargo de los animales de dichos establecimientos, en coordinación con instituciones protectoras de animales especializadas en las especies animales involucradas.

Art. 30. Enfermedad de los animales.- Si se enfermase un animal en un establecimiento de hospedajetemporal, el centro lo comunicará inmediatamente al titular del animal, quien podrá dar la autorización para proceder con un tratamiento veterinario o recogerlo para que se le preste atención médica particular. Sin embargo, en

el evento de ausencia temporal del titular o ante la imposibilidad de ubicación, el establecimiento de hospedaje temporal estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El titular deberá devolver al establecimiento los valores comprometidos, debidamente sustentados y justificados, para la atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el establecimiento es el responsable de la patología, deberá asumir todos los gastos.

Art. 31. Colaboración con las autoridades competentes e instituciones protectoras de animales.- Los titulares de animales y los propietarios, administradores o encargados de centros antirrábicos, cuarentenarios, granjas, ganaderías, camales, criaderos, zoológicos, centros de rescate, santuarios animales, lugares de exhibición y venta, centros de experimentación, universidades y en general todo lugar donde existan animales, permanente o temporalmente, darán las facilidades necesarias a las autoridades competentes y a las instituciones protectoras de animales registradas, para el cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás legislación nacional aplicable.

TÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE ANIMALES

Art. 32. De las obligaciones de los titulares.- Sin perjuicio de lo que disponga la Ley Orgánica de la Salud, la Ley de Sanidad Animal y demás normativa aplicable, el titular de un animal tiene las siguientes obligaciones respecto a éste:

- a) Mantenerlo en un ambiente, espacio adecuado e higiénico según la especie;
- b) Proveerle alimentación y agua suficiente y limpia;
- c) Proporcionarle un trato adecuado sin causarle dolor, heridas, enfermedad, miedo sufrimiento, ni maltrato alguno;
- d) Brindarle condiciones adecuadas de alojamiento;
- e) Identificarlo con instrumentos o técnicas implementadas por un médico veterinario u otra persona autorizada por la autoridad de Salud Pública;

- f) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales;
- g) Proporcionarle atención médica veterinaria por lo menos una vez al año y cuando lo requiera el estado de salud del animal;
- h) Adoptar las medidas necesarias para impedir que el animal ensucie las vías y los espacios públicos;
- i) De acuerdo a la necesidades de la especie, permitirle que se ejercite físicamente de forma frecuente, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o personas;
- j) Controlar la reproducción del animal por medios definitivos e indoloros como la esterilización, de ser el caso;
- k) Cumplir con la vacunación determinada por la autoridad sanitaria nacional;
- l) Tratándose de animales de compañía, denunciar la pérdida del animal y adoptar las medidas necesarias para su búsqueda y recuperación;
- m) Tratándose de perros y gatos, registrar al animal en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitanorespectivo, y obtener su certificado sanitario anual; y,
- n) Tratándose de animales de trabajo u oficio, cuidar de darle una alimentación adecuada, limitar el peso de carga, intensidad, tiempo de trabajo y otorgarle descanso reparador para no ocasionarle perjuicios físicos ni psíquicos.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

Art. 33. Actos prohibidos contra los animales.- La presente Ley prohíbe los siguientes actos cometidos contra el estado de bienestar de los animales:

1. Provocar sufrimiento, maltrato o daño a un animal;
2. Ejercer el bestialismo;
3. Capturar, coleccionar, recolectar, tener, poseer, adquirir o transportar especímenes de fauna silvestre nativa o exótica, como animales de compañía o con fines de comercialización ilícita;

4. Abandonar o provocar por acción u omisión el abandono de animales;
5. Que el titular de un animal permita que deambule sin la debida supervisión de un responsable;
6. Sacar perros a sitios públicos sin las seguridades previstas en el Reglamento de esta Ley;
7. Mantenerlo en habitáculos aislados o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento, o expuesto a las inclemencias del clima. Se exceptúan tratamientos y procedimientos técnicos especializados, tales como aislamiento, hospitalización y movilización en los que se requiere mantenerlos en espacios reducidos;
8. Encadenarlo o atarlo como método de mantenimiento en cautiverio, o privarlo de su movilidad natural;
9. Practicarle cualquier mutilación innecesaria, incluida cualquier extracción de tejido sensitivo o interferencia con la estructura muscular u ósea del animal; a menos que el propósito sea el tratamiento veterinario del animal o su esterilización, bajo parámetros de bienestar animal; o, que se practique como parte de un procedimiento científico autorizado dentro de lo dictado en la presente Ley en materia de vivisección.
10. Suministrarle alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento. Particularmente, se prohíbe el suministro de hormonas o productos que aceleren artificialmente el crecimiento a los animales utilizados para el consumo humano;
11. Suministrar drogas o medicamentos perjudiciales para la salud e integridad de los animales; o, administrar cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la tome;
12. Ofrecer al animal cualquier tipo de alimento u objeto cuya ingestión pueda causarle enfermedad, sufrimiento o la muerte;
13. Auspiciar, promover, organizar, asistir, participar en apuestas, involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, o entre animales y humanos, como forma de entretenimiento de espectáculo público o privado.
14. Obligar a un animal a trabajar o producir, si está herido, enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aún si está sano;

15. Permitir la reproducción de un animal, sin aplicar los parámetros de bienestar animal;
16. Provocar a un animal daño físico permanente o la muerte, por negligencia médica veterinaria comprobada;
17. Exhibir de forma ambulante o donar un animal, en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo por compensación, por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
18. Vender o donar animales a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado en animales de experimentación autorizado por la autoridad competente. Los centros de rescate, albergues, refugios y los establecimientos de hospedaje cuyo fin no sea la venta de animales para experimentación, no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos;
19. El uso industrial o experimental de animales o sus elementos constitutivos con fines cosméticos;
20. Vender o donar animales a menores de 16 años de edad y a personas con discapacidades, sin la presencia y autorización expresa de quienes tengan su patria potestad o custodia;
21. Criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente Ley, o que no se encuentren registrados o autorizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos correspondientes;
22. Incumplir las disposiciones relativas a cría, mantenimiento y comercialización de animales utilizados para la elaboración de pieles establecidas en el Reglamento de esta Ley;
23. Usar herramientas contrarias a los parámetros de bienestar animal para el manejo o entrenamiento de un animal;
24. La modificación genética de animales contraria a los parámetros de bienestar animal;
25. Al descubrir un animal enfermo, herido, en peligro o en situación de necesidad de ayuda emergente por presentar daños físicos o psicológicos, no informar a su titular; o a las autoridades competentes; para que pueda ser atendido; a no ser que otras personas ya estén atendiendo al animal;

26. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vías asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario, incumpliendo los parámetros de bienestar animal;
27. Se prohíbe la pesca, caza, el tráfico, la venta y el consumo de especies de fauna silvestre nativa que incumplan las disposiciones definidas en la normativa secundaria que se dicte para el efecto; y,
28. Se prohíbe la perturbación de los espacios de concentración, cría, muda, hibernación y descanso, de las especies migratorias.
29. Se prohíbe la importación de perros y gatos no esterilizados, excepto en el caso de establecimientos de crianza autorizados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Para efectos de este artículo, no se considerará que se provoca daño o sufrimiento a un animal objeto de la caza o pesca para el consumo humano, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional vigente.

Art. 34. Obligación de realizar examen de comportamiento.- Los titulares de perros deberán realizar un examen de comportamiento y socialización al animal que:

- a. Hubiese, sin causa, atacado a una o varias personas provocando un daño físico grave;
- b. Hubiese sido entrenado o usado para peleas;
- c. Hubiese, sin causa, ocasionado daño grave a otros animales, o,
- d. Hubiese sido declarado por la autoridad competente como un perro considerado peligroso.

Las pruebas de comportamiento serán realizadas por cualquiera de los siguientes profesionales, quienes deberán contar con una instrucción previa en etología:

- a) Un veterinario del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano;
- b) Un funcionario del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional ; o,
- c) Un médico veterinario registrado en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano para ejercer esta actividad.

Las pruebas implementadas consistirán en un examen de comportamiento y socialización, que mantendrá un protocolo estándar para el país, de conformidad con las recomendaciones del Comisión Asesora de Bienestar Animal.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán los casos en que exista la necesidad de abrir un expediente administrativo.

Cualquier persona interesada podrá requerir una evaluación del comportamiento de un perro cuando se dé una de las situaciones establecidas en el presente artículo

Art. 35. De los perros considerados potencialmente peligrosos.- En base a los exámenes de comportamiento y socialización, el profesional encargado determinará técnicamente los perros considerados potencialmente peligrosos.

Estos ejemplares serán esterilizados de forma obligatoria. El Reglamento de esta Ley establecerá medidas especiales de circulación y de mantenimiento de los animales, con la finalidad de que no causen daños a las personas u otros animales.

Estos ejemplares podrán ser sometidos a terapia de rehabilitación de comportamiento y socialización.

Art. 36. De los perros considerados peligrosos.- En base a los exámenes de comportamiento y socialización, el profesional encargado determinará técnicamente los perros considerados peligrosos.

Estos ejemplares deberán ser sometidos a terapia de rehabilitación de comportamiento y socialización. El Reglamento de esta Ley establecerá medidas especiales de circulación y de mantenimiento de los animales, con la finalidad de que no causen daños a las personas u otros animales.

El dictamen que determine a un animal como peligroso, podrá ser recurrido por cualquier interesado a la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 37. Transporte de animales.- El transporte de animales deberá efectuarse en medios que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y necesidades del animal, que deberán poseer las siguientes características:

- a. Funcionalidad e higiene;

- b. Suficiente aireación y adecuada temperatura;
- c. Seguridad; y,
- d. Evitar sufrimiento y angustia al animal.

Los animales deben como, mínimo, poder levantarse y tumbarse si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deben ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las condiciones climáticas.

Los animales deben ser abrevados durante el transporte, deben recibir una alimentación apropiada a intervalos convenientes y alojamiento, de ser el caso.

En la carga y descarga de los animales, se debe utilizar un equipo adecuado para evitarles daño, angustia o sufrimiento

Sin perjuicio de lo que dispone la normativa especial relativa a otros medios de transporte, todo medio de transporte, sea terrestre, marítimo o aéreo, deberá acatar los estándares de bienestar animal y protección animal establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Los animales de compañía registrados e identificados en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, podrán ser transportados por medios aéreos, siempre que cuenten con certificado de vacunación vigente. Asimismo, tendrán acceso al sistema de transporte público urbano, intraprovincial e interprovincial. Para el efecto, los animales no serán hacinados, atados ni maltratados.

Se podrá transportar un animal dentro de un vehículo de uso particular, toda vez que se cumpla con de las condiciones contempladas en los literales enunciados en el presente artículo y demás legislación nacional vigente.

El transporte de animales destinados al consumo humano, estará sujeto a una regulación especial contenida en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL DE POBLACIONES DE ANIMALES

Art. 38. Control de poblaciones de animales-. Se pueden efectuar controles específicos de poblaciones de animales considerados perjudiciales o nocivos, siempre que no se trate de ejemplares de especies protegidas. Las prácticas destinadas a la protección de las cosechas no deben implicar en caso alguno la destrucción en masa de animales no nocivos ni ejemplares de especies protegidas. No obstante, el ente rector en

materia de ambiente puede autorizar motivadamente y de manera excepcional la captura o el control de ejemplares de especies no nocivas cuando no haya ningún otro método para evitar los daños.

El control de poblaciones de aves y roedores, se regulará en la normativa secundaria que se dicte para el efecto y no podrá afectar a ninguna especie protegida ni al medio natural. Esta actividad solo puede ser llevada a cabo por personal profesional y adoptando las medidas adecuadas para evitar al máximo el sufrimiento del animal.

CAPÍTULO V

DEL COMERCIO DE ANIMALES

Art. 39. Comercio ambulante de animales.- Se prohíbe el comercio de animales vivos en calles, aceras y demás espacios públicos. Se exceptúa la compraventa en mercados y ferias, que será regulado por la normativa secundaria que se dicte para el efecto. Asimismo, se prohíbe el comercio ambulante de animales silvestres en cualquier forma.

Cualquier persona, pueblo o nacionalidad puede denunciar el comercio ilícito de animales ante cualquier agente de la Policía Nacional, Policía Municipal, Policía Metropolitana o Guardia Forestal, quienes estarán obligados a poner dicha denuncia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes, sin perjuicio de proceder con la aprehensión de los denunciados y ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad. En este caso, los animales en tenencia de los denunciados serán retenidos, para su traslado a un Centro de Rescate, a una institución protectora de animales legalmente constituida, a un albergue o refugio.

Tratándose de animales silvestres, deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación nacional. De ser el caso, el agente elaborará el parte respectivo y remitirá los antecedentes a la autoridad competente para el enjuiciamiento penal o la aplicación de sanciones administrativas contra el infractor.

Art. 40. Compraventa de animales.- La compraventa de animales, cuya comercialización no esté prohibida, sólo podrá efectuarse en establecimientos autorizados que cumplan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Los establecimientos que vendan perros o gatos, deberán contar con una cuota mínima de animales rescatados por instituciones protectoras de animales legalmente constituidas, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANIMALES EN ESPECTÁCULOS Y ENTRETENIMIENTO

Art. 41. Exhibición y espectáculos con animales.- Las exhibiciones y espectáculos públicos y privados que involucren animales, deberán realizarse en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, garantizando el trato digno y respetuoso durante el tiempo que dure su utilización y manejo. El titular de los animales permitirá la presencia de las autoridades competentes. Las instituciones protectoras de animales registradas podrán participar como observadores de las actividades que se realicen.

En ningún caso se podrá emplear animales silvestres para espectáculos.

Art. 42. De las actividades audiovisuales.- Queda expresamente prohibida la filmación de escenas de cine, televisión, video, publicidad u otro medio de reproducción, con animales, que incumplan con la presente Ley y su Reglamento, y en particular:

- a. Exhibir públicamente material audiovisual de deportes, eventos o espectáculos prohibidos por esta Ley y, en general, cualquiera en donde se agreda o maltrate animales, con la excepción de material educativo o documental para fomentar un mayor respeto hacia los mismos;
- b. Usar animales en cualquier tipo de pornografía; y,
- c. Usar la imagen de animales para simbolizar agresividad, maldad, peligro y violencia.

Art. 43. De los circos con animales.- Se prohíbe la celebración de espectáculos circenses con animales.

Art. 44. De la caza deportiva.- Se prohíbe la caza de animales por ocio, deporte o entretenimiento, salvo que el ente nacional en materia de ambiente lo disponga por motivos técnicos.

CAPÍTULO VII

DEL ATROPELLAMIENTO DE ANIMALES

Art. 45. Obligación a los conductores que atropellen animales.- Los conductores de cualquier tipo de vehículo, que atropellen animales, están obligados a auxiliar al animal atropellado y a reportar el accidente a las autoridades, con la finalidad de que el animal reciba atención médica veterinaria inmediata.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ANIMALES PARA EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Art. 46. Del Comité de Bioética.- Todas las instituciones de educación superior que cuenten con facultades e institutos de investigación y experimentación en animales, crearán un Comité de Bioética que controlará y reglamentará estas prácticas, cumpliendo con los protocolos internacionales de bienestar animal establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

La conformación y proceso de selección de los miembros del Comité estará definido en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 47. Prohibición de la vivisección.- Queda prohibida la vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato. La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades, laboratorios y cualquier otro espacio de experimentación con animales, será supervisada por un Comité de Bioética y únicamente se permitirá en casos en los que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos. Para tales efectos:

- a. La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo la supervisión del Comité de Bioética correspondiente;
- b. Los centros de investigación que experimenten con animales, deberán contar con un profesional que guíe y supervise el cumplimiento de los parámetros de bienestar animal;
- c. Se prohíbe la captura de animales en las calles o en la naturaleza para este tipo de prácticas. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados en animales de experimentación, autorizados por la autoridad competente.

Se prohíbe toda forma de experimentación en animales silvestres, exóticos o nativos, libres en la naturaleza o en cautiverio.

CAPÍTULO IX

DE LA MUERTE PROVOCADA O SACRIFICIO DE ANIMALES

Art. 48. Eutanasia animal.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal no destinado al consumo humano, que consiste en inducir el cese de funciones vitales en ausencia de dolor y conciencia, en el menor tiempo posible. Será practicado por un médico veterinario y se llevará a cabo únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable diagnosticada por un médico veterinario;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente e irreversible, físico o psicológico;
- c. Cuando un perro sea determinado por la autoridad competente como peligroso, previo examen de comportamiento y terapia de rehabilitación;
- d. Cuando constituya un peligro inminente e inmediato para la salud pública, estatus que debe ser evidenciado técnicamente por un médico veterinario autorizado; o,
- e. Cuando el animal feral o animal introducido sea determinado por la autoridad competente como peligroso para el ambiente.

Se exceptúan los casos de emergencia que requieran terminar de inmediato con el sufrimiento extremo del animal cuando no se pueda obtener rápidamente asistencia médica veterinaria.

Art. 49. Conductas prohibidas para provocar la muerte de animales.- Queda prohibido todo procedimiento distinto a la eutanasia, para provocar la muerte de un animal no destinado al consumo humano, particularmente los siguientes:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego en animales de domésticos, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);
- e. El uso de armas corto punzantes;
- f. El atropellamiento intencional de animales; y,
- g. Otros que produzcan dolor, sufrimiento o agonía al animal.

Los cadáveres abandonados de los animales, que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales privados y por la autoridad municipal o metropolitana, y que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a las facultades de medicina veterinaria para su estudio.

Art. 50. Sacrificio de animales destinados al consumo humano.- El sacrificio de animales criados para el consumo humano, se efectuará de forma instantánea, indolora y evitando sufrimiento. En el caso de mamíferos y aves, el sacrificio estará precedido del aturdimiento efectivo del animal, que deberá garantizar su plena inconciencia durante el proceso de desangrado, y será suministrado únicamente en locales y con métodos autorizados para tales fines. Los procedimientos deberán ser efectuados por operarios cuidadores de animales, mayores de edad, capacitados y autorizados para tal cometido, de acuerdo a los protocolos internacionales sobre sacrificio de animales establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Los animales vivos que se encontraren en mataderos donde el sacrificio se realice contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley, podrán ser retirados y transportados a otros mataderos que cumplan la normativa vigente.

Los animales sacrificados para consumo no podrán ser pelados, escaldados, sus plumas arrancadas o eviscerados, antes de estar totalmente muertos.

Los demás animales, que no sean aves y mamíferos, sea cual sea el lugar en que hayan sido criados, así como todos los animales que sean sacrificados fuera de los mataderos, deberán ser manipulados de modo que su transporte, estabulación, sujeción y sacrificio no les cause estrés y evitando sufrimiento.

Art. 51. Muerte provocada de animales en la vía pública.- Queda prohibida la muerte provocada de animales en la vía pública, excepto en el caso de peligro inminente para un ser humano u otro animal, y que no exista forma posible de evitarlo.

Art. 52. Muerte provocada de animales en actos religiosos, litúrgicos o culturales.- Se prohíbe la muerte provocada, la tortura y el maltrato de animales en actos religiosos, litúrgicos o culturales o encualquier otro tipo de acto o espectáculo.

CAPÍTULO X

DEL ENTRENAMIENTO DE ANIMALES

Art. 53. Entrenamiento de animales.- Ningún animal podrá ser entrenado en forma alguna que vaya en detrimento de su bienestar animal, o que le cause sufrimiento, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales.

Art. 54. Prohibición de entrenamiento de animales para combate.- Queda prohibido entrenar animales para que participen en combates o peleas con otros animales o con humanos, con la excepción de perros usados por las fuerzas de seguridad del Estado, las cuales, para el efecto, deberán acatar todas las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, respetando los criterios de bienestar animal.

Art. 55. Obligación de registro.- Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales, deberán registrarse ante la autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano en el que ejerzan sus actividades, siendo requisito indispensable el otorgamiento de una licencia por la autoridad municipal o metropolitana correspondiente.

Art. 56. Requisitos para la obtención de la licencia.- Las personas que hasta antes de la expedición de la presente Ley, se dedicaban al entrenamiento de animales sin haber aprobado un curso para su aprendizaje técnico, deberán obtener su licencia demostrando con pruebas documentadas su capacidad y experiencia de por lo menos dos años en la práctica del entrenamiento de la especie animal que desean entrenar. Caso contrario, antes de otorgar la licencia al entrenador, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano competente, deberá verificar que éste haya aprobado un curso de entrenamiento dictado por una autoridad o entidad académica competente. La autoridad municipal o metropolitana o institución protectora de animales colaboradora correspondiente, podrá realizar inspecciones periódicas de conformidad con lo que establezca la normativa secundaria que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO XI

DE LOS CRIADEROS Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 57. Obligaciones de los establecimientos de crianza y/o venta de animales.- Los establecimientos dedicados a la crianza y/o venta de animales de compañía deberán cumplir con esta Ley, su Reglamento y, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean aplicables, las siguientes:

- a. Facilitar la labor de los inspectores designados por la autoridad competente durante controles periódicos como mínimo anuales;
- b. Mantener a sus animales en condiciones higiénicas – sanitarias adecuadas de acuerdo a sus necesidades;

- c. Disponer para sus animales, de acuerdo con su especie, edad y género, de suficiente comida sana y agua limpia, espacio adecuado para alimentarse, dormir, ejercitarse y refugiarse;
- d. Contar con personal capacitado para su cuidado integral en todo momento;
- e. Proteger en todo momento a sus animales del acoso del público y de la tensión causada por falta de privacidad o exceso de ruido;
- f. No criar, mantener o comercializar fauna silvestre o sus partes constitutivas sin la respectiva autorización emitida por el ente rector en materia de ambiente, para lo cual deberá demostrarse que no fue extraído de su ecosistema natural;
- g. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad; y, para guardar, en su caso, períodos de aislamiento;
- h. Vender los animales con certificado veterinario que refrende que están desparasitados, esterilizados, vacunados y libres de toda enfermedad física o psíquica en el momento de la venta. Se exceptúa la obligación de esterilizar animales para la comercialización entre establecimientos de crianza autorizados;
- i. Los animales únicamente podrán ser comercializados por criaderos autorizados, luego de haber finalizado el período de lactancia natural y de socialización con sus congéneres, dependiendo de la especie;
- j. Los establecimientos de venta contarán con un servicio veterinario dependiente del establecimiento, que supervisará el estado sanitario y de salud de los animales. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su responsabilidad ante enfermedades en incubación no detectadas en el momento de la venta;
- k. La venta del animal incluirá extender al comprador, en el momento de la entrega, los documentos que establezca el Reglamento de esta Ley;
- l. No podrán exhibirse en vitrina los animales para la venta;
- m. La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta Ley. El inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley; y,
- n. Los establecimientos deberán colocar a la venta o en adopción, animales rescatados por instituciones protectoras de animales, de forma permanente;

Los perros y gatos de los establecimientos de venta que no sean criaderos autorizados, deberán ser comercializados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos emitirán normativa secundaria que regule el comercio de los animales en su jurisdicción, en concordancia con los instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es signatario, esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES AL RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 58. Potestad sancionadora.- Las Comisarías de la Salud y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tendrán la potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ley, cometidas por las personas naturales y jurídicas, respetando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. La Policía Nacional tendrá la obligación de acompañar y asistir a las autoridades en las diligencias e inspecciones que requiera cada procedimiento hasta su resolución.

Art. 59. Responsabilidad.- Será responsable por el cometimiento de las infracciones previstas en esta Ley, cualquier persona natural o jurídica que, por su acción u omisión, infrinja las disposiciones contenidas en ella.

El procedimiento y sanción administrativa es independiente de cualquier acción judicial que se inicie cuando el hecho pueda constituir delito, conforme a lo establecido en la legislación penal, y no excluye la responsabilidad civil ni la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder.

Art. 60. De la denuncia.- Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, y denunciar su inobservancia.

Los veterinarios y, en general, quienes ejerzan una profesión sanitaria animal, incluidos los dueños y administradores de albergues de animales, hoteles, campamentos de

animales de compañía y cualquier establecimiento que tenga bajo su cuidado animales, que en el ejercicio de su profesión o actividad sanitaria tuvieren indicios de que un animal sufre, ha sufrido maltrato, o es probable que sufra maltrato en el futuro cercano, están obligados a denunciar por escrito a la autoridad competente, quien adoptará de inmediato las medidas necesarias para proteger al animal y dará inicio al trámite que permita determinar la responsabilidad del infractor. La misma obligación tendrán quienes ejerzan una profesión sanitaria animal, en los casos de animales que padecen enfermedades contagiosas.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Art. 61. De las infracciones.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ley, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Art. 62. Infracciones leves.- Son infracciones administrativas leves:

- a. La posesión de registros y fichas incompletas de animales, por parte de quienes están obligados a llevarlos;
- b. La omisión de información relevante en las solicitudes de permisos o autorizaciones contempladas en la presente Ley;
- c. Sacar a la vía pública perros identificados como potencialmente peligrosos o peligrosos, sin las debidas seguridades que establece esta Ley y la normativa secundaria que se dicte para el efecto;
- d. Obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades ,de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;
- e. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales d), e), h), i) y l) del artículo 32 de esta Ley;
- f. El incumplimiento del artículo 41 de esta Ley, relativo a la compraventa de animales;
- g. Incurrir en las prohibiciones contenidas en los numerales 4), 5), 6), 7), 9) 17), 20), 25), 26) y 28) del artículo 33 de la presente Ley;
- h. La tenencia de animales por periodos prolongados en lugares en los que se dificulte o no pueda efectuarse su adecuada atención y vigilancia;

- i. No registrarse en el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, para el entrenamiento de animales, o dedicarse a esta actividad sin tener una licencia vigente o en trámite de emisión, en inobservancia a lo previsto por el artículo 56 de esta Ley; y,
- j. Cualquier otro incumplimiento a la Ley, su Reglamento o normativa secundaria aplicable, que no esté contemplada como infracción grave o muy grave.

Art. 63. Infracciones graves.- Son infracciones administrativas graves:

- a. El incumplimiento por parte de zoológicos, acuarios y santuarios de lo establecido en el artículo 29 de la presente Ley, así como respecto a las licencias y permisos exigidos para su funcionamiento;
- b. No auxiliar a un animal cuando se lo ha atropellado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la presente Ley;
- c. Exhibir en vitrinas animales para la venta;
- d. La práctica de mutilaciones y la muerte provocada de animales en contra de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- e. El transporte o sacrificio de animales de forma contraria a lo dispuesto por la presente Ley;
- f. El comercio ambulante de animales vivos en espacios prohibidos o contrarios a las regulaciones establecidas en esta Ley;
- g. El incumplimiento por parte de establecimientos de cría, venta, hospedaje temporal o permanente de animales, de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- h. La incitación a los animales para agredir a personas u otros animales, con la excepción de perros debidamente entrenados para la captura de criminales usados por las fuerzas de seguridad del Estado, durante su servicio;
- i. Adquirir o mantener animales de forma temporal o definitiva, cuando ha sido prohibido como sanción por una infracción anterior;
- j. Reincidir en la comisión de infracciones leves;
- k. Sacar a sitios públicos animales identificados como potencialmente peligrosos o peligrosos, sin las debidas seguridades, cuando el animal hubiere ocasionado daños a personas u otros animales;

- l. No evitar ni prevenir la fuga de animales silvestres en cautiverio, siendo ello responsabilidad de las personas a su cuidado;
- m. La venta o donación de un animal a laboratorios o clínicas de experimentación, sin tratarse de las excepciones contenidas en la presente Ley;
- n. La realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos en un animal, de acuerdo a la presente Ley;
- o. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales f) y k) del artículo 32 de esta Ley;
- p. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24 relativas a la esterilización de perros y gatos;
- q. Incurrir en las prohibición contenida en el numeral 16) del artículo 33 de la presente Ley; y,
- r. Ayudar o instigar a otra persona a cometer cualquiera de las infracciones graves o muy graves definidas en la presente Ley.

Art. 64. Infracciones muy graves.- Serán infracciones administrativas muy graves:

- a. El maltrato y agresiones físicas o psíquicas a los animales;
- b. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 24 relativa a la esterilización de animales;
- c. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los literales a), b), c), g), j) y n) del artículo 32 de la presente Ley;
- d. Incurrir en las prohibiciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 27 y 29 del artículo 33 de la presente Ley;
- e. Incumplir las obligaciones e incurrir en las prohibiciones contenidas en el capítulo II del Título III de la presente Ley;
- f. La eliminación sistemática e indiscriminada de animales;
- g. Practicar el deporte del tiro al blanco con cualquier animal; y,
- h. La actuación veterinaria dolosa, debidamente comprobada, que hubiere provocado sufrimiento o la muerte del animal.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 65. Sanciones administrativas.- Las infracciones administrativas leves serán sancionadas con multas equivalentes entre el 50% y hasta 2 remuneraciones básicas unificadas.

Las infracciones administrativas graves serán sancionadas con multas equivalentes entre 2 y 5 remuneraciones básicas unificadas.

Las infracciones administrativas muy graves serán sancionadas con multas equivalentes entre 5 y 10 remuneraciones básicas unificadas.

Art. 66. Medidas Complementarias.- La resolución sancionadora podrá imponer además, las siguientes medidas complementarias:

- a. El retiro de los animales objeto de la infracción, de ser el caso, en consideración a su estado de bienestar animal;
- b. En el caso de los establecimientos de cría, venta, hospedaje temporal o permanente de animales, incluidas las unidades de manejo de fauna silvestre en cautiverio y mataderos, la clausura o cierre temporal o definitivo del establecimiento donde se llevó a cabo la actividad generadora de la infracción;
- c. La suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento o cualquier otra autorización que permita el ejercicio de la actividad que hubiere afectado el estado de bienestar del animal; y,
- d. Obligación de prestar de 50 a 100 horas de servicio comunitario.

Art. 67. Prohibición de adquirir animales.- Las infracciones previstas en esta Ley cometidas por titulares de animales, podrá conllevar a la prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva, en caso de ser sancionado por una infracción grave o muy grave.

Art. 68. Obligación de cubrir los gastos veterinarios.- Las infracciones previstas en esta Ley cometidas por titulares de animales, conllevan la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria que requiera el animal para su recuperación integral.

Art. 69. Criterios para determinar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, las autoridades

competentes tendrán en cuenta, al fijar la cuantía de las multas y la imposición de medidas complementarias, los siguientes criterios:

- a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio social causado por la infracción cometida;
- b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido de la infracción;
- c. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones;
- d. El número de animales víctimas de la infracción;
- e. La capacidad económica del infractor;
- f. El volumen de negocio del establecimiento involucrado;
- g. El grado de intencionalidad en el cometimiento de la infracción;
- h. La severidad del daño causado al bienestar del animal;
- i. El tiempo que ha permanecido el animal en un estado contrario al bienestar animal;
- j. El grado de crueldad y perversidad del infractor;
- k. La probabilidad de reincidencia futura; y,
- l. Las circunstancias sociales, culturales y étnicas en la comisión de la infracción.

Se considerará reincidencia si en el momento de cometer la infracción no ha transcurrido dos (2) años desde la imposición de una sanción por otra infracción de igual o mayor gravedad.

TÍTULO IV

DEFINICIONES Y GLOSARIO

Art. 70. Glosario.- Para efectos de aplicación de la presente Ley se utilizará el siguiente glosario. Las definiciones constantes en esta Ley son parte constitutiva de la misma y se entenderán en el sentido siguiente:

1. Albergues o Refugios de animales domésticos.- Instalaciones que sirven como espacio de acogida de animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría perros y gatos, en las que se les provee de atención médica, alimentación y cuidados, y en los que luego de su rehabilitación se promueve la adopción

a nuevos titulares. Estas instalaciones podrán ser manejadas por personas naturales o jurídicas

2. Animal.- Todo ser vivo del Reino Animal que sea un vertebrado no humano (por ejemplo, mamíferos, aves, reptiles, anfibios o peces), o un cefalópodo (por ejemplo, pulpos o calamares) o un crustáceo decápodo (por ejemplo, langostas o cangrejos), o cualquier otra especie animal de este Reino que el ente rector nacional en materia ambiental declare como animal relevante del ámbito de esta Ley, con excepción del ser humano.

3. Animales abandonados.- Animales que no lleven ninguna identificación de su origen o de su titular, no se encuentren acompañados por persona alguna, ni estén cautivos en un predio con muestras de estar habitado.

4. Animales comunitarios o errantes.- Animales con propietario o tenedor conocido o desconocido, que permanecen libres de vigilancia y restricción directas, por lo general deambulando por los espacios públicos o comunitarios.

5. Animales de compañía.- Animales domésticos usados principalmente para dar compañía a su titular, que los mantiene generalmente en su hogar.

6. Animales de consumo.- Especímenes criados y mantenidos para su sacrificio, faena y procesamiento de bienes de origen animal y productos de consumo animal o humano.

7. Animales de trabajo u oficio.- Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que son empleados para labores agrícolas o productivas, seguridad, cuidado, o cualquier oficio.

8. Animales domésticos.- Animales producto de selección artificial o ingeniería genética que están bajo el control del ser humano que los cría selectivamente, conviven con él y requieren de éste para su subsistencia; algunos de ellos son mantenidos como animales de compañía, sin intención de lucro. Entre los animales domésticos se incluyen mamíferos unguilados, mamíferos pequeños, roedores, aves de corral, aves pequeñas, aves acuáticas. No se incluyen los animales silvestres.

9. Animales ferales.- Animales producto de la selección artificial o ingeniería genética que habitan libres en la naturaleza por haberse perdido o escapado, ellos o sus progenitores, del cautiverio o control del ser humano; o, que fueron abandonados por éste.

10. Animales perdidos.- Animales que, aún portando su identificación, circulan libremente por las calles, vías públicas o la naturaleza, sin persona acompañante alguna.
11. Animales silvestres.- Animales producto de la selección natural que habitan libres en la naturaleza, o que son morfológicamente y zoológicamente, pero no necesariamente etológicamente, indistinguibles de aquellos del mismo grupo taxonómico que habitan libres en la naturaleza.
12. Animales silvestres en cautiverio.- Especímenes nativos de fauna silvestre que han sido extraídos de su hábitat natural, que se encuentran bajo tenencia ilegal o bajo custodia temporal autorizada por el ente rector en materia de ambiente.
13. Animales silvestres exóticos.- Animales producto de la selección natural que habitan libres en la naturaleza, pero cuya especie o sub-especie no se encuentra libre de forma natural, ni ahora ni en el pasado histórico, en los ecosistemas del territorio ecuatoriano; o, aquellos que son morfológicamente y zoológicamente pero no necesariamente etológicamente, indistinguibles de estos, pero que están en cautiverio.
14. Animales silvestres nativos.- Animales producto de la selección natural que habitan libres en los ecosistemas de la naturaleza ecuatoriana, o que son morfológicamente y zoológicamente pero no necesariamente etológicamente, indistinguibles de aquellos del mismo grupo taxonómico, incluyendo aquellos animales pertenecientes a especies migratorias que solo habitan en territorio ecuatoriano durante parte de sus vidas naturales.
15. Bestialismo.- Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.
16. Bienestar animal.- Estado permanente de salud física y mental óptima de un animal, en armonía con el ambiente donde vive. Dicho estado deberá, principalmente, manifestarse libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed y un ambiente inadecuado; y, permitirá al animal expresar libremente su comportamiento natural. Es responsabilidad e interés del ser humano mantener a los animales a su cargo lo más cercano posible a tal estado.
17. Cautiverio.- Condición de un animal de pérdida de su libertad física y biológica, dependiendo totalmente de los seres humanos en temas de alimentación, salud, bienestar y reproducción.
18. Centros de Rescate.- Centros públicos destinados para el hospedaje temporal de animales perdidos, abandonados o que deambulan por las calles, en los que debe

brindárseles servicios médicos, hospitalarios y de esterilización; que cuenten con la presencia permanente de médicos veterinarios y personal que se encargue de la alimentación y cuidado de los animales, de su rehabilitación, readaptación y reubicación.

19. Criaderos.- Instalaciones en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les da las atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable, con el fin de poner en venta a dichos animales cuando han alcanzado una determinada edad y condición física, para obtener a cambio un beneficio económico.

20. Fauna Urbana.- La fauna urbana está comprendida por los animales domésticos dentro del perímetro urbano, incluidos los animales de compañía y de consumo; animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas; por animales para experimentación; animales para entretenimiento, ocio, educación o utilidad, como los de centros de terapia con animales, equitación, perros guía, perros policía, entre otros; y, animales ornamentales como aves en estanques, ríos o aviarios.

21. Instituciones protectoras de animales.- Fundaciones, asociaciones, colectivos, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, dedicadas a la protección, bienestar y/o derechos de los animales.

22. Sacrificio de un animal.- Se entiende por sacrificio o matanza, el proceso que se efectúa para darle muerte a un animal para el consumo humano, desde el momento del aturdimiento hasta su sangría mediante el corte o la sección de los grandes vasos sanguíneos.

23. Operario cuidador de animales.- Persona que conoce el comportamiento y las necesidades de los animales y que, gracias a su experiencia, profesionalidad y buena disposición para atenderles, logra manejarlos con eficacia y preservar su bienestar. La persona puede haber adquirido su competencia por medio de una formación oficial o por experiencia práctica.

24. Sufrimiento.- Cualquier sufrimiento físico o psíquico de un animal que:

- a) Se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente;
- b) Fue causado por una conducta ilegal, ilegítima o prohibida; o,
- c) No fue producto de una acción cuyo propósito era:
 - i. Beneficiar al animal; o,

- ii. Proteger a una persona, teniéndose en consideración medidas y medios proporcionales de protección.

En el caso de los animales de consumo, se considerarán sufrimiento, las acciones u omisiones contempladas en los literales a) y b).

25. Titular de un animal.- Propietario, poseedor, custodio o tenedor de un animal, o cualquier otra persona que sea responsable del bienestar del mismo, tanto temporal como permanentemente; o, la persona que tiene la patria potestad o custodia del titular, propietario, poseedor, custodio o tenedor del animal.

26. Vivisección.- Realización de un procedimiento quirúrgico a un animal vivo, en condiciones asépticas y bajo los efectos anestésicos apropiados, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales.

27. Zoológico.- Establecimiento que no es de venta de animales ni de espectáculos circenses con animales, donde se mantienen animales silvestres en cautiverio que son exhibidos al público por más de siete días en cada periodo de doce meses consecutivos .

28. Zoonosis.- enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en coordinación con los entes rectores nacionales en materia de ambiente, salud pública, educación y agricultura ganadería, acuicultura y pesca, deberán promover e implementar planes y programas destinados a orientar a la ciudadanía en el manejo adecuado, tenencia responsable, utilización, prevención de riesgos, sanidad, control de natalidad, trato digno, respeto y, en general, cualquier tema relacionado con los animales.

SEGUNDA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo a su ordenamiento territorial, deberán destinar lugares específicos para cementerios de animales domésticos y de compañía y regularán esta actividad cuando sea realizada por personas naturales o jurídicas privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la promulgación de la presente Ley, el ente rector nacional en materia de agricultura, ganadería, acuacultura y pesca tendrá un plazo de 180 días para adaptar sus regulaciones sobre prácticas que involucren animales.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos, penales o civiles que por maltrato animal puedan iniciarse, los establecimientos de hospedaje permanente de animales que no sean organizaciones de espectáculos públicos tendrán el plazo de dos años a partir de la promulgación en el Registro Oficial de esta Ley, para adecuar sus actividades y cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley y su Reglamento. Fenecido este plazo, les será aplicable el régimen sancionatorio aquí establecido.

TERCERA.- Sin perjuicio de los procedimientos administrativos, penales o civiles que por maltrato animal puedan iniciarse, los establecimientos de hospedaje temporal como organizaciones de espectáculos con animales, establecimientos de cría y/o venta de animales de compañía y los centros de albergue animal, tendrán el plazo de un año a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Ley, para adecuar sus actividades y cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley y su Reglamento. Fenecido este plazo, les será aplicable el régimen sancionatorio aquí establecido.

CUARTA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, tendrán un plazo de hasta dos años a partir de la promulgación de la presente Ley en el Registro Oficial para adaptar su normativa, crear censos, elaborar registros, desarrollar regímenes de inspección y todo aquello que esta Ley dispone.

QUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, todos los especímenes vivos de fauna silvestre, nativa del país o exótica, que se encuentren en calidad de animales de compañía antes de la promulgación de la presente Ley, bajo la tenencia de personas que no son cazadores, colectores, traficantes ni comerciantes de animales, deberán donarse a centros de recuperación de fauna silvestre o instituciones de protección de fauna silvestre legalmente constituidas.

Aquellos animales silvestres que sean mantenidos como animales de compañía aún después de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial y que no se registren en el período exigido, serán retirados de su tenedor, aunque posteriormente se autorice su tenencia.

El ente rector en materia ambiental no autorizará mantener animales silvestres como animales de compañía si son adquiridos después de la promulgación de la presente Ley en el Registro Oficial.

SEXTA.- Los titulares de animales utilizados para espectáculos circenses, contarán con el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, para la entrega de éstos al ente rector en materia ambiental, centros de rescate, instituciones protectoras de animales legalmente constituidas, refugios o albergues, según corresponda, de acuerdo a la especie.

SÉPTIMA.- Las instituciones designadas en el artículo 13 relativo al deber del estado central en el manejo de fauna, contarán con el plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente Ley, para crear el plan de acción.

OCTAVA.- El o la Presidente de la República expedirá el Reglamento a esta Ley en el plazo máximo de 90 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Final.- La presente Ley regirá en todo el territorio nacional, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

REFORMATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Refórmense y sustitúyanse las siguientes disposiciones:

A) En la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia , publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre de 1995, sustitúyase:

1. El artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13.- Las autoridades señaladas en el Artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueran necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar, que deberán incluir medidas de protección para el animal de compañía de la persona agredida;

2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;

3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar

de trabajo o de estudio;

4. Prohibir y restringir al agresor el acceso a la persona violentada;

5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia;

6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiéndole que retire los enseres de uso de la familia;

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a persona idónea siguiendo lo dispuesto en el Artículo N° 107, regla 6° del Código Civil y las disposiciones del Código de menores; y,

8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad si fuere el caso.

Al determinar si existe una causa razonable para creer que la persona agredida se encuentra en peligro inminente de convertirse en víctima de violencia doméstica, las autoridades competentes deben considerar y evaluar, entre los factores relevantes alegados, si el agresor ha herido intencionalmente o matado al animal de compañía de la persona agredida.

B) En el Reglamento a la Ley sobre Mataderos, inspección, comercialización e industrialización de carne, sustitúyase:

1. El artículo 11 por el siguiente:

Art. 11.- Los mataderos o camales frigoríficos en funcionamiento, serán evaluados anualmente para certificar su capacidad de beneficio, su condición de higiene sanidad, estado de conservación y funcionamiento, estado de bienestar de los animales y el impacto ambiental, acción que la ejecutará una Comisión integrada por los delegados de las unidades administrativas competentes vinculadas directamente con la actividad, que será asesorada por la Consejo Ciudadano de Bienestar Animal previsto en la Ley Orgánica de Bienestar Animal.

Cuyo informe técnico se remitirá a la Comisión Nacional de Mataderos para el trámite correspondiente.

2. El literal g) del artículo 12 por el siguiente:

Art. 12.- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

g) La Comisión Nacional de Mataderos y el MAGAP, en coordinación con los establecimientos o camales frigoríficos del país, propenderá a la capacitación del personal vinculado a esta actividad, que incluirá todos los ámbitos de evaluación previstos en el artículo anterior.

3. El artículo 14 por el siguiente:

Art. 14.- Todo animal o lote de animales, para ingresar al matadero o camal será previamente identificado con métodos indoloros, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.